



# **DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS E INTERNAS DE LOS 68 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL PAÍS**

## **EN EL MARCO DEL PROGRAMA ROMPIENDO CADENAS**

Informe Defensorial n.º 216

Lima, junio de 2024



Jirón Ucayali 394-398  
Lima-Perú  
Teléfono: (511) 311-0300  
Correo electrónico: [consulta@defensoria.gob.pe](mailto:consulta@defensoria.gob.pe)  
Página web: <http://www.defensoria.gob.pe>  
Línea gratuita: 0800-15170

Informe Defensorial n.º 216. Derechos humanos de los internos e internas de los 68 establecimientos penitenciarios del país. En el marco del programa Rompiendo Cadenas.

Primera Edición: Lima – Perú, junio de 2024.  
Hecho el Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2024-06846

El presente documento fue elaborado bajo la dirección de Josué Gutiérrez Córdor, Defensor del Pueblo.

La unidad orgánica a cargo de su elaboración, revisión, corrección y visto bueno fue el Programa para las Personas Privadas de Libertad de la Adjuntía para la Seguridad Ciudadana, Seguridad Nacional y la Lucha contra las drogas.

Este informe fue elaborado por Cintya Indira Muro Valverde, Paulo César Palomino Acuña y Carlos Enrique Terrones Ramos con la asistencia de Gianpool Javier Vásquez Luque y el equipo del Programa para las Personas Privadas de Libertad. Asimismo, se contó con el apoyo de Carlos Eduardo Fernández Millan, adjunto para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad, Cecilim Bricel Paniura Fernández y Sandra Elizabeth Gil Armas, comisionadas de la adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad y Piero Efraín Villena Escalante, director del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

La revisión y corrección la realizó un equipo conformado por Deyvi Manuel Morales Zárate, comisionado de la Adjuntía para la Niñez y Adolescencia; Ana Isabel Pari Morales, adjunta para los Derechos de la Mujer (e); Yanina Roxana Pacheco Canales, adjunta para la Descentralización y Desarrollo Socioeconómico (e); Liz Karen Alata Ramos, Jefa de la Oficina de Gobierno Digital, Proyectos y Tecnologías de la Información y Rina Karen Rodríguez Luján, Primera Adjunta (e). El visto bueno estuvo a cargo de Raúl Enrique Miranda Sousa Infante, adjunto para la Seguridad Ciudadana, Seguridad Nacional y la Lucha contra las Drogas (e).

La información estadística y el diseño de la base de datos estuvieron a cargo del equipo de la Oficina de Gobierno Digital, Proyectos y Tecnologías de la Información, conformado por Liz Karen Alata Ramos, Rosario Venturo Palomino y Víctor Marchena Bautista.

Fue aprobado por Rina Karen Rodríguez Luján, Primera Adjunta (e), conforme al procedimiento establecido mediante Resolución Administrativa n.º 006-2023/DP-PAD. La diagramación estuvo a cargo de Troy Loayza Márquez.

Expresamos un especial agradecimiento a los funcionarios y personal de la alta dirección, órganos administrativos, de apoyo, de línea y desconcentrados de la Defensoría del Pueblo por su valioso apoyo durante esta supervisión nacional.

Además, nuestro agradecimiento a todas las instituciones públicas y privadas que nos permitieron alcanzar el objetivo trazado, de manera especial, al Instituto Nacional Penitenciario por las facilidades brindadas para el desarrollo de la supervisión defensorial.

# Índice

<b>Introducción</b>	5
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>Competencia, objetivos y metodología</b>	7
1.1. Competencia	9
1.2. Objetivos	10
1.2.1. Objetivo general	10
1.2.2. Objetivos específicos	10
1.3. Metodología	10
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>Marco teórico y normativo</b>	13
2.1. Marco teórico	15
2.2. Marco normativo	19
<b>MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL - INTERNACIONAL</b>	19
2.2.1. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos	19
2.2.2. Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas	20
2.2.3. Estándares internacionales sobre el aislamiento penitenciario	22
<b>MARCO NORMATIVO NACIONAL</b>	23
2.2.4. Constitución y principios del régimen penitenciario	23
2.2.5. Código de Ejecución Penal y su Reglamento	24
2.2.6. Jurisprudencia constitucional	24
2.2.7. Política Nacional Penitenciaria al 2030	26
<b>ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA</b>	26
2.2.8. Acciones del Estado en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad	26
2.2.9. Costo social de la criminalidad	27
2.2.10. Costo de oportunidad	27
2.2.11. Propuesta de la Defensoría del Pueblo frente al hacinamiento penitenciario	29
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>Resultados de la supervisión</b>	31
3.1. Datos generales	33
3.2. Servicios penitenciarios	38
3.2.1. Educación	38
3.2.2. Trabajo	42
3.2.3. Salud	46
3.2.4. Servicio social	50
3.2.5. Inscripción de sentencias	57
3.3. Grupos de especial protección	57
3.3.1. Mujeres	57
3.3.2. Adultos mayores	69
3.3.3. Personas con discapacidad	70
3.3.4. Extranjeros y extranjeras	72

3.3.5. Poblaciones indígenas	76
3.3.6. Comunidad LGTBI	77
3.4. El aislamiento en los establecimientos penitenciarios desde la mirada del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	78
3.4.1. Definición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes	79
3.4.2. El aislamiento penitenciario en el Perú	79
3.4.3. El Aislamiento Penitenciario como Forma de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes	82
3.4.4. Efectos psicológicos y fisiológicos del aislamiento penitenciario	82
<b>CONCLUSIONES</b>	83
<b>RECOMENDACIONES</b>	87
<b>ANEXOS</b>	91

# Introducción

El Programa Rompiendo Cadenas de la Defensoría del Pueblo ha sido creado con la finalidad de velar por la integridad de los grupos en alto riesgo de vulnerabilidad, algunos de los cuales han sido históricamente invisibles para el Estado y sus políticas públicas.

En tal sentido, el principal grupo de interés de la Defensoría del Pueblo son las niñas, niños y adolescentes altamente vulnerables y, en esa línea, se decidió realizar, como una primera etapa del Programa, una supervisión nacional a los establecimientos penitenciarios de todo el Perú, con el objetivo de hacer un levantamiento de información sobre los hijos de las personas privadas de libertad. Esta información es el insumo principal para el Informe del Programa Rompiendo Cadenas.

En este contexto, es importante precisar que las personas privadas de libertad son una población vulnerable para la Defensoría del Pueblo, y en atención a la importante información recabada en la supervisión, es que se decide sistematizar esta información para evaluar la situación actual del sistema penitenciario y la población penitenciaria.

En efecto, las personas privadas de libertad tienen condición de vulnerabilidad, dado que el internamiento en cárceles puede llegar a afectar el goce y ejercicio de otros derechos como la integridad, salud, trabajo, vida familiar, entre otros, pese a que no deberían verse limitados más derechos que el de la libertad personal, en estricto cumplimiento de un mandato judicial de pena privativa de libertad o una orden de prisión preventiva.

Asimismo, el sistema penitenciario peruano es aquel conglomerado de instituciones, normatividad y autoridades que tiene como misión el cumplimiento de los objetivos resocializadores y tiene como base normativa a los instrumentos para el tratamiento penitenciario, llámese el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, que se ajustan plenamente a los documentos internacionales que se encuentran en el ámbito de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, reconocidos y aprobados por el Estado Peruano.

Es así como nuestra labor se desarrolla en el marco de la aplicación de diversos instrumentos internacionales como las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos – ONU”, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad de las Américas – OEA”, las “Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento y Medidas no privativas de libertad para las Mujeres Delincuentes”, entre otros.

Es importante precisar que, como veremos más adelante, las personas privadas de libertad, a su vez, pueden pertenecer simultáneamente a otros grupos de especial protección, por ser mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas LGTBI, entre otros. Esto requiere una especial atención por parte del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y el Estado en su conjunto; sin embargo, pese a que se cuenta con normas, planes, programas y proyectos enfocados a atender sus necesidades diferenciadas y prevenir actos de discriminación en su contra, generalmente, es insuficiente para garantizar el bienestar de la población penitenciaria y, especialmente, de los grupos vulnerables que en ella se encuentran.

En cuanto al cumplimiento de la finalidad resocializadora de la pena, tenemos que el entorno familiar resulta trascendental para ello, siendo así que el área social desempeña una labor sustancial al abordar la problemática familiar, para lo cual interviene en el ámbito personal de la población penitenciaria, y propicia una cultura de paz, a través de actividades que promueven el respeto por los derechos humanos, entre otras acciones propias de su función.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que la resocialización en el momento de la ejecución de la pena concibe tres finalidades constitucionales como es la reeducación de la persona condenada, su rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

Así, nuestra intervención defensorial, como ya se ha señalado, se ha enfocado en el entorno familiar de la población penitenciaria, al resaltar que no solo se busca rehabilitar a la persona que cumple una condena de privación de libertad, sino que también se debe prevenir que las conductas antijurídicas sean un patrón para sus hijos e hijas; por lo que, se busca verificar que el servicio de asistencia social se brinde adecuadamente, tanto a los internos e internas, así como a las víctimas del delito y a los familiares inmediatos de ambos, conforme se encuentra previsto en el Código de Ejecución Penal.

Por otro lado, es menester indicar que nuestra Constitución Política del Estado reconoce, como una garantía de la función jurisdiccional, el derecho de los reclusos de ocupar establecimientos penitenciarios adecuados, el cual se encuentra ligado íntimamente con el concepto de dignidad, lo que significa que, si bien debe cumplirse la sanción penal de privación de libertad, ello no implica que adicionalmente deba ser castigado con ambientes inhabitables o tratos degradantes que afecten la dignidad del penado.

En esa línea, la supervisión realizada también se ha enfocado en las condiciones de habitabilidad en las que se encuentran los establecimientos penitenciarios y en la calidad de los servicios que brinda la autoridad penitenciaria que se encarga del tratamiento de los reclusos. Y es que, las condiciones en las que se brinda dicho tratamiento penitenciario resultan relevantes para su eficacia, siendo así que nuestra labor como institución defensora de los derechos humanos, además de enfocarse en el respeto por la dignidad de las personas privadas de libertad, también busca que no se repitan estas conductas, al velar por la seguridad ciudadana de manera global.

Llama la atención que el presupuesto público destinado a las instituciones que conforman el sistema de justicia penal, como el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Policía Nacional de Perú, se ha incrementado en los últimos años; sin embargo, los indicadores de criminalidad, como la incidencia delictiva y la percepción de inseguridad, no se han reducido, por el contrario, han tenido un incremento. Esto revela que el Estado tiene un enorme desafío y debe fortalecer sus acciones en la lucha contra la delincuencia común y organizada, a través de un uso eficiente de los recursos públicos.

La multidimensionalidad del trabajo en penales por parte de la Defensoría del Pueblo y conscientes de que el correcto desarrollo y funcionamiento del sistema penitenciario impacta no solo en las vidas de los internos y en sus familias sino en la sociedad en su conjunto, es deseo de la Defensoría del Pueblo que estas páginas sean de especial utilidad para la mejora del sistema penitenciario y de la realidad penitenciaria, así como para el diseño y ejecución de políticas públicas que abonen en la mejora de la seguridad ciudadana en el país.

Finalmente, agradecemos el apoyo brindado por el personal de la Defensoría del Pueblo y por innumerables entidades estatales que coadyuvaron para la consecución del objetivo de supervisar todos los establecimientos penitenciarios y, especialmente, al Instituto Nacional Penitenciario - INPE por las facilidades brindadas y la fluidez de las coordinaciones necesarias para alcanzar el objetivo.

## CAPÍTULO I

# Competencia, objetivos y metodología



## 1.1. Competencia

La supervisión nacional de las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios en el Perú se realizó en el marco de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo previstas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup> y en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo<sup>2</sup>. Este marco legal atribuye a la Defensoría del Pueblo la competencia para garantizar los derechos constitucionales y fundamentales de todas las personas, incluye a aquellas que se encuentran privadas de libertad. Además, le asignan la responsabilidad de verificar que la administración estatal cumpla con sus obligaciones y proporcione servicios públicos adecuados a la ciudadanía.

De acuerdo con el Plan Estratégico Institucional de la Defensoría del Pueblo para el período 2020-2027, su misión consiste en defender y promover los derechos de las personas y la comunidad, con autonomía y énfasis en los grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad, mediante la supervisión al cumplimiento de las obligaciones del Estado.

La Defensoría cuenta desde el año de su fundación (1996), con un órgano de línea dedicado a atender la problemática de las personas que se encuentran recluidas en los establecimientos penitenciarios del país. Actualmente es el Programa para las Personas Privadas de la Libertad, el cual se encuentra adscrito a la Adjuntía para la Seguridad Ciudadana, Seguridad Nacional y la Lucha contra las Drogas, quien tiene a su cargo la responsabilidad de realizar supervisiones permanentes a los establecimientos penitenciarios en todo el país<sup>3</sup>, en estrecha colaboración con las 40 oficinas y módulos defensoriales a nivel nacional, ello nos permite conocer los desafíos presentes en el sistema carcelario y las deficiencias en la administración de justicia.

Desde entonces, estas acciones han sido cruciales para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de la población penitenciaria. La importancia de estas supervisiones radica en la necesidad de coadyuvar con el diseño, formulación, seguimiento y ejecución de las políticas públicas.

A pesar de que los establecimientos penitenciarios albergan a un grupo vulnerable, como son las personas privadas de la libertad, es importante reconocer que existen otros grupos de especial protección y problemáticas que requieren un enfoque intersectorial. Entre estos grupos vulnerables podemos identificar a la población LGTBI, niñas y niños de 0 a 3 años, personas con discapacidad, adultos mayores, extranjeros, entre otros, cuyos derechos también deben ser protegidos. Por lo tanto, es fundamental adoptar estrategias que aborden de manera integral las diversas formas de vulnerabilidad y promover una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

Consideramos fundamental que el Estado cumpla con su obligación de proteger, resguardar y auxiliar a la población, implemente políticas públicas y estrategias efectivas para abordar tanto la criminalidad común como la organizada. Estas políticas deben ser preventivas, represivas y orientadas hacia la reparación a las víctimas, siempre con un enfoque centrado en los derechos humanos. Al profundizar en el estudio de la problemática penitenciaria, podemos identificar áreas de acción que nos permitan formular recomendaciones dirigidas a las autoridades pertinentes.

Es importante destacar que nuestro trabajo se lleva a cabo en el marco de la aplicación de diversos instrumentos internacionales, tales como las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - ONU”, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas - OEA”, así como las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento y Medidas no privativas de libertad para las Mujeres Delinquentes, entre otros. Estos instrumentos proporcionan un marco de referencia sólido que guía nuestras acciones y recomendaciones en el ámbito penitenciario.

1 **Artículo 162.-** Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

2 **Artículo 1.-** A la Defensoría del Pueblo cuyo titular es el Defensor del Pueblo le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.

3 Artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.

## 1.2. Objetivos

### 1.2.1 Objetivo general

Identificar las diversas problemáticas en las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad, con un enfoque de protección de derechos fundamentales.

### 1.2.2. Objetivos específicos

- Evaluar las condiciones de habitabilidad en los establecimientos penitenciarios, incluyendo el nivel de hacinamiento y el acceso a la salud mediante atenciones en salud física y mental.
- Verificar la capacidad del servicio de asistencia social que se brinda a los internos e internas, a las víctimas de delitos y a los familiares inmediatos de ambos.
- Identificar la oferta de trabajo y educación con el objetivo de promover la reinserción social y la reducción de la reincidencia delictiva.
- Identificar necesidades específicas de grupos vulnerables dentro de la población penitenciaria, tales como mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, extranjeros, comunidad LGTBI, entre otros; y proponer medidas para garantizar su protección y atención adecuada.

## 1.3. Metodología

Se aplicó una metodología mixta (cualitativa y cuantitativa), lo cual permitió realizar un diagnóstico de la situación actual que atraviesan las personas privadas de libertad y los establecimientos penitenciarios en el territorio nacional.

El proceso de recopilación de información se dividió en tres etapas. La primera fase abarcó el diseño metodológico y la planificación del cronograma para la implementación del trabajo de campo. En la segunda fase, se llevó a cabo el análisis del marco normativo y teórico, la creación y validación de los instrumentos de recojo de datos, la realización del trabajo de campo y la sistematización de la información obtenida. Por último, la tercera etapa comprendió el análisis de los resultados a la luz del marco conceptual y normativo establecido.

### ILUSTRACIÓN N° 1: SUPERVISIÓN A ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS



Fuente: Defensoría del Pueblo

Con relación a los instrumentos de recojo de información, se aplicó una ficha de supervisión para entrevistar a internas e internos, la cual contenía preguntas cerradas sujetas a medición cuantitativa, así como preguntas

abiertas que permitieron un análisis cualitativo. Esta ficha se aplicó en los 68 establecimientos penitenciarios (13 de ellos, con población exclusivamente femenina, 27 con población masculina y 28 establecimientos penitenciarios mixtos) a nivel nacional, en el periodo de agosto a diciembre de 2023.

### ILUSTRACIÓN N° 2: SUPERVISIÓN A ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS



Fuente: Defensoría del Pueblo

El recojo de información estuvo a cargo de las oficinas y módulos defensoriales, quienes realizaron las entrevistas a internas e internos con el apoyo de trabajadores de otras entidades públicas a nivel nacional<sup>4</sup>. Además de las entrevistas individuales, se llevaron a cabo otras actividades complementarias, como la revisión de documentos institucionales, reuniones de coordinación con funcionarias y funcionarios, así como pedidos de información al Instituto Nacional Penitenciario, entre otros.

### ILUSTRACIÓN N° 3: SUPERVISIÓN A ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS



Fuente: Defensoría del Pueblo

4 Trabajadores de municipalidades provinciales y distritales, Dirección de Defensa Pública, Ministerio Público, Poder Judicial, INPE, Subprefecturas provinciales y distritales, gobiernos regionales, entre otros.

En conjunto, esta metodología garantizó la recopilación de información precisa y fidedigna sobre la situación de las personas privadas de libertad, lo que permitirá formular recomendaciones concretas y efectivas para mejorar sus condiciones de vida y promover el respeto de sus derechos humanos.

#### ILUSTRACIÓN N° 4: SUPERVISIÓN A ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS



Fuente: Defensoría del Pueblo

Conforme a los principios éticos de la investigación, se garantizó la participación voluntaria del personal entrevistado, para explicar los objetivos y alcances de la supervisión.

#### ILUSTRACIÓN N° 5: SUPERVISIÓN A ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS



Fuente: Defensoría del Pueblo

## CAPÍTULO II

# Marco teórico y normativo



## 2.1. Marco teórico

La situación de las personas privadas de libertad es objeto de interés para nuestra institución, es una de las líneas temáticas en las cuales hemos realizado diversos informes<sup>5</sup> que dan cuenta de la realidad penitenciaria y la necesidad de una reforma integral de este sistema.

El sistema penitenciario no solamente tiene como función el resguardar a las personas privadas de libertad, sino que también se encuentra a cargo del tratamiento penitenciario, este es un instrumento empleado para lograr la resocialización, reeducación y reinserción del interno a la sociedad.

Nuestro Código de Ejecución Penal señala que el tratamiento penitenciario consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, entre otros, aplicados de manera individual o grupal, a fin de que se logre la reinserción social de las internas e internos.

Si tomamos en cuenta ello, el tratamiento es la acción que se encuentra dirigida a la modificación de la conducta de la persona privada de libertad en atención a sus características propias, ubicándolo en el régimen penitenciario más apropiado de acuerdo a su pronóstico de readaptación.

La importancia de tener un tratamiento penitenciario adecuado para las personas condenadas a privación de libertad beneficia a toda la sociedad, en la medida que no solo se resocializa a una persona, sino que se puede prevenir que en su entorno más cercano se repitan conductas irregulares que conlleven, a largo plazo, a la comisión de un delito.

Es así que una adecuada resocialización puede significar un efecto dominó que mejore la seguridad ciudadana y, sobre todo, brinde oportunidades de desarrollarse laboralmente a quienes hayan cumplido su condena.

Ahora bien, pese a que se han producido cambios en algunos aspectos del sistema penitenciario, uno de los principales problemas que se advierte desde nuestra institución es el hacinamiento, el cual afecta la capacidad de atención de los servicios penitenciarios y genera una atención deficiente respecto de los programas de tratamiento penitenciario.

En atención a lo antes indicado, la Defensoría del Pueblo supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia recaída en el Expediente N° 05436-2014-PHC/ TC, de fecha 2020, emitida por el Tribunal Constitucional que declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto del hacinamiento de los penales y las severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicios básicos a nivel nacional.

En efecto, el problema más crítico que afronta nuestro sistema penitenciario es el hacinamiento en la mayoría de penales<sup>6</sup>; lo cual, sumado al insuficiente presupuesto asignado al Instituto Nacional Penitenciario - INPE, impide que pueda superarse las condiciones precarias en que se encuentran los establecimientos penitenciarios, donde se alberga a más de noventa mil personas privadas de libertad, sin dejar de lado que en dichas instalaciones también se encuentran los trabajadores penitenciarios.

---

5 Informes elaborados por el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, sobre temática penitenciaria:

- Informe Defensorial N° 154-2011/DP, “El sistema penitenciario: componente clave de la seguridad y la política criminal. Problemas, retos y perspectivas”.
- Serie Informes Defensoriales - Informe N° 157-2012/DP, “Sistema Penal Juvenil”.
- Informe de Adjuntía N° 006-2013-DP/ADHPD, “Lineamientos para la implementación de las Reglas de Bangkok en el sistema penitenciario peruano”.
- Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD, “Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones”.
- Informe de Adjuntía N° 003-2020-DP/ADHPD, “Supervisión al procedimiento de egreso de las hijas e hijos de internas de los establecimientos penitenciarios, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19”.
- Informe de Adjuntía n.º 001-2022-DP/ADHPD, “Situación de las personas adultas mayores sometidas a restricciones de libertad”.

6 Actualmente, de los 68 establecimientos penitenciarios a nivel nacional, 49 se encuentran con hacinamiento, esto es, el 72% de los penales; de acuerdo con el Reporte Estadístico de la plataforma virtual del Instituto Nacional Penitenciario. Disponible en: <https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>

Por tanto, podemos sostener que el sistema penitenciario se encuentra en estado deficiente, por lo que el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y la escasez de recursos materiales y de capital humano afecta a toda la comunidad penitenciaria, sin distinguir entre varones y mujeres.

Ahora bien, doce establecimientos penitenciarios tienen más de 300% de sobrepoblación, lo cual hace insuficiente la cantidad de personal técnico del Instituto Nacional Penitenciario y de trabajadores del tratamiento penitenciario. Cabe señalar que, en cárceles donde no existe hacinamiento, la cantidad de personal penitenciario tampoco resulta proporcional para el total de la población penitenciaria; además de las condiciones degradantes en las que deben convivir las personas privadas de libertad.

**TABLA N° 1: ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN CONDICIÓN DE HACINADOS A NIVEL NACIONAL**

N	Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penitenciaria (P)	% Sobrepoblación (S=P-C)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S≥20%)
	<b>TOTALES</b>	<b>30,639</b>	<b>86,324</b>	<b>55,685</b>	<b>182%</b>	<b>SI</b>
1	E.P. DE CALLAO	572	3,469	2,897	506%	SI
2	E.P. DE QUILLABAMBA	80	448	368	460%	SI
3	E.P. DE CHANCHAMAYO	120	651	531	443%	SI
4	E.P. DE ABANCAY	90	483	393	437%	SI
5	E.P. DE CAMANÁ	78	407	329	422%	SI
6	E.P. MIGUEL CASTRO CASTRO	1,142	5,761	4,619	404%	SI
7	E.P. DE HUANTA	42	204	162	386%	SI
8	E.P. DE HUANCAVELICA	60	287	227	378%	SI
9	E.P. DE JAEN	50	239	189	378%	SI
10	E.P. DE PUCALLPA	576	2,704	2,128	369%	SI
11	E.P. DE TACNA	222	972	750	338%	SI
12	E.P. DE AYACUCHO	644	2,658	2,014	313%	SI
13	E.P. DE LAMPA	44	166	122	277%	SI
14	E.P. DE RIO NEGRO	216	807	591	274%	SI
15	E.P. DE JULIACA	420	1,550	1,130	269%	SI
16	E.P. DE TRUJILLO	1,518	5,503	3,985	263%	SI
17	E.P. DE AREQUIPA	667	2,212	1,545	232%	SI
18	E.P. DE HUACHO	644	2,070	1,426	221%	SI
19	E.P. DE CHICLAYO	1,143	3,666	2,523	221%	SI
20	E.P. DE HUANCAYO	680	2,117	1,437	211%	SI
21	E.P. DE PIURA	1,370	4,228	2,858	209%	SI
22	E.P. DE LURIGANCHO	3,204	9,625	6,421	200%	SI
23	E.P. DE CAÑETE	1,024	3,023	1,999	195%	SI
24	E.P. DE HUARAL	1,029	2,887	1,858	181%	SI
25	E.P. DE MUJERES DE AREQUIPA	67	184	117	175%	SI

26	E.P. DE MUJERES DE TACNA	40	109	69	173%	SI
27	E.P. DE CHINCHA	1,152	3,120	1,968	171%	SI
28	E.P. DE BAGUA GRANDE	119	318	199	167%	SI
29	E.P. DE CHIMBOTE	1,144	3,012	1,868	163%	SI
30	E.P. DE ICA	1,924	4,719	2,795	145%	SI
31	E.P. DE SICUANI	96	235	139	145%	SI
32	E.P. DE HUÁNUCO	1,344	3,069	1,725	128%	SI
33	E.P. DE TARAPOTO	222	489	267	120%	SI
34	E.P. DE TUMBES	576	1,267	691	120%	SI
35	E.P. DE ANDAHUAYLAS	248	543	295	119%	SI
36	E.P. DE TARMA	48	97	49	102%	SI
37	E.P. DE PUERTO MALDONADO	590	1,186	596	101%	SI
38	E.P. DE HUARAZ	598	1,188	590	99%	SI
39	E.P. DE CHOTA	65	127	62	95%	SI
40	E.P. ANEXO DE MUJERES DE CHORRILLOS	288	562	274	95%	SI
41	E.P. DE CUSCO	1,616	2,972	1,356	84%	SI
42	E.P. DE MUJERES DE CHORRILLOS	450	782	332	74%	SI
43	E.P. DE MUJERES DE TRUJILLO	296	500	204	69%	SI
44	E.P. DE MOQUEGUA	178	300	122	69%	SI
45	E.P. DE LA OROYA	64	102	38	59%	SI
46	E.P. DE CAJAMARCA	1,512	2,198	686	45%	SI
47	E.P. DE MOYOBAMBA	675	920	245	36%	SI
48	E.P. DE ANCÓN I	1,620	2,098	478	30%	SI
49	E.P. DE PACASMAYO	72	90	18	25%	SI

Fuente: Unidad de Registro Penitenciario – noviembre 2023  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Conforme a la tabla detallada de los 49 Establecimientos Penitenciarios considerados con hacinamiento, el Establecimiento Penitenciario del Callao es el más crítico, debido a que cuenta con 3469 internos, para una capacidad de albergue de 572 internos, representa un 506% del hacinamiento.

Ahora bien, la situación de los Establecimientos Penitenciarios de Quillabamba, Chanchamayo, Abancay, Camaná y Miguel Castro Castro, es claramente alarmante al superar el 400% en razón a la sobrepoblación, situación que al paso de los meses iría en aumento, pese a las medidas adoptadas por el estado para lograr el deshacinamiento penitenciario.

En ese contexto, resulta importante indicar lo señalado por el Instituto Nacional Penitenciario en su informe estadístico del mes de noviembre de 2023, que explica que *“La capacidad de albergue se refiere al aforo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a las personas privadas de libertad, se dice que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo. Cuando la sobrepoblación excede o es igual al 20% de la capacidad de albergue, se*

*denomina sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento”.*

El hacinamiento no solo afecta las condiciones de albergue de los internos y el óptimo desarrollo de sus actividades de tratamiento penitenciario, sino que propicia un ambiente insalubre e inseguro para los grupos de especial protección, como son mujeres privadas de libertad, mujeres gestantes, los niños y niñas que acompañan a sus madres privadas de libertad, personas adultas mayores, personas con discapacidad, población extranjera, población indígena, y personas LGTBI; toda vez que se coloca en mayor riesgo su salud física y psicológica.

Cabe resaltar que los internos de grupos de especial protección tienen un nivel de vulnerabilidad más crítico, al tener que convivir con sus potenciales victimarios y no tener algún mecanismo realmente efectivo que permita proteger su integridad física y psicológica. Al respecto, se encuentra prohibido realizar cualquier acto de discriminación<sup>7</sup>. Los crímenes de odio continúan fuera y dentro de los establecimientos penitenciarios como parte de la estadística criminal.

Respecto al acceso a la salud de la población penitenciaria debemos indicar que este es un derecho protegido constitucionalmente y, en virtud de ello, cada establecimiento penitenciario cuenta con un servicio médico básico a cargo de profesionales de la salud, conforme se establece en el Capítulo Cuarto “Salud”, del Título III “Tratamiento Penitenciario”, del Código de Ejecución Penal.

La normativa precisa la atención especializada, en caso resulte necesario; empero, es sabido que la escasa contratación de trabajadores en establecimientos penitenciarios impide que se pueda contar con un mínimo de personal de salud especializado, situación que afecta especialmente a internos adultos mayores y mujeres, precisamente porque requieren atención médica especializada y al no contar con ello dentro de los establecimientos penitenciarios, deben esperar la aprobación de juntas médicas para acceder a la especialidad correspondiente.

En cuanto a la salud mental, si bien se ha implementado un equipo especializado en dicha rama, que cuenta con aproximadamente 15 profesionales entre médicos psiquiatras, enfermeros y técnicos con especializaciones en salud mental; tampoco se abastece a toda la población penitenciaria que, en algunas cárceles, supera los nueve mil internos, como el E.P. Lurigancho, de modo que se necesitaría triplicar esfuerzos para brindar una adecuada atención en salud mental a toda la población penitenciaria.

Las demás áreas de tratamiento penitenciario, no cuentan con el recurso humano suficiente, adicional, las bajas escalas remunerativas no son un aliciente para el óptimo desarrollo de sus actividades; por lo que el personal de seguridad penitenciaria debe laborar y albergarse en condiciones que no solo afectan su salud física, sino que merman su estado emocional. Así, el personal de educación, trabajo, psicología y administrativos en general, si bien no pernoctan en los establecimientos penitenciarios, deben trasladarse a cárceles que, en muchos casos, se ubican en la periferia de la ciudad, o incluso más lejos, lo cual expone su integridad física a diario.

A propósito de ello, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2007-JUS, el personal penitenciario se encuentra organizado jerárquicamente en ocho Oficinas Regionales a nivel nacional, las cuales son: Chiclayo, Lima, Arequipa, Huancayo, Huánuco, Cusco, Tarapoto, Puno y Lima su Sede Central. A su vez, está conformado por personal administrativo, personal de tratamiento y personal de seguridad, quienes cumplen funciones de seguridad, en un régimen de 24 horas de labores por 48 horas de franco, distribuidos en tres turnos.

Sobre ello, es importante señalar que la labor de la seguridad penitenciaria no se limita a la seguridad perimetral de las prisiones, sino que es responsable también de garantizar la integridad física y mental de los internos e internas. El servidor penitenciario, por las propias funciones que cumple, necesita laborar en óptimas condiciones y, a la vez, gozar de estabilidad económica, para lo cual es necesario no solo mejorar las condiciones carcelarias, sino también las condiciones laborales del personal penitenciario.

7 Numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Desde el Informe de Adjuntía n.º 006-2018-DP/ADHPD<sup>8</sup>, realizado por el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios, identificamos que en los establecimientos penitenciarios de Lima (como Ancón I, Cañete y “Miguel Castro Castro”) existe, por cada agente de seguridad un aproximado de 80 internos. Asimismo, en el Penal de Ancón I, a pesar de ser de Régimen Cerrado Especial, por cada agente, se tiene un aproximado de 86 internos, cantidad que nos genera preocupación, debido a la seguridad penitenciaria y al trabajo que realizan los agentes penitenciarios.

## **2.2. Marco normativo**

### **MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL - INTERNACIONAL**

#### **2.2.1. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos**

También conocidas como Reglas Mandela, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos son preceptos normativos fundamentados en conceptos y elementos esenciales de los sistemas carcelarios contemporáneos más adecuados. Así, se cuenta con principios y prácticas idóneas en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.

En virtud de dichas reglas, se reconoce y promueve el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y se enfatiza su vulnerabilidad, dado que la separación de una persona del mundo exterior afecta su estado emocional, en tanto se le despoja de su derecho a la autodeterminación de libertad de desplazamiento. Ergo, se ha establecido que el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

En ese sentido, las Reglas Mandela señalan que el régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano.

Precisamente, se hace mención a la infraestructura de los establecimientos penitenciarios, en cuanto a las condiciones que deberían encontrarse los pabellones, celdas y demás ambientes donde permanecen las internas e internos durante el día, como los talleres de educación y trabajo, el patio, los servicios higiénicos, entre otros.

Sobre ello, las Reglas Mandela resaltan que el hacinamiento no exime de la responsabilidad que tiene la administración penitenciaria de garantizar a todos los reclusos un ambiente apropiado para descansar, asearse e interactuar con la comunidad penitenciaria, por lo que debe contar con el suficiente espacio para desplazarse, además de una adecuada ventilación, iluminación y limpieza constante en cada área de los establecimientos penitenciarios.

Respecto al derecho a la salud, se ha indicado en dichas reglas que las reclusas y los reclusos deberán recibir atención médica con los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles para la comunidad en el exterior, lo que implica prevenir cualquier discriminación por su condición jurídica. De modo que, los casos de especial atención, como personas con enfermedades crónicas o terminales, o aquellas con especial vulnerabilidad, deben ser atendidos con enfoque diferenciado, a fin de que puedan ser externados a un centro de salud para la atención especializada que requieran, con la confidencialidad que corresponda en cada caso clínico.

En lo referente a la disciplina intramuros, se pone especial atención en la prevención de actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, principalmente en los casos de poblaciones vulnerables, como pacientes de salud mental, o con discapacidades físicas o mentales. Para ello, se prevé un examen sanitario en razón de las sanciones que se impongan, a fin de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad.

La utilización de técnicas de control deberá realizarse de manera gradual y proporcional, a fin de evitar restricciones arbitrarias y abusivas ante inconductas que pueden ser asumidas sin afectar su integridad y dignidad. En tal

---

8 “Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de las mujeres y varones”

sentido, el empleo de instrumentos de coerción física debe ser relegado como última opción ante eventos que ameriten una severa intervención, para garantizar la seguridad de la comunidad penitenciaria, entiéndase, los servidores penitenciarios y las personas privadas de libertad que cometan la infracción, ya que se debe evitar que lesione a los demás o a sí mismo.

A propósito de ello, debe considerarse también que puede realizarse inspecciones dentro de los establecimientos penitenciarios, las cuales buscan verificar que los procedimientos intramuros se ajusten a la normativa vigente, con la finalidad que se cumplan los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales, por lo que se debe proteger en todo momento los derechos de las personas privadas de libertad. Es ahí donde nuestra labor defensorial cobra importancia, dado que como institución es nuestro deber realizar visitas ordinarias, así como también supervisiones inopinadas a fin de verificar la prestación de un idóneo servicio penitenciario.

Asimismo, la privación de la libertad no significa en ningún extremo la incomunicación del interno, cuya única excepción será cuando medie una sanción disciplinaria (que siempre será temporal). Por tanto, las internas e internos conservan su derecho de mantenerse comunicados, no solo dentro de su comunidad intramuros, sino también con el exterior, ya sea mediante llamadas telefónicas, videollamadas, cartas o visitas dentro del establecimiento penitenciario.

De esta manera, se garantiza que la persona privada de libertad se mantenga conectada con su entorno intramuros y extramuros, principalmente con su familia, que cumple un rol fundamental en la rehabilitación del interno. Ello incluye informar a la misma sobre su encarcelamiento, traslado o cualquier enfermedad o lesión grave, por lo que corresponde permitirle los medios para ejercer dicho derecho.

Finalmente, al ocurrir el fallecimiento de algún interno o interna, la máxima autoridad del establecimiento penitenciario estará en la obligación de comunicar a la autoridad competente para que realice la investigación del fenecimiento; que, de acuerdo a nuestro derecho interno, es el Ministerio Público quien debe apersonarse y levantar las actas sobre la investigación que corresponda iniciar, además del levantamiento del cadáver, en tanto corresponda. Esto no implica necesariamente la responsabilidad del establecimiento penitenciario sobre el fallecimiento de la interna o interno, sino que responde a un trámite regular exigido legalmente a fin de determinar de manera oficial si amerita o no la acusación fiscal y el juzgamiento debido.

Las Reglas Mandela desarrollan a detalle todos los aspectos de la vida dentro de un establecimiento penitenciario, con la previsión de situaciones críticas que deben ser abordadas siempre desde el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, quienes solo pierden su libertad personal en cuanto a la autodeterminación de desplazamiento, más no otros derechos conexos, sobre todo aquellos reconocidos en los textos normativos de rango constitucional.

### **2.2.2. Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas**

Todos los principios y buenas prácticas que se exponen en dicho instrumento internacional se pueden invocar y aplicar conforme el caso concreto, esto es, si se trata de la privación de libertad por la comisión de delitos o infracciones a la ley, o por razones humanitarias y de protección.

Al igual que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y los Principios y Buenas Prácticas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene como base el trato humano de manera irrestricta para toda situación en que se encuentre la persona, especialmente cuando están privados de libertad. Desde ahí, se hace énfasis en la dignidad, integridad física y mental, igualdad y no discriminación, el trato diferenciado en favor de los grupos de especial protección, y los derechos a los servicios básicos, destacándose la salud, educación, trabajo, albergue, vestimenta, entre otros.

En el ítem “Principios relativos a los sistemas de privación de libertad”, se desarrollan seis principios que versan sobre:

**Principio XX:** Personal de los lugares de privación de libertad.

**Principio XXI:** Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas; Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.

**Principio XXII:** Régimen disciplinario.

**Principio XXIII:** Medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia.

**Principio XXIV:** Inspecciones institucionales.

**Principio XXV:** Interpretación

En el principio XX se hace referencia, principalmente, a la integridad ética y moral que debe caracterizar al personal penitenciario, además de una sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad. En ese sentido, se indica que las cárceles que albergan mujeres deben contar con personal penitenciario femenino para el área de seguridad interna, en virtud del enfoque de género.

Para los registros corporales, el principio XXI exige que toda revisión se realice en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, siempre prevalece la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales, por lo se debe utilizar medios alternativos con equipos tecnológicos u otros métodos apropiados. Esto, suele resultar complejo en nuestra realidad penitenciaria, toda vez que los recursos tecnológicos con los que cuenta el Instituto Nacional Penitenciario son escasos y, además, conforme se ha podido advertir en las visitas ordinarias, no suelen estar operativos, por lo que corresponde agenciarse de métodos manuales que ya han generado discrepancias con el respeto a la integridad física y psicológica de los internos e internas, así como también de sus visitantes.

Sin embargo, no debe perderse de vista que no solo se afecta a nivel personal a los reclusos y sus visitantes; sino que, además, limitarse a usar aparatos obsoletos o inoperativos, permite el ingreso de objetos prohibidos a los establecimientos penitenciarios, habida cuenta que la deficiencia de un sistema de registro y revisión deja la puerta abierta para el incumplimiento de normas dentro de las cárceles y también durante la visita familiar. Con relación al régimen disciplinario que se señala en el principio XXII, nuestra legislación tiene disposiciones plenamente concordantes con este principio, en tanto y en cuanto, cada establecimiento penitenciario cuenta con un área de meditación, en la cual se ubican a aquellos internos e internas que incurrir en conducta, siempre que no sea posible corregir la misma mediante sanciones leves.

Además, se protege de manera especial a las madres, sean gestantes o que vivan con sus hijas e hijos en cárceles; y, evidentemente, se restringe de manera absoluta el aislamiento de los menores que acompañan a sus madres privadas de libertad. El fundamento es que, tanto las gestantes como las internas que viven con sus hijos tienen bajo su cuidado a un sujeto de derecho de protección prioritaria; entonces, aislarlas implicaría una afectación a los menores o al concebido, dado lo que implica permanecer en una celda de meditación.

Bajo esa misma lógica, se prevé un tratamiento especial a las y los reclusos con alguna discapacidad mental. En estos casos, la medida de aislamiento debe ser autorizada por el médico competente, siguiendo los procedimientos establecidos para cada tipo de caso clínico, por lo que debe permanecer bajo la supervisión constante del personal de salud mientras permanezca en el área de meditación.

Las medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia desarrolladas en el principio XXIII consisten en prevenir todo tipo de violencia dentro de la comunidad penitenciaria, entendiéndose, entre las y los reclusos, o entre éstos y el personal penitenciario. Para ello, se plantean las siguientes acciones:

- Separar adecuadamente las diferentes categorías de personas, conforme a los criterios establecidos en el presente documento;
- Asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal;
- Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior, y establecer patrones de vigilancia permanente al interior de los establecimientos;
- Evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y la utilización de medios tecnológicos u otros

- métodos apropiados, incluye la requisita al propio personal;
- Establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias;
  - Promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos;
  - Evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción; y
  - Erradicar la impunidad, investigando y sancionando todo tipo de hechos de violencia y de corrupción, conforme a la ley.

Tales medidas están debidamente reguladas en nuestra legislación especial sobre el sistema penitenciario y, precisamente, son aplicadas cotidianamente debido a los constantes reportes de indicios de ingreso de objetos y sustancias prohibidas y, sobre todo, la constante revisión de la prognosis del recluso, a fin de ubicarlo convenientemente para una rehabilitación idónea que no solo beneficie su progresión, sino que también evite afectar la situación de los demás internos e internas.

Asimismo, bajo el mismo criterio de las Reglas Mandela, se estipula que el uso de la fuerza será excepcional y proporcional, toda vez que el personal penitenciario debe encontrarse plenamente capacitado para poder emplear distintos mecanismos para controlar situaciones de indisciplina, y en todo escenario respeta los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En el principio XXIV se desarrolla lo relativo a las inspecciones y visitas que podrán realizar las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales con la finalidad de verificar el respeto de la dignidad y de los derechos y garantías fundamentales de las personas privadas de libertad.

Esto es, que se establece la posibilidad de que organizaciones humanitarias realicen visitas inopinadas para velar por el trato adecuado a las y los reclusos, así como espacios idóneos para la convivencia en privación de libertad.

Por último, tenemos que se deberá interpretar extensivamente toda norma relativa a los derechos humanos, de forma que se apliquen las cláusulas más favorables a las personas privadas de libertad; conforme el principio XXV se enfoca en la prevalencia de protección del recluso frente a cualquier duda en la interpretación normativa. Esto se relaciona estrechamente con el principio de presunción de inocencia, componente esencial de los sistemas judiciales democráticos y reconocido en numerosos tratados internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como también se vincula con el “in dubio pro reo”, que complementa a la presunción de inocencia, estable que en caso de duda razonable, se debe optar por lo que resulte más favorable para el acusado.

### **2.2.3. Estándares internacionales sobre el aislamiento penitenciario**

El Comité de Derechos Humanos, en su observación general N.º 20, señala que el confinamiento solitario prolongado de la persona detenida o reclusa puede equivaler a actos prohibidos por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>9</sup>.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

*Artículo 7*

*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

Por su parte, el Comité contra la Tortura reconoció los efectos nocivos, tanto físicos como mentales, del régimen de aislamiento prolongado, y expresó su preocupación acerca de su uso, incluso como medida preventiva y también como medida disciplinaria. Asimismo, recomendó la abrogación de la reclusión en régimen de aislamiento, o que cuando menos esta medida esté regulada estricta y expresamente por ley y se aplique bajo supervisión judicial, cuyo uso solo se presenta en circunstancias excepcionales (A/63/175, párrafo 80).

El Subcomité para la prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes recordó que el aislamiento prolongado puede constituir un acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante y recomendó que el uso de aislamiento como sanción disciplinaria a las personas privadas de libertad sea

9 Comité de Derechos Humanos, 44 periodos de sesiones, Observación General N.º 20, párrafo 6, 10 de marzo de 1992.

severamente restringido. Además, también señalan que no se utiliza contra menores ni contra personas con discapacidad mental (CAT/OP/PRY/1, párrafo 185).

Para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el nivel de aislamiento impuesto a una persona es esencial para determinar si un caso de aislamiento físico y mental constituye tortura o un trato o pena cruel, inhumano o degradante. La prohibición absoluta y prolongada de visitas procedentes del exterior de la prisión causa un sufrimiento que excede claramente el nivel inevitable inherente a la detención. Sin embargo, cuando la persona puede recibir visitas y escribir cartas, tener acceso a la televisión, libros y periódicos, y tener contacto regular con el personal de la cárcel o la visita de religiosos o de abogados de manera periódica, el aislamiento es “parcial” y no se alcanza el umbral mínimo de gravedad, que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera necesario para constatar una violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. No obstante, el Tribunal ha destacado que el régimen de aislamiento, incluso cuando es solo parcial, no se puede imponer a un recluso de manera indefinida (A/66/268, párrafo 36).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”) ha sostenido que el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido del respeto debido a la dignidad inherente al ser humano<sup>10</sup>.

Corte IDH también se ha pronunciado sobre las condiciones físicas de la detención y ha sostenido que “*el aislamiento en celda reducida, sin ventilación ni luz natural... [y] las restricciones al régimen de visitas ... constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes*”<sup>11</sup>.

Corte IDH también reconoció que el régimen de aislamiento causa un sufrimiento psicológico y físico que puede contribuir a un trato constitutivo de tortura. En al menos un caso, la Corte ha identificado las condiciones físicas del régimen de aislamiento, que incluye el confinamiento en “una celda reducida, sin ventilación ni luz natural” y un régimen penitenciario en el que el detenido debía permanecer en la celda “23 horas y media... [y] solo podía recibir una vez al mes la visita de sus familiares directos, sin contacto físico entre él y la visita”, y llegó a la conclusión de que, cuando a ello se añaden otras formas de agresión física y psicológica, puede tratarse de un caso de tortura física y psicológica (/66/268, párrafo 38).

## MARCO NORMATIVO NACIONAL

### 2.2.4. Constitución y principios del régimen penitenciario

Es importante tener presente que nuestro ordenamiento jurídico desarrolla en su norma constitucional el principio del régimen penitenciario, cuyo objetivo es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Este concepto está intrínsecamente ligado al respeto de la dignidad. Si bien la persona que ha incurrido en algún ilícito debe ser sancionada, ello no implica que el trato que se le brinde en el establecimiento penitenciario sea un castigo adicional.

Las Naciones Unidas siempre han promovido las “Reglas mínimas” para el tratamiento de reclusos, donde se estipula que las personas privadas de la libertad deben contar con locales separados según categorías, higiene personal, ropas, cama, alimentación, servicios médicos, un estándar de igualdad de trato y la proscripción de todo acto de discriminación.

Por ello, siempre debe ser desarrollado en función al Código Penal, que habla sobre la finalidad de la pena como preventiva, protectora y resocializadora. Debemos recordar que, en nuestro sistema normativo, la pena cuenta con un carácter humanista que tiene como finalidad resocializar a la persona privada de la libertad para que pueda retornar a la sociedad en condiciones adecuadas para cumplir con las normas establecidas.

En un estado democrático como el nuestro, donde el respeto de la dignidad humana es el fin supremo del estado y la sociedad, según el artículo 1º de nuestra constitución, no se puede concebir un sistema penitenciario

10 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 156.

11 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, sentencia de 17 de septiembre de 1997, párr. 58.

únicamente como sanción al infractor y de reparto del dolor. Más bien, se debe enfocar sobre un eje que sustente el sistema material de valores de nuestro ordenamiento jurídico, de tal manera que la ejecución de las penas sea acorde a ellas.

### **2.2.5. Código de Ejecución Penal y su Reglamento**

En nuestro ordenamiento jurídico se establece como objeto de la ejecución penal la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; por tanto la pena privativa de libertad debe estar exenta de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno (Principio de Humanidad).

Precisamente, el principio de humanidad en cárceles se aplica a través de diversas prácticas y normas que buscan garantizar que las personas privadas de libertad sean tratadas con dignidad y respeto, y que sus derechos humanos fundamentales sean protegidos.

Es así que los establecimientos penitenciarios deben proporcionar condiciones de vida que respeten la dignidad humana, lo cual incluye el acceso a una alimentación adecuada, agua potable, atención médica, higiene y espacios suficientes donde no exista hacinamiento; además, las autoridades penitenciarias deben prevenir, investigar y sancionar cualquier abuso o maltrato hacia los reclusos.

En ese sentido, el Código de Ejecución Penal desarrolla todos los aspectos relacionados al cumplimiento de mandato judicial de pena privativa de libertad, pena restrictiva de libertad y pena limitativa de derechos; para lo cual, se establecen los principios y derechos que protegen la integridad del interno e interna.

De acuerdo con esta normativa, las cárceles ofrecen programas de educación, formación profesional y actividades recreativas que ayudan a los reclusos y reclusas a reintegrarse a la sociedad una vez cumplida su condena, lo cual incluye acceso a oportunidades de trabajo y desarrollo profesional.

Asimismo, se establecen los parámetros correspondientes al régimen y tratamiento penitenciario, los estándares que deben cumplir los establecimientos penitenciarios, entre otros. Al respecto, es importante destacar que nuestra legislación penitenciaria se ajusta al marco normativo internacional en la materia; sin perjuicio de que, debido a diversos factores adversos, nuestra realidad nos muestra un sistema penitenciario con muchas falencias que deben ser atendidas con prontitud a nivel de presupuesto y su ejecución.

Ahora bien, en el Reglamento se detallan los temas indicados en el Código de Ejecución Penal, especifican procedimientos, plazos, requisitos, excepciones, y todas las particularidades que se necesitan saber para el desarrollo de la convivencia penitenciaria con su respectivo tratamiento.

En efecto, la tramitación de beneficios penitenciarios es uno de los temas más extensos que atiende tanto el Código de Ejecución Penal como su Reglamento, dedica seis capítulos para especificar cada supuesto y condiciones exigidas para poder acceder a algún beneficio penitenciario. Y es que, en la práctica, la mayor cantidad de consultas que recibe la Defensoría del Pueblo en lo que respecta a la vida penitenciaria corresponde a la tramitación de beneficios penitenciarios (es decir, excluye problemas de contravención de derechos que se califican como quejas).

Por ende, es una gran motivación para las y los reclusos conocer sus opciones y posibilidades para acceder a algún beneficio penitenciario, ya que con ello se comprometen a presentar un mejor comportamiento, estudiar y trabajar, que es parte esencial del tratamiento penitenciario.

### **2.2.6. Jurisprudencia constitucional**

En mayo de 2020, el Tribunal Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario, debido a que el hacinamiento en cárceles afecta gravemente la calidad de vida, al no contar con una debida infraestructura y servicios básicos; tal como señala en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC, donde analizó la situación de las personas privadas de libertad, al resolver que, si en el año 2025 no se consigue superar dicho estado de cosas inconstitucional, se deberá suspender los nuevos ingresos a los

establecimientos penitenciarios hacinados o, incluso, el cierre temporal de los establecimientos penitenciarios hacinados, traslada a los internos a otros establecimientos penitenciarios sin hacinamiento, entre otras medidas, según se trate del nivel de hacinamiento, y hasta que se garanticen las condiciones indispensables de reclusión. Ello implica que se inicie con el cierre de seis establecimientos penitenciarios que han alcanzado los mayores niveles de hacinamiento, los cuales actualmente<sup>12</sup> son E.P. Callao (506%), E.P. Quillabamba (455%), E.P. Chanchamayo (437%), E.P. Abancay (434%), E.P. Camaná (420%) y E.P. Miguel Castro Castro (396%).

Basándose en estándares internacionales de derechos humanos, este órgano estableció que las personas privadas de su libertad deben ser tratadas dignamente, asimismo evidenció que las condiciones penitenciarias como el hacinamiento pueden menoscabar el ejercicio de varios de sus derechos y, en ese sentido, llegar a constituir incluso tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay<sup>13</sup>, ha señalado que el Estado cumple la función de garante frente a las personas privadas de libertad.

*“152. Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.”*

Por otro lado, respecto a las condiciones carcelarias, la Corte IDH<sup>14</sup>

*“60. En los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.”*

En efecto, nuestra institución realiza supervisiones a los establecimientos penitenciarios de todo el Perú, tanto de manera ordinaria para atender casos específicos que reportan las internas y los internos, como supervisiones inopinadas de manera extraordinaria a fin de verificar las condiciones carcelarias en las que se encuentran las personas privadas de libertad.

En virtud de ello, realizamos recomendaciones al Instituto Nacional Penitenciario, al Ministerio de Salud, a la Superintendencia Nacional de Migraciones, entre otras, respecto a las medidas para paliar el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios; dado que el hacinamiento es un gran obstáculo para la resocialización.

Y es que la sobrepoblación penitenciaria hace que el personal que se encarga del tratamiento penitenciario sea insuficiente para el universo de personas privadas de libertad, si se tienen en cuenta que, incluso si no hubiere hacinamiento, el personal penitenciario no se da abasto para atender a toda la población penitenciaria.

Debido a la falta de proporcionalidad entre el personal penitenciario y las personas privadas de libertad, el tratamiento no surte el efecto de resocialización que se busca, sumado al hecho de que se vulneran los derechos de las internas e internos, así como de los trabajadores penitenciarios; en tanto y en cuanto, el personal penitenciario asume cada vez más carga y se presentan mayores conflictos en razón a la precariedad en la que deben laborar y convivir día a día.

12 A la fecha de emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional, las cárceles más hacinadas eran Chanchamayo (553 %), Jaén (522 %), Callao (471 %), Camaná (453 %), Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375 %), y se precisó que debía iniciarse con el cierre de dichos establecimientos penitenciarios o de aquellos seis que tengan los mayores niveles de hacinamiento, al vencimiento del plazo en el año 2025.

13 Corte IDH, Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, pág. 94. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_112\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf)

14 Corte IDH, Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995, pág. 15. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_20\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_20_esp.pdf)

Por consiguiente, nuestra posición institucional es clara frente a esta problemática del sistema penitenciario, para la Defensoría del Pueblo es sustancial que se aplique con mayor cuidado la pena privativa de libertad efectiva, y se opte por sanciones alternativas en la medida que corresponda y, además, que se promuevan los beneficios penitenciarios para internos e internas que muestran una prognosis favorable en cada evaluación semestral.

### **2.2.7. Política Nacional Penitenciaria al 2030**

Mediante Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobó la Política Nacional Penitenciaria al 2030, la cual tiene como objetivo principal que las personas privadas de libertad cuenten con mejores condiciones de vida.

Se busca que en los próximos seis años se pueda mejorar significativamente las condiciones básicas que permitan dar soporte a las actividades del sistema penitenciario, a fin de que se pueda cumplir con la meta de reinserción de las personas privadas de libertad, en virtud de seis objetivos prioritarios:

- Reducir significativamente el hacinamiento penitenciario.
- Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad, al asegurar las condiciones de seguridad y convivencia de la población penitenciaria, lo cual implica que los reclusos cuenten con acceso a servicios básicos adecuados.
- Fortalecer habilidades para la reinserción de las personas privadas de su libertad que cumplen penas en los medios cerrado y libre, al enfocar los esfuerzos en programas de reeducación, capacitación laboral y apoyo psicológico para facilitar la reintegración social de los internos, y la mejora de sus capacidades para la reinserción una vez cumplidas sus penas.
- Fortalecer la gestión del conocimiento, la interoperabilidad y la transparencia del sistema penitenciario.

## **ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA**

### **2.2.8. Acciones del Estado en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad**

Para la Defensoría del Pueblo, la seguridad ciudadana constituye una línea institucional prioritaria de intervención y de especial relevancia, toda vez que, de no ser debidamente garantizada y protegida por el Estado, se afecta o pone en riesgo el ejercicio de una serie de derechos de primer orden como la vida, la integridad, la libertad y el patrimonio de las personas. Ahora bien, la inseguridad ciudadana, además de afectar la vigencia de los derechos antes mencionados, perjudica la estabilidad y el desarrollo de la nación.

De acuerdo a cifras del Ministerio de Economía y Finanzas, en los últimos años se ha destinado cerca del 1.5% del presupuesto público en el Programa Presupuestal 086, denominado “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal”. Cabe señalar que este Programa Presupuestal es de corte multisectorial y está conformado por instituciones como el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio del Interior. En el presente año fiscal 2024, cuenta con un presupuesto institucional anual de 3 448 039 956 de soles, destinados a atender los problemas que enfrenta el sistema de justicia penal, con el objetivo de ser eficiente y oportuno.

Sin embargo, resulta preocupante que a pesar que el presupuesto público destinado a las instituciones que conforman el sistema de justicia se ha incrementado en los últimos años, los indicadores de criminalidad, como el porcentaje de la población víctima de algún hecho delictivo, no se han reducido; por el contrario, han tenido un incremento en ciertos periodos, por lo cual resulta necesario fortalecer las acciones del Estado en materia de la lucha contra la criminalidad, a través de un uso eficiente de los recursos públicos con enfoque en resultados.

**TABLA N° 2: Programa Presupuestal 086, denominado “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal”**

AÑO	PIA	PIM	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL 0086	PRESUPUESTO TOTAL DEL PERU	Presupuesto de categ. Pres. 086 (como % del presupuesto público)	Porcentaje de la población víctima de algún hecho delictivo
2018	2 023 859 185	2 201 814 831	97.9%	187 500 601 626	1.17%	25.7%
2019	2 173 958 967	2 617 624 233	96.7%	188 571 789 836	1.38%	26.6%
2020	3 300 218 877	3 238 564 309	95.4%	217 254 208 912	1.49%	23.4%
2021	3 024 849 870	3 394 214 644	96.7%	227 932 217 391	1.48%	18.2%
2022	2 865 549 021	3 493 636 201	98%	238 070 181 438	1.46%	22.9%
2023	3 293 825 862	3 843 483 317	93.5%	249 946 928 959	1.53%	27.1%
2024	3 448 039 956	3 701 519 971	36.6%	253 076 549 285	1.46%	

Fuente: Consulta Amigable MEF  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

### 2.2.9. Costo social de la criminalidad

Un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el 2014, determinó que el costo social del crimen en Perú fue del 2.77% del producto bruto interno (PBI), esto equivale a un costo de S/15 790 millones anuales. Por otro lado, Videnza Consultores indicó que el costo social por crimen en el 2023 fue de 3.09% del PBI y representó S/31 500 millones anuales<sup>15</sup>. En ambos casos, solo considera los costos directos del crimen. Ahora bien, por costos directos se entienden aquellos en que incurre, por un lado, el Estado peruano para perseguir y reprimir la delincuencia organizada y otros delitos graves, y por otro, las familias peruanas, para atender casos de discapacidad adquirida, hospitalización, costos de oportunidad y seguridad contra el crimen, entre otros cubiertos por las víctimas o sus familiares.

**TABLA N° 3: Costo social de la delincuencia en el Perú**

AÑO	PBI	Costo social (% del PBI)	Costo Social (solo considera los costos directos del crimen, no considera los efectos indirectos) en millones de soles
2014 (*)	S/ 570 041 239.00	2.77%	S/ 15 790 142.32
2023 (**)	S/ 1 019 917 475.73	3.09%	S/ 31 515 450.00

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e informática - Dirección Nacional de Cuentas Nacionales (DNCN)  
(\*) Banco Interamericano de Desarrollo (BID)  
(\*\*) Videnza Consultores  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

### 2.2.10. Costo de oportunidad

Con el fin de realizar una simulación de cuántos hospitales (Salud), instituciones educativas (Educación) y carreteras (transporte) se construirían con el costo social del crimen en el Perú en el 2023, se muestra a continuación tres escenarios por cada sector:

15 Recuperado de:  
<https://rpp.pe/economia/economia/como-afecta-la-inseguridad-ciudadana-a-la-economia-peruana-noticia-1507600>

- **Sector Salud:**

El costo del crimen en el Perú, equivale al costo promedio de 50 hospitales complejos, de la misma manera si consideramos solo hospitales medianos serian 131 y finalmente para centros de salud de categoría I serían 526 infraestructuras.

**TABLA N° 4: Costo de inversión en infraestructura en el sector salud**

TIPO	COSTO ACTUALIZADO SOLES	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO REFERENCIAL	N° INFRAESTRUCTURAS QUE PODRIA SER CONSTRUIDO CON EL COSTO SOCIAL TOTAL DEL CRIMEN
<b>HOSPITAL COMPLEJO</b>	632 167 754	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA TACNA - REGION TACNA - categoría II - 2	50
<b>HOSPITAL MEDIANO</b>	239 708 854	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE HUARMEY, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY-REGION ANCASH - categoría II - 1	131
<b>CENTRO DE SALUD</b>	59 880 573	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD, DISTRITO DE TARACO - PROVINCIA DE HUANCANE - DEPARTAMENTO DE PUNO - categoría I - 4	526

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>  
Consulta Amigable - MEF  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

- **Sector Educación:**

De otro lado, el costo del crimen en el Perú equivale al costo promedio de 745 Instituciones educativas grandes, de la misma manera si consideramos solo Instituciones educativas medianos serian 2549 y finalmente para Instituciones educativas pequeñas Nivel Inicial serian 8370 infraestructuras.

**TABLA N° 5: Costo de inversión en infraestructura en el sector educación**

TIPO	COSTO ACTUALIZADO SOLES	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO REFERENCIAL	N° INFRAESTRUCTURAS QUE PODRIA SER CONSTRUIDO CON EL COSTO SOCIAL TOTAL DEL CRIMEN
<b>I.E GRANDE</b>	42 292 288	“MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “EL BOSQUE” - SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA”	745
<b>I.E MEDIANO</b>	12 362 441	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI - PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA	2 549

<b>I.E PEQUEÑA</b>	3 765 223	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N 42253 GERARDO ARIAS COPAJA, DISTRITO DE CRNEL GREGORIO ALBARRACIN - TACNA	8 370
--------------------	-----------	---	-------

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>  
Consulta Amigable - MEF  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

- **Sector Transporte:**

Por último, el costo del crimen en el Perú equivale al costo promedio de 21 carreteras complejas en número de proyectos, de la misma manera si consideramos solo carreteras medianos serian 80 y finalmente carreteras urbanas de nivel vecinal serian 2719 infraestructuras.

**TABLA N° 6: Costo de inversión en infraestructura vial en el sector Transporte**

TIPO	COSTO ACTUALIZADO SOLES	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO REFERENCIAL	N° INFRAESTRUCTURAS QUE PODRIA SER CONSTRUIDO CON EL COSTO SOCIAL TOTAL DEL CRIMEN
<b>CARRETERA COMPLEJA</b>	1 530 140 759	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUANUCO-CONOCOCHA, SECTOR: HUANUCO-LA UNION-HUALLANCA, RUTA PE-3N	21
<b>CARRETERA PROVINCIAL</b>	394 284 890	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU 135) CHECCA - MAZOCRUZ, PROVINCIA DE EL COLLAO - PUNO	80
<b>CARRETERA URBANA</b>	11 590 226	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS VIAS LOCALES DE LOS SUB SECTORES 13, 14 Y 21 DEL BARRIO SAN CARLOS, HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN	2719

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>  
Consulta Amigable - MEF  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

### 2.2.11. Propuesta de la Defensoría del Pueblo frente al hacinamiento penitenciario

En razón al hacinamiento que afecta las condiciones de internamiento de las personas privadas de libertad, es que desde la Defensoría del Pueblo hemos tomado como referencia el proyecto de inversión denominado “Construcción del establecimiento penitenciario de la segunda etapa del Complejo Penitenciario de Piedras Gordas - Piedras Gordas II para 2200 internos”, a cargo de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria (OIP-INPE), el cual tiene un costo de inversión de S/ 84 908 188.44.

En atención a ello, podemos inferir que se necesitaría una inversión pública de por lo menos (sin contar con la inflación, costos adicionales y otras contingencias) S/. 2 149 142.03 (Dos mil ciento cuarenta y nueve millones ciento cuarenta y dos mil y tres céntimos), para cubrir la sobrepoblación existente que suma al mes de noviembre de 2023, esto es, aproximadamente 55 685.00 internos. Este monto a invertir por parte del Estado, resulta excesivamente oneroso lo que hace extremadamente difícil su concreción.

En vista de lo expuesto, desde la Defensoría del Pueblo, proponemos la construcción de tres megapenales para reos primarios, con capacidad para 18 561 internos cada uno y con enfoque de cárceles productivas. Lo que representaría un ahorro significativo para el tesoro público y la posibilidad real y concreta de cubrir la brecha entre la capacidad de alojamiento del sistema penal y la población penitenciaria existente.



## CAPÍTULO III

# Resultados de la supervisión

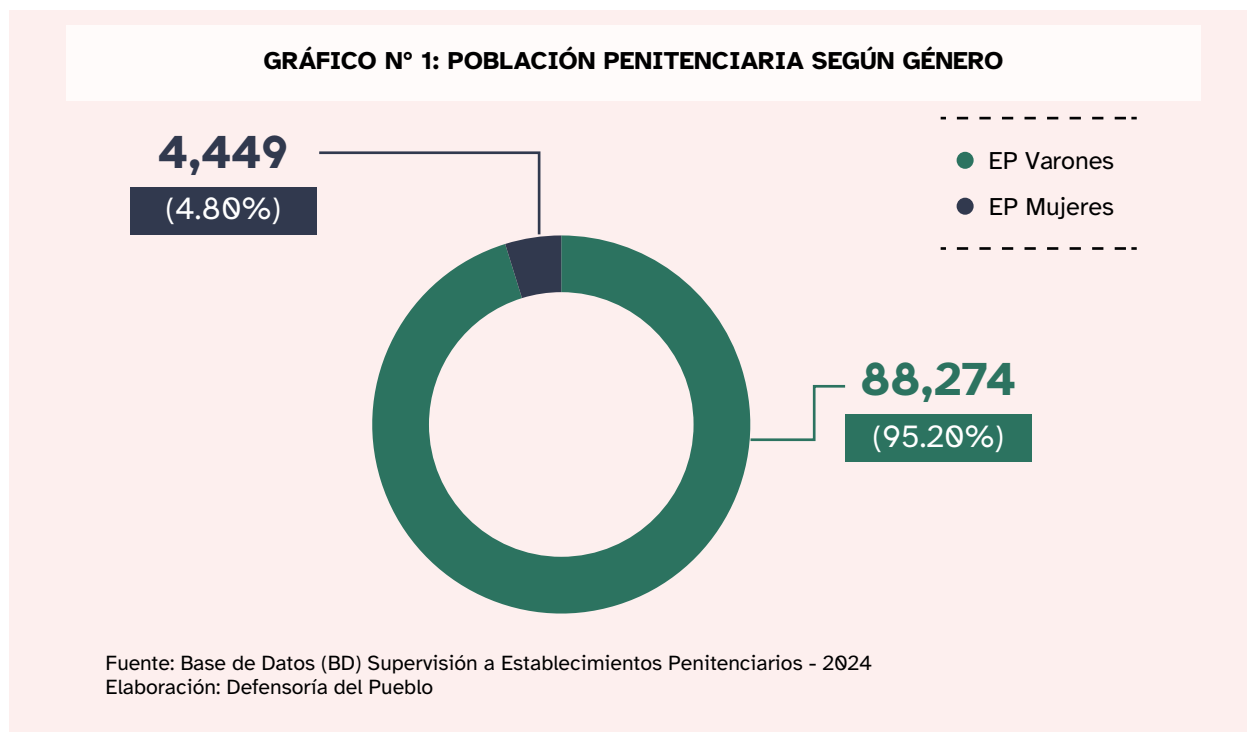


### 3.1. Datos generales

La finalidad del sistema penitenciario es la rehabilitación de la persona privada de libertad, lo cual se logra mediante la reeducación, el Instituto Nacional Penitenciario - INPE es el llamado a elaborar estrategias y programas de tratamiento penitenciario que coadyuven con dicha reeducación durante la privación de libertad.

Los talleres de educación y trabajo, así como la atención en salud, son esenciales para lograr la rehabilitación de las personas privadas de libertad; y, al considerar que dichos talleres se encuentran a cargo del personal penitenciario y el tópicos de profesionales de la salud que trabajan dentro del sistema penitenciario, se tiene que el personal a cargo del tratamiento de la población penitenciaria necesita desarrollar sus actividades en óptimas condiciones laborales que le generen bienestar y, esto a su vez, permita un mejor desempeño al brindar los servicios de salud, educación, trabajo, entre otros.

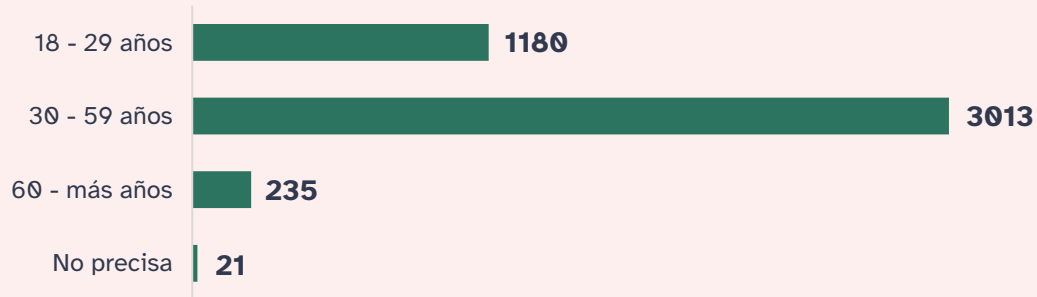
A nivel nacional se entrevistó a un total de 92 723 personas privadas de libertad, de las cuales 88 274 son varones, representa el 95.20% de la población penitenciaria, mientras que 4449 son mujeres, que representan el 4.80% de la población penitenciaria.



#### Grupo Etario

De un total de 4449 internas privadas de libertad, 1180 son menores de 29 años, 3013 tienen entre 30 a 59 años; y, finalmente, 235 adultas mayores.

**GRÁFICO N° 2: MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD SEGÚN GRUPO ETARIO**



Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

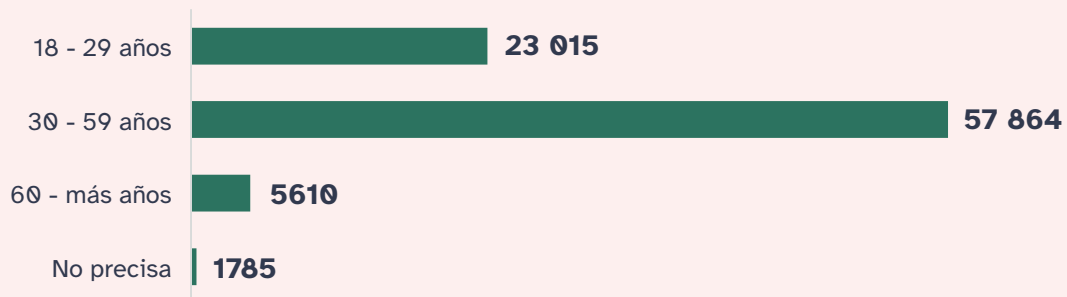
**TABLA N° 7: MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD SEGÚN GRUPO ETARIO**

Grupo etario	EP Mujeres
18-29 años	1180
30-59 años	3013
60-más	235
No precisa	21
<b>Total</b>	<b>4449</b>

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Mientras que, de los 88 274 internos, 23 015 son menores de 29 años y 57 864 tienen entre 30 y 59 años y 5610 son adultos mayores.

**GRÁFICO N° 3: VARONES PRIVADOS DE LA LIBERTAD SEGÚN GRUPO ETARIO**



Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

**TABLA N° 8: VARONES PRIVADOS DE LA LIBERTAD SEGÚN GRUPO ETARIO**

Grupo etario	EP Varones
18-29 años	23 015
30-59 años	57 864
60-más	5 610
No precisa	1 785
<b>Total</b>	<b>88 274</b>

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Entonces, tenemos un total de 5845 personas privadas de libertad que son consideradas población vulnerable a razón de su edad, al tener 60 años o más. Dicha cifra representa un grupo de especial protección, pues, debemos tener en consideración que los adultos mayores tienen una mayor incidencia de enfermedades crónicas, como diabetes, hipertensión, enfermedades cardíacas y problemas respiratorios que requieren atención médica continua y especializada.

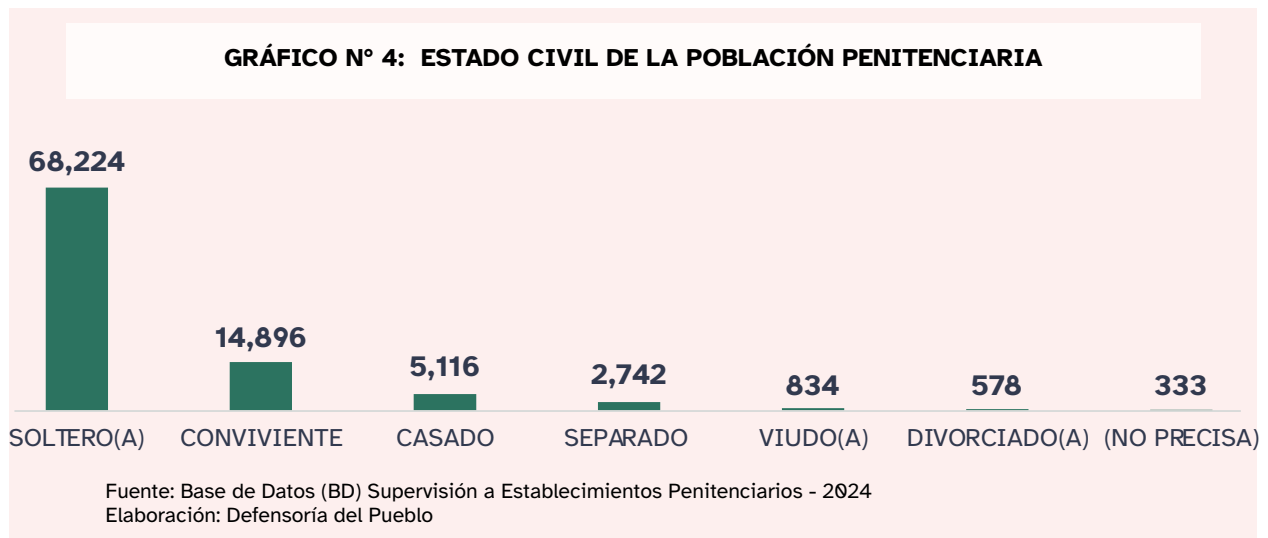
La edad avanzada lleva consigo la disminución de la movilidad y capacidad física, lo que dificulta el desplazamiento dentro del entorno carcelario y son propensos al deterioro cognitivo y enfermedades neurodegenerativas, lo que afecta su capacidad para adaptarse y sobrevivir en los establecimientos penitenciarios, además el hecho que se encuentran separados de sus familias deben convivir en ambientes muchas veces hostiles aumentando las tasas de depresión y ansiedad.

Es importante recordar que la finalidad de la pena es la reinserción social, y los adultos mayores enfrentan un gran desafío al reintegrarse a la sociedad después de su liberación debido a su avanzada edad. La falta de redes de apoyo y las dificultades para encontrar empleo o acceso a servicios sociales hacen infructuoso el tratamiento penitenciario.

El conjunto de problemas de salud, aislamiento social, falta de ambientes adecuados y la vulnerabilidad propia de su edad, hace que los adultos mayores en cárceles sean una población vulnerable, por lo que se requiere atención y políticas especializadas para abordar sus necesidades específicas.

#### Estado civil

El estado civil de la población penitenciaria muestra que el 68 224 son solteros, 14 896 son convivientes y el 5 116 son casados.



**TABLA N° 9: ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA**

Estado civil	Total general	%
SOLTERO(A)	68 224	73.58%
CONVIVIENTE	14 896	16.07%
CASADO	5116	5.52%
SEPARADO	2742	2.96%
VIUDO(A)	834	0.90%
DIVORCIADO(A)	578	0.62%
[ NO PRECISA ]	333	0.36%
<b>Total general</b>	<b>92 723</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Del total de 88 274 internos varones, el 73.49 % son solteros, el 16.23% son convivientes y el 5.45% son casados. En el caso de las mujeres, del total de 4449 internas, el 75.34% son solteras, mientras que el 12.88% son convivientes y casadas el 6.77%. Existen otras categorías de menor porcentaje como son: separadas/os, divorciadas/os y viudas/os.

Respecto al entorno familiar, del total de 92723 personas privadas de libertad, 63189 declararon tener hijos. Específicamente, 3669 mujeres señalaron ser madres y 59520 varones indicaron ser padres.

El total de la población penitenciaria entrevistada declaró tener 141 181 hijos e hijas, de los cuales 73 935 son hombres y 67 200 son mujeres. Asimismo, 46 internos no precisaron el sexo. De ese total, 93 049 son menores de edad y 48 132 son mayores de edad.

**TABLA N° 10: NÚMERO DE HIJAS E HIJOS MENORES Y MAYORES DE EDAD**

Supervisión	0-17	18-más	Total general
EP Mujeres	5.114	4.083	9.197
EP Varones	87.935	44.049	131.984
<b>Total general</b>	<b>93.049</b>	<b>48.132</b>	<b>141.181</b>

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En cuanto a la nacionalidad de la población penitenciaria, 89, 099 son peruanos, de los cuales 84,891 son varones y 4,208 son mujeres. Asimismo, 3,624 son extranjeros, de los cuales 3,383 son varones y 241 son mujeres.

**TABLA N° 11: POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN NACIONALIDAD**

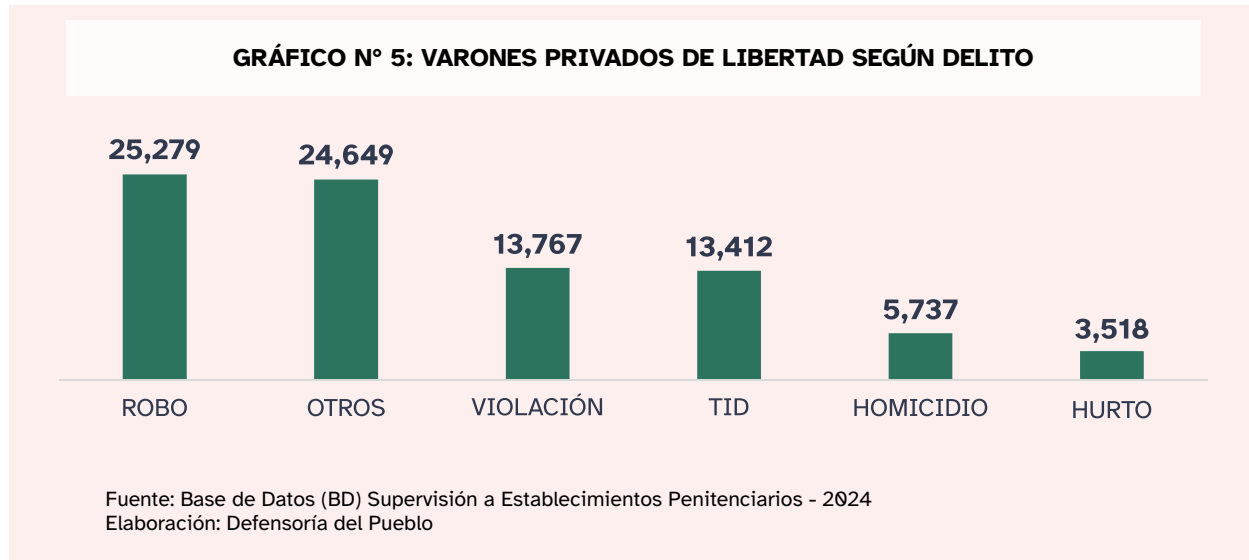
Supervisión	Peruanos	Extrajeros	Total general
EP Mujeres	4.208	241	4.449
EP Varones	84.891	3.383	88.274
<b>Total general</b>	<b>89.099</b>	<b>3.624</b>	<b>92.723</b>

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

### Situación jurídica

Esta proporción mayoritaria de varones privados de libertad se debe a una serie de factores sociales, culturales y económicos. Los hombres tienden a reincidir más que las mujeres en el crimen, lo que contribuye a una mayor representación masculina en las cárceles.

En la población penitenciaria masculina los delitos de mayor incidencia son robo, hurto, homicidio, violación sexual, tráfico ilícito de drogas y otros,

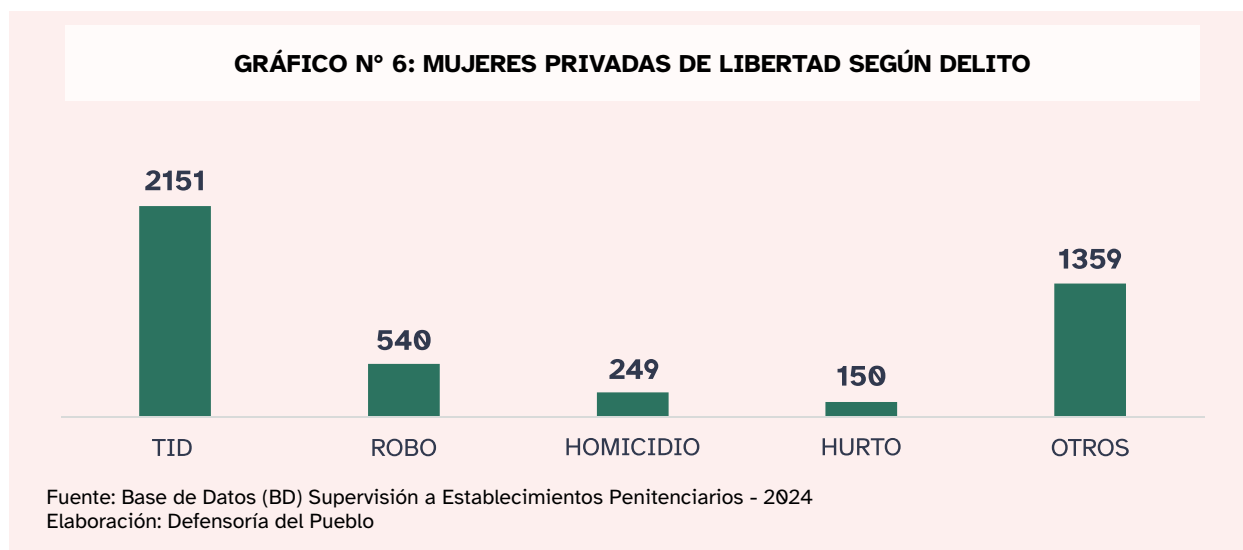


**TABLA N° 12: VARONES PRIVADOS DE LIBERTAD SEGÚN DELITO**

Tipo de delito	Total general
ROBO	25,279
OTROS	24,649
VIOLACION	13,767
TID	13,412
HOMICIDIO	5,737
HURTO	3,518

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Mientras que en la población penitenciaria femenina son robo, hurto, homicidio, tráfico ilícito de drogas y otros.



**TABLA N° 13: MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD SEGÚN DELITO**

MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD SEGÚN DELITO	N° DE INTERNAS
TID	2151
ROBO	540
HOMICIDIO	249
HURTO	150
OTROS	1359

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

## 3.2. Servicios penitenciarios

### 3.2.1. Educación

En el Perú, la educación es reconocida como un derecho fundamental intrínseco y subyace como un medio esencial para la realización completa de otros derechos fundamentales y no solo se erige como un derecho básico, sino también como un servicio público. Por consiguiente, es deber del Estado asegurar que la provisión educativa sea digna y accesible para todos.

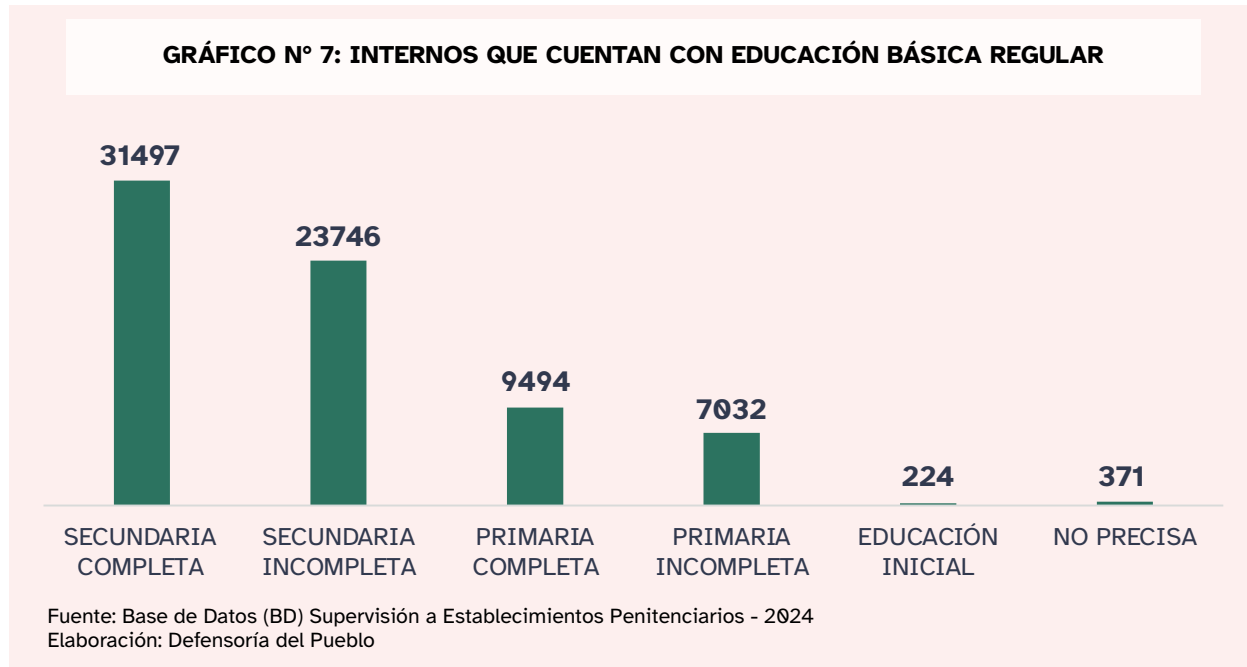
Asegurar que las personas privadas de libertad tengan acceso a la educación no solo es una cuestión de derechos humanos, sino también de dignidad. Al proporcionar a los reclusos las herramientas necesarias para reinserirse en la sociedad de manera productiva, se les brinda la oportunidad de mejorar sus habilidades y conocimientos. Esto no solo aumenta sus posibilidades de conseguir un empleo, también permite disminuir la reincidencia y contribuye al desarrollo de una sociedad más justa y equitativa.

La educación es un factor crucial en el tratamiento penitenciario, pues representa un incentivo significativo para las personas privadas de libertad. La acumulación de una determinada cantidad de horas de estudio permite a los internos redimir<sup>16</sup> parte de su condena, mediante el cómputo correspondiente.

16 De acuerdo con el Manual de Beneficios Penitenciarios. Segunda edición: Revisada y actualizada, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de 2024. *La redención de la pena es un beneficio penitenciario que permite a un privado de libertad reducir su permanencia en un establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa, que previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria.* Disponible en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Manual-beneficios-penitenciarios-lineamientos-modelo-procesal-acusatorio-LP.pdf>

## NIVEL EDUCATIVO EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

En la supervisión a los establecimientos penitenciarios de varones se identificaron hallazgos significativos en cuanto al nivel educativo de los internos: 31,497 han completado la educación secundaria, mientras que 23,746 no lograron finalizarla. Además, 9,494 no completó la educación primaria, y un total de 7,032 si la terminó. Solo 224 han recibido educación inicial y 371 no precisaron su nivel educativo. La mayoría de los internos ha tenido algún grado de acceso a la educación básica, aunque existe una proporción considerable que no ha completado su formación, lo cual refleja la importancia de los programas educativos dentro del sistema penitenciario para mejorar las oportunidades de reinserción social y laboral.



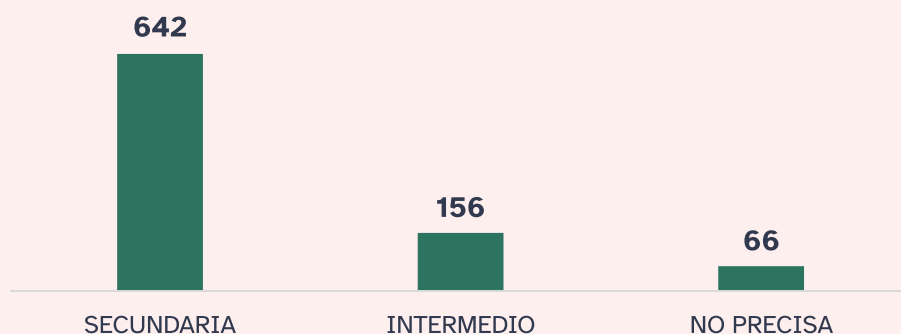
**TABLA N° 14: INTERNOS QUE CUENTAN CON EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR**

EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	N°
Secundaria completa	31497
Secundaria incompleta	23746
Primaria incompleta	9494
Primaria completa	7032
Educación inicial	224
No precisa	371

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En cuanto a la educación básica alternativa, 642 han completado la educación secundaria, mientras que 156 se encuentra en el nivel intermedio. Además, 66 no precisó su nivel educativo.

**GRÁFICO N° 8: INTERNOS QUE CUENTAN CON EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA**



Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

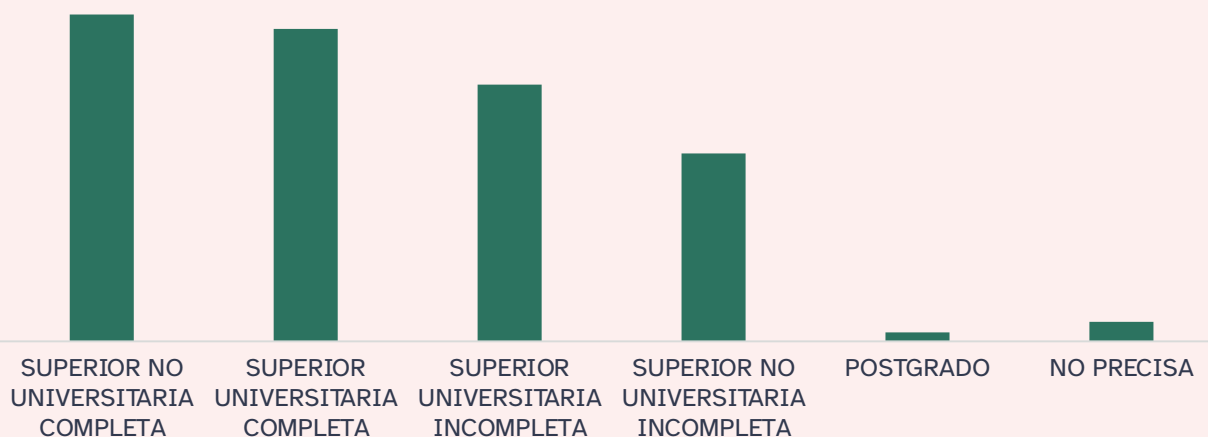
**TABLA N° 15: INTERNOS QUE CUENTAN CON EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA**

EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA	N°
Secundaria	642
Intermedio	156
No precisa	66

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Respecto a la educación superior universitaria, 3,027 ha completado estudios superiores no universitarios, mientras que 2,895 ha terminado estudios universitarios. Por otro lado, 2,378 no logró completar su educación universitaria y 1,742 no finalizó sus estudios no universitarios. Solo 83 alcanzaron el nivel de postgrado y 183 no precisó su nivel educativo. Esto resalta que una parte significativa de los internos cuenta con algún grado de educación superior, aunque una proporción considerable no ha concluido sus estudios.

**GRÁFICO N° 9: INTERNOS QUE CUENTAN CON EDUCACIÓN SUPERIOR**



Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

**TABLA N° 16: INTERNOS QUE CUENTAN CON EDUCACIÓN SUPERIOR**

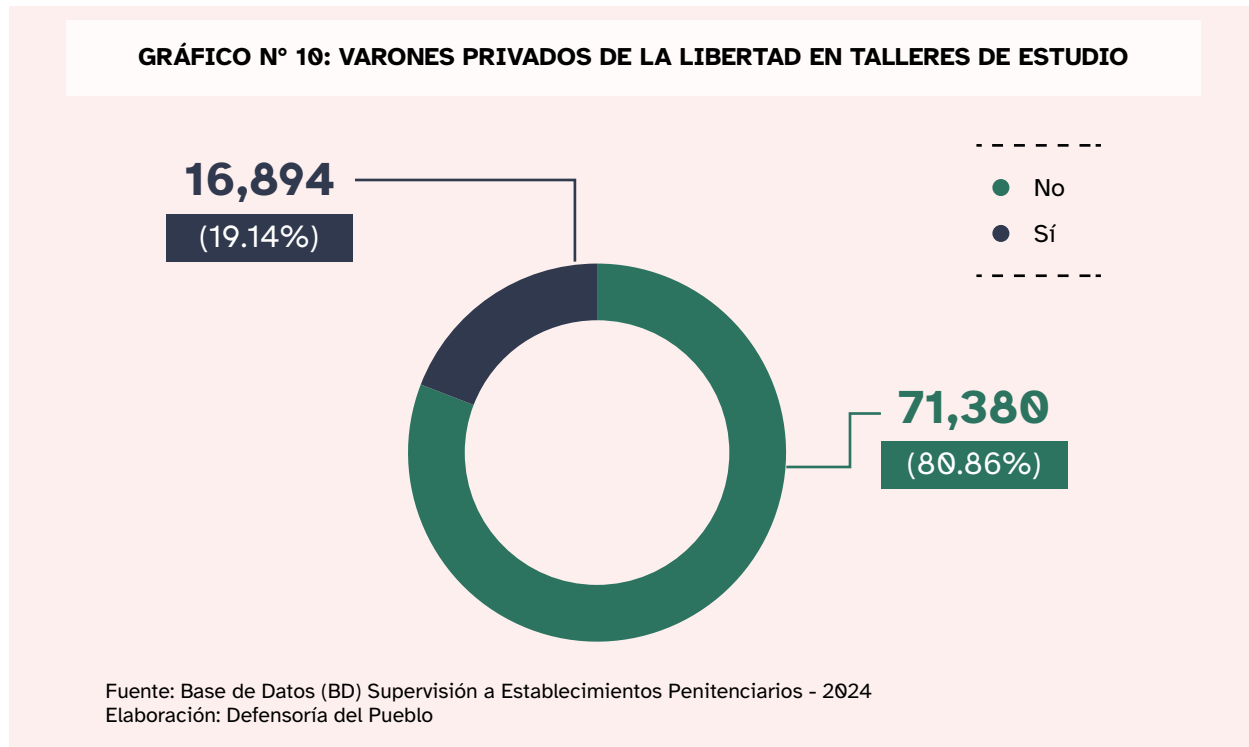
EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	N°
Superior no universitaria completa	3027
Superior universitaria completa	2895
Superior universitaria incompleta	2378
Superior no universitaria incompleta	1742
Postgrado	83
No precisa	183

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

**INTERNOS QUE ESTUDIAN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO**

La supervisión realizada a los establecimientos penitenciarios de varones, permitió establecer que solo el 19.14% de los internos estudia dentro del penal, mientras que el 80.86% no participa en actividades educativas.

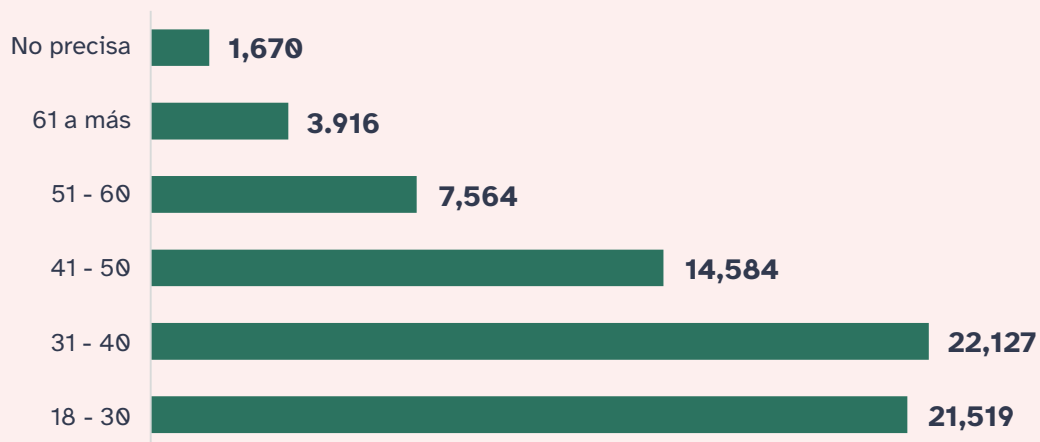
Para la Defensoría del Pueblo, la educación desempeña un papel esencial en la reducción de la reincidencia y en la promoción de un entorno penitenciario más seguro. En tal sentido, la implementación de programas educativos contribuye a una mayor equidad social y proporciona a los internos una segunda oportunidad para optimizar las oportunidades de desarrollo personal y laboral.



Dentro del 80.86% de internos que no cursan estudios, 22,127 pertenecen al grupo etario de 31 a 40 años y 21,519 pertenecen al grupo de 18 a 30 años. Asimismo, 14,584 pertenecen al rango de edad de 41 a 50 años, 7,564 tienen entre 51 a 60 años, 3,916 de 61 años en adelante y 1,670 no precisaron su edad.

Estos datos resaltan la necesidad de adaptar y ofrecer programas educativos que atiendan a las diferentes franjas etarias dentro de la población penitenciaria, con especial atención en los grupos más jóvenes y que representan la mayoría de los internos que no participan en actividades educativas dentro del establecimiento penitenciario.

**GRÁFICO N° 11: INTERNOS QUE NO ESTUDIAN EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, SEGÚN RANGO DE EDAD**



Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

**TABLA N° 17: INTERNOS QUE NO ESTUDIAN EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, SEGÚN RANGO DE EDAD**

INTERNOS QUE NO ESTUDIAN EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SEGÚN RANGO DE EDAD	N° DE INTERNOS
18 - 30	21,519
31 - 40	22,127
41 - 50	14,584
51 - 60	7,564
61 a más	3,916
No precisa	1,670

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

### 3.2.2. Trabajo

Mediante el tratamiento penitenciario se pretende modificar el comportamiento del interno e interna, con el fin de resocializarlos y evitar la comisión de nuevos delitos, el mismo es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención<sup>17</sup>.

En ese sentido, debemos traer a colación lo referido por el artículo 73 del Código de Ejecución Penal, cuyo texto reza:

*Artículo 73. El trabajo para el interno y para el procesado*

*El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.*

*El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario.*

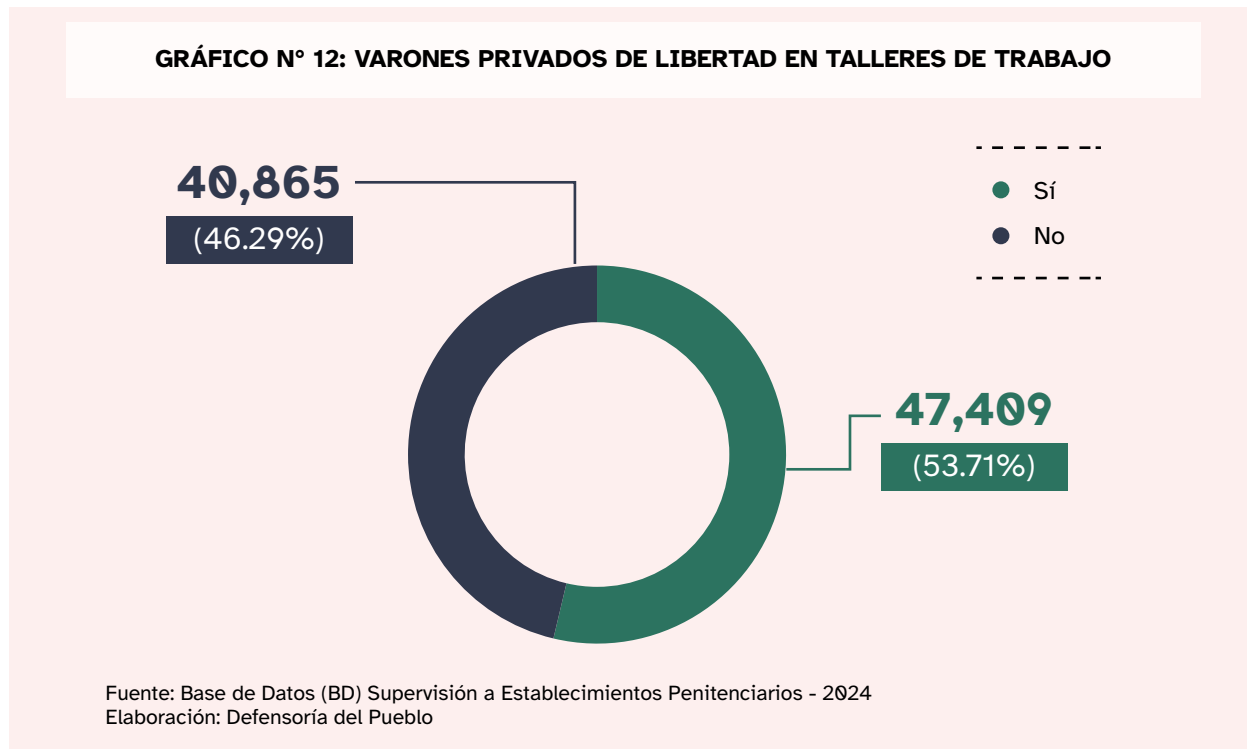
17 Artículo 97 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Por tanto, la normativa dicta que todo interno e interna que permanezca privado de libertad en un establecimiento penitenciario podrá desarrollar alguna actividad que le represente una contraprestación económica, esto es, realizar labores para poder percibir alguna ganancia y, además, la posibilidad de acogerse al beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo y estudio, en tanto corresponda. Aunado a ello, la predisposición del interno a realizar labores representa un progreso en su tratamiento, en la medida que busca asumir sus gastos mediante actividades lícitas, desarrolla talentos para tal fin.

Cabe precisar que en algunas etapas del régimen cerrado especial el trabajo es obligatorio para la interna y el interno y, así también, en otras etapas (como la de extrema seguridad) el trabajo se realizará siempre que se cumplan condiciones de estricta seguridad, previa autorización del Consejo Técnico Penitenciario.

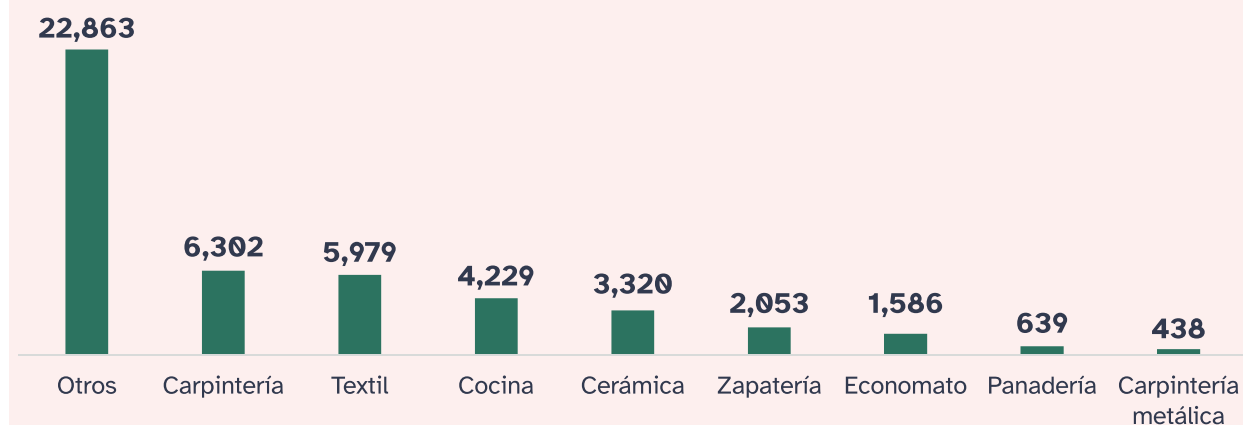
La supervisión realizada en los establecimientos penitenciarios de varones, mostraron que el 53.71% se encuentran empleados en actividades laborales dentro del establecimiento penitenciario, mientras que el 46.29% no está involucrado en ninguna tarea laboral. Es decir, que la mitad trabaja dentro del establecimiento penitenciario donde cumple su sentencia condenatoria.

Estos hallazgos resaltan la importancia de promover oportunidades de trabajo dentro de los penales como parte integral de los programas de rehabilitación, con el objetivo de fomentar la responsabilidad, habilidades laborales y preparar a los internos para su reintegración a la sociedad una vez cumplida su condena.



Respecto al tipo de trabajo que realizan los internos, 6302 se dedica a la carpintería, 5979 a la textilería, 4229 a la cocina, 3320 a la cerámica, 2053 a la zapatería, 1586 al economato, y 639 a la panadería. Además, el 438 realiza carpintería metálica. Sin embargo, el 22 863 se dedica a otras áreas laborales.

**GRÁFICO N° 13: TIPOS DE TRABAJOS QUE REALIZAN LOS INTERNOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO**



Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

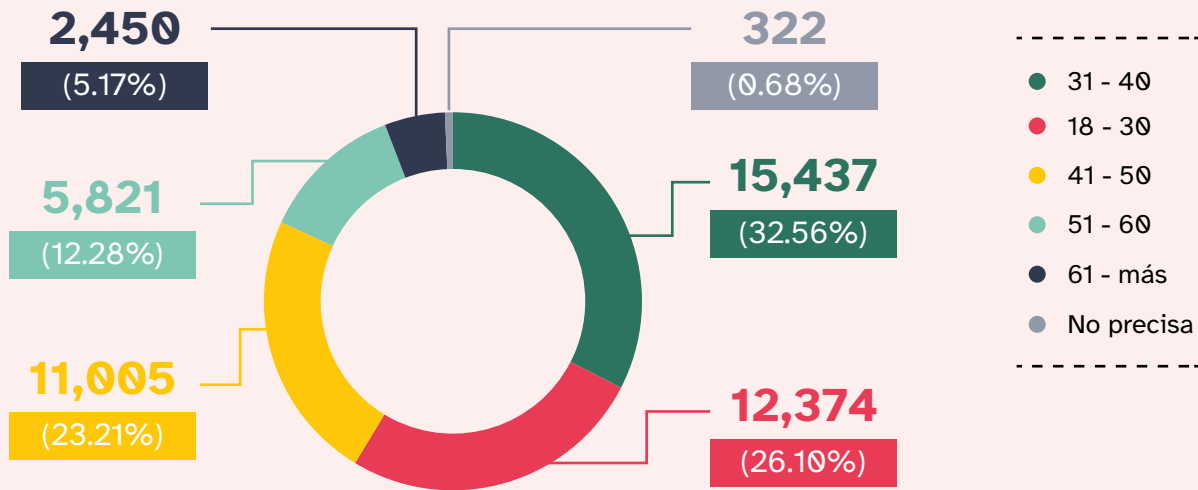
**TABLA N° 18: TIPOS DE TRABAJOS QUE REALIZAN LOS INTERNOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO**

TIPO DE TRABAJO QUE REALIZAN EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	N° DE INTERNOS
Carpintería	6,302
Textil	5,979
Cocina	4,229
Cerámica	3,320
Zapatería	2,053
Economato	1,586
Panadería	639
Carpintería metálica	438
Otros	22,863
<b>Total</b>	<b>47,409</b>

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

De los 47,409 internos que trabaja en los establecimientos penitenciarios; 15,437 de los internos se encuentran en el rango de edad de 31 a 40 años, 11,005 de 41 a 50 años, 12,374 de 18 a 30 años, 5,821 de 51 a 60 años y 2,450 están entre 61 años a más.

**GRÁFICO N° 14: INTERNOS QUE SÍ TRABAJAN SEGÚN EL RANGO DE EDAD**



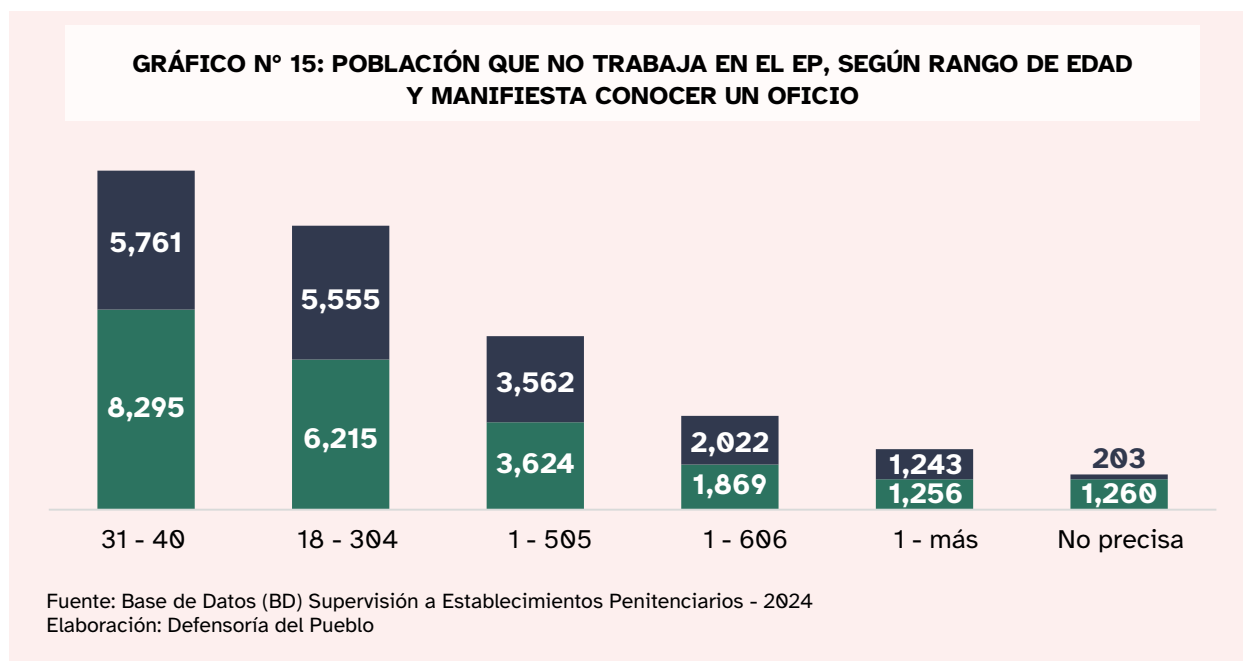
Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

**TABLA N° 19: INTERNOS QUE SÍ TRABAJAN SEGÚN EL RANGO DE EDAD**

Rango de edad	N° Internos	%
31-40	15,437	32.56%
18-30	12,374	26.10%
41-50	11,005	23.21%
51-60	5,821	12.28%
61-MÁS	2,450	5.17%
No precisa	322	0.68%
<b>Total general</b>	<b>47,409</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Respecto a la población que no trabaja en el establecimiento penitenciario, debemos tener en cuenta que existen factores limitantes para realizar el tipo de labores de los talleres de los establecimientos penitenciarios, como es el caso de algunas personas con discapacidad; de modo que, pese a poder conocer el oficio, no les es posible participar de los talleres de trabajo, lo cual escapa a su voluntad y no refleja necesariamente la ineficacia del tratamiento.



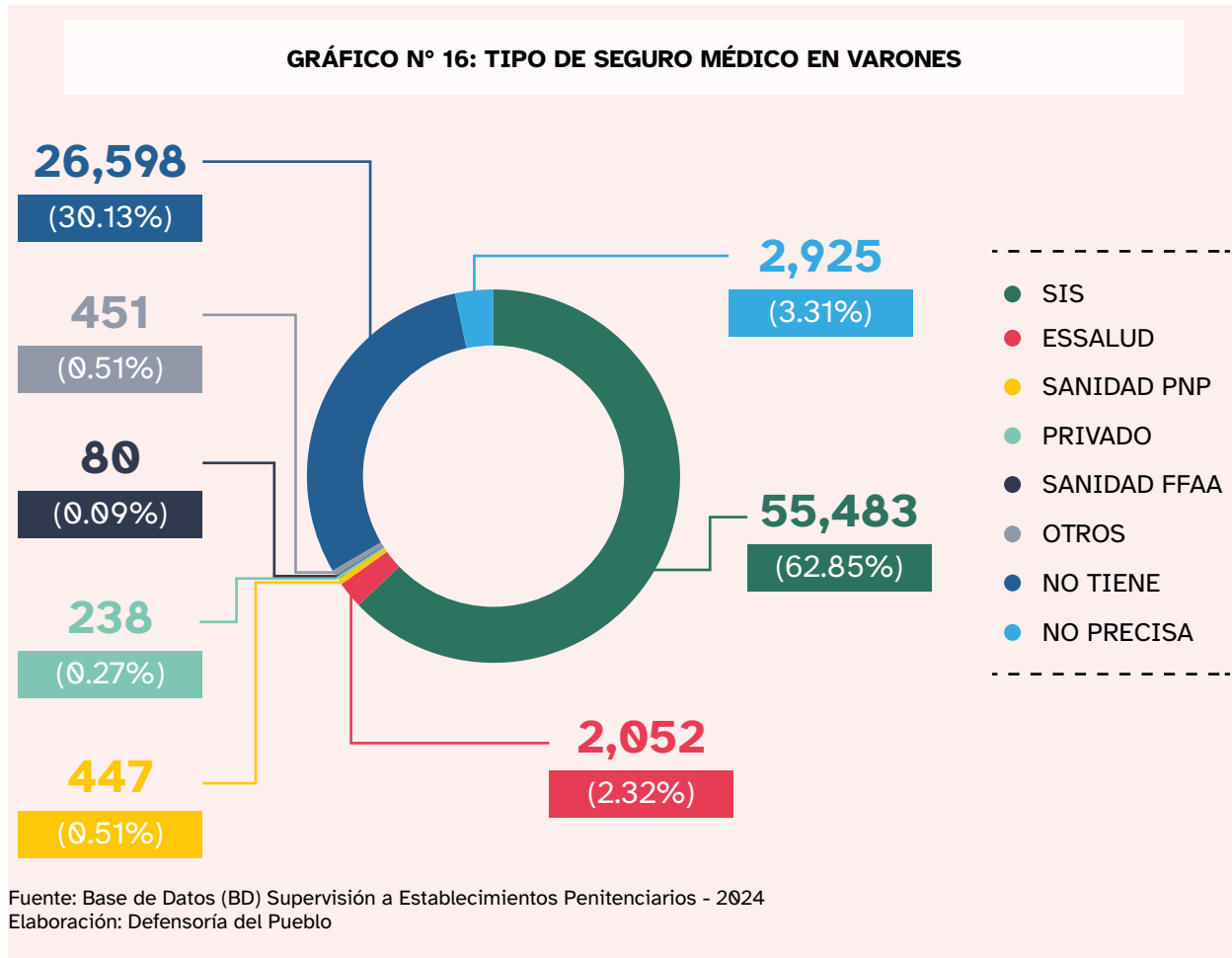
### 3.2.3. Salud

El derecho a la salud de las personas privadas de libertad implica garantizar su oportuno e idóneo acceso a los servicios de salud, a cargo de un médico que pueda diagnosticar y prescribir un adecuado tratamiento y, en tanto resulte necesario, evaluar su traslado con un especialista para la atención que amerite. Así, el Instituto Nacional Penitenciario - INPE tiene la obligación de proveer lo necesario y desarrollar las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de la persona privada de libertad.

A partir de los lineamientos y regulaciones establecidos en diversos instrumentos internacionales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, ha subrayado la crucial importancia de aplicar y respetar el derecho a la salud de los individuos en reclusión. Esto se fundamenta en el Principio X, el cual está contenido en los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”.

Sin embargo, en la actualidad el acceso a un servicio de salud adecuado en los establecimientos penitenciaros de nuestro país se ve limitado debido a los grandes problemas que afronta el sistema penitenciario, los que se presentan por la poca capacidad resolutoria de los centros de salud o tópicos de los establecimientos penitenciaros, la inadecuada infraestructura, el escaso personal de salud y la insuficiente cantidad de medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas.

Durante la supervisión a los establecimientos penitenciaros de varones, hemos descubierto un problema crucial que preocupa profundamente a la Defensoría del Pueblo, esto se refiere al acceso a la atención médica de los internos. Sorprendentemente, un 62.85% cuenta con el Seguro Integral de Salud (SIS), 2.32% Essalud, 0.51% Sanidad PNP, 0.27% Seguro Privado y un 0.09% Sanidad FFAA.



**TABLA N° 20: TIPO DE SEGURO EN VARONES**

TIPO DE SEGURO	Nº DE INTERNOS	%
SIS	55,483	62.85%
ESSALUD	2,052	2.32%
SANIDAD PNP	447	0.51%
PRIVADO	238	0.27%
SANIDAD FFAA	80	0.09%
OTROS	451	0.51%
NO TIENE	26,598	30.13%
NO PRECISA	2,925	3.31%
<b>Total</b>	<b>88,274</b>	<b>100%</b>

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

La tabla refleja la diversidad en la cobertura de seguros de salud de los internos, con la mayoría afiliados al SIS. Sin embargo, también revela una preocupante proporción de internos que carecen de seguro de salud, lo que plantea desafíos significativos en cuanto al acceso a la atención médica dentro de los penales. Es fundamental que se tomen medidas para asegurar que todos los internos tengan acceso a servicios de salud adecuados, independientemente de su situación de seguro, con lo que garantiza así el cumplimiento de su derecho fundamental a la salud.

En tal sentido, es crucial resaltar que no todos los individuos privados de libertad tienen la posibilidad de recibir atención médica en un hospital cuando lo necesitan debido a la falta de un seguro de salud. Sin embargo, es fundamental recordar que el Estado, especialmente a través del Instituto Nacional Penitenciario, está obligado a garantizar este acceso a los servicios de salud para todas las personas en reclusión.

La falta de un seguro de salud no puede ser una barrera para recibir atención médica adecuada. Por esta razón, todos los internos que no cuenten con un seguro antes de ser privados de su libertad son afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS). Esta medida busca asegurar que se respeten y atiendan adecuadamente su derecho a la salud de los internos, al ser una responsabilidad inherente al Estado en el marco de los derechos humanos.

Este hallazgo revela una situación preocupante que requiere atención inmediata. La Defensoría del Pueblo está comprometida en supervisar continuamente esta problemática y colaborar estrechamente con las autoridades correspondientes para implementar medidas efectivas que protejan y promuevan el derecho a la salud de todas las personas privadas de libertad. La salud no puede ser un derecho del que se prescindiera o se limite, incluso en el contexto de la reclusión, y es crucial garantizar que todos los internos reciban la atención médica necesaria cuando lo requieran.

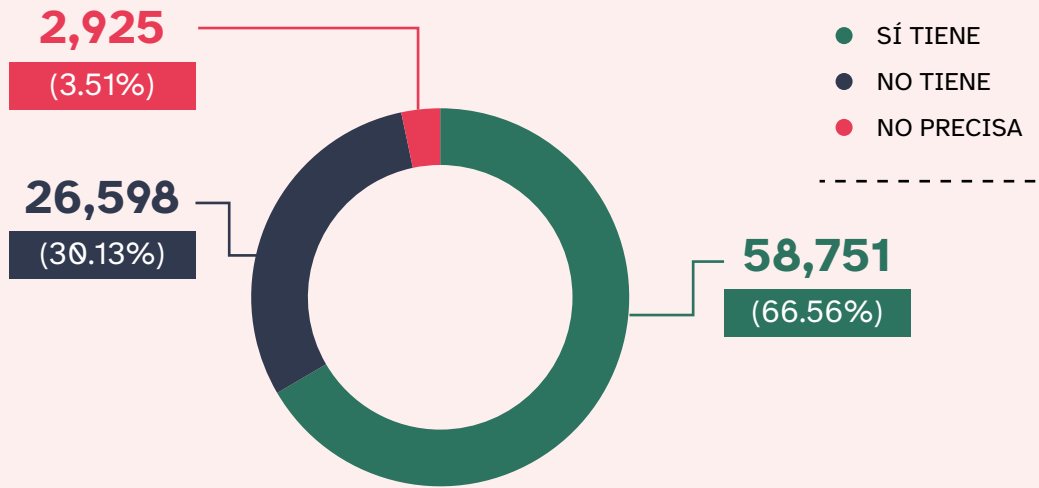
Otros de los problemas que hemos identificado radica en la insuficiencia de personal de salud en los establecimientos penitenciarios para la atención de la población penitenciaria. Esta carencia no solo dificulta la provisión de servicios médicos adecuados, sino que también obstaculiza la gestión administrativa necesaria para coordinar las atenciones externas que surgen diariamente. La escasez de recursos humanos y logísticos en este ámbito impacta negativamente en el derecho a la salud de los internos, el cual no debería verse restringido por el hecho de estar privados de libertad.

Por otro lado, es importante destacar que esta situación se torna aún más preocupante al considerar las enfermedades prevalentes de los internos. A pesar de la existencia de programas de salud destinados a garantizar el suministro de medicamentos a los pacientes crónicos, la demanda es considerablemente superior a la capacidad de los recursos disponibles en cada penal. Esta discrepancia entre la necesidad y los recursos disponibles agrava la calidad de la atención médica dentro de los penales y pone en riesgo la salud de los internos.

En este contexto, es esencial subrayar la importancia de abordar de manera urgente estas deficiencias en la atención médica dentro de los centros penitenciarios. La garantía del derecho a la salud para todas las personas, independientemente de su situación de encarcelamiento, es fundamental para una sociedad justa y equitativa. Por lo tanto, es necesario tomar medidas concretas para mejorar el acceso a la atención médica y asegurar que los internos reciban el tratamiento y la atención necesaria para mantener su bienestar físico y mental durante su reclusión.

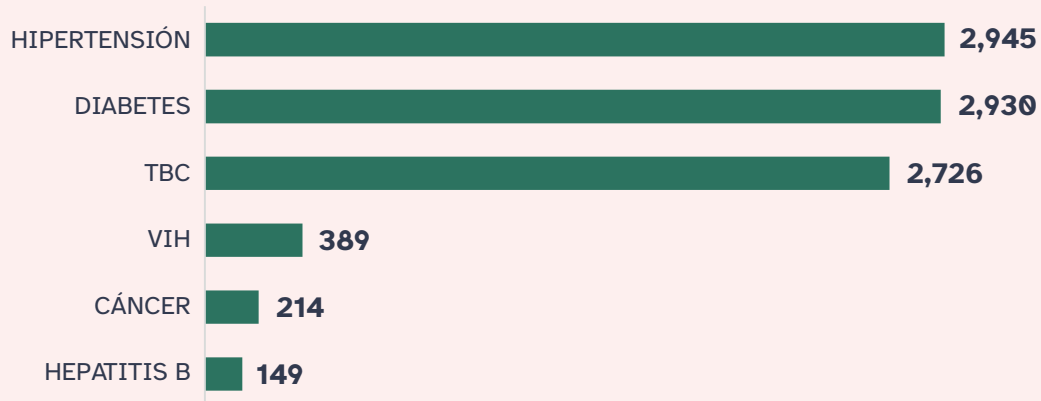
Uno de los aspectos críticos que surge de la información recopilada es la prevalencia de enfermedades entre la población carcelaria masculina. De los internos entrevistados, un total de 21 104 sufren de alguna enfermedad, lo que representa un desafío significativo para la atención médica dentro de los establecimientos penitenciarios. Las enfermedades más comunes son hipertensión, diabetes, tuberculosis (TB), VIH, cáncer y hepatitis B, entre otras. Estas condiciones médicas requieren un manejo especializado y un suministro constante de medicamentos para garantizar un tratamiento efectivo y una calidad de vida adecuada para los internos afectados.

**GRÁFICO N° 17: SEGURO DE SALUD DE LOS VARONES PRIVADOS DE LIBERTAD**



Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

**GRÁFICO N° 18: TIPO DE ENFERMEDAD EN VARONES**



Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

**TABLA N° 21: TIPO DE ENFERMEDAD EN VARONES**

Tipo de enfermedad	Nº Internos/as
Hipertensión	2,945
Diabetes	2,930
TB	2,726
VIH	389

Cancer	214
Hepatitis B	149
Otra Enfermedad	12,091

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

### 3.2.4. Servicio social

El servicio social en los establecimientos penitenciarios del Perú desempeña un papel fundamental en la rehabilitación y reintegración de los internos. A través de programas y actividades diseñadas para mejorar sus habilidades y capacidades. El servicio social contribuye significativamente a su desarrollo personal y profesional. Estas iniciativas no solo buscan proporcionar una ocupación productiva durante el tiempo de reclusión, sino también preparar a los internos para una reintegración exitosa en la sociedad una vez cumplida su condena. La formación en talleres, programas educativos y actividades recreativas fomenta un entorno positivo que promueve el crecimiento y el cambio personal.

Además, el servicio social en los penales aborda necesidades básicas y emocionales de los internos, por lo que se ofrece apoyo psicológico, asesoramiento y servicios de salud. Este enfoque integral es esencial para garantizar que los derechos fundamentales de los internos sean respetados y que se promueva su bienestar general. Al brindar acceso a estos servicios, se contribuye a la reducción de la reincidencia delictiva y se facilita una transición hacia la vida en libertad. La importancia del servicio social en los establecimientos penitenciarios es, por tanto, crucial para construir un sistema de justicia más humano y efectivo, que no solo castigue, sino que también rehabilite y transforme vidas.

Este servicio es vital no solo para la rehabilitación de los internos, sino también para el bienestar de sus hijos. A través de programas de apoyo familiar y asesoramiento, este servicio ayuda a mantener y fortalecer los vínculos familiares, proporciona apoyo emocional tanto para los internos como para sus hijos. Esto es esencial para mitigar el impacto negativo de la reclusión, garantizar el desarrollo emocional y psicológico de los hijos y fomentar la reintegración exitosa del interno en la sociedad. Al abordar las necesidades de toda la familia, el servicio social contribuye a romper el ciclo de criminalidad y a construir un futuro más estable y esperanzador para las nuevas generaciones.

El tratamiento social en los establecimientos penitenciarios es importante para una persona privada de libertad, debido a que la detención genera un impacto psico social en la persona y su entorno familiar; que trae como consecuencia la modificación de la dinámica familiar, lo cual es el campo de intervención del área social del Instituto Nacional Penitenciario; quienes dirigen su accionar en la restitución, mantenimiento y fortalecimiento del vínculo familiar para el logro de la resocialización del interno y la prevención del delito<sup>18</sup>.

Es labor del Instituto Nacional Penitenciario verificar el entorno familiar de las personas privadas de libertad en cuanto ingresan al establecimiento penitenciario, esto a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, que a la letra dice:

#### **CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

##### ***Artículo 93. Asistencia Social***

*La asistencia social apoya al interno, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos.*

##### ***Artículo 94. Acciones de la asistencia social***

*La asistencia social desarrolla las acciones necesarias que permiten mantener relaciones entre el interno y su familia.*

#### **REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

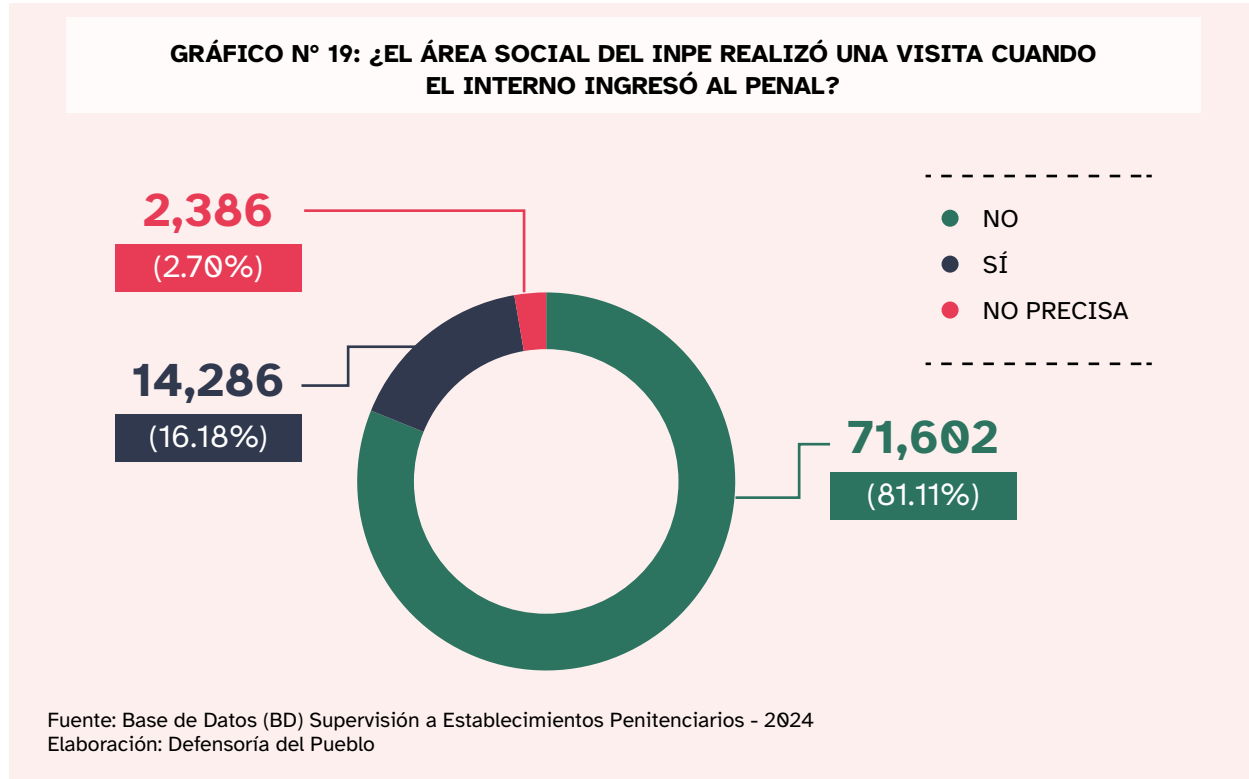
***Artículo 137.- El trabajador social diagnostica, planifica y ejecuta acciones socioeducativas, asistenciales, recreativas y culturales orientadas a optimizar el tratamiento del interno, la víctima del delito y los familiares inmediatos de ambos.***

18 El trabajo social penitenciario. Rivero Zuñiga Minela. Disponible en: <https://celats.org/noticias/el-trabajo-social-penitenciario/>

*Artículo 138.- Además de las funciones establecidas en los artículos 83 y siguientes del Código, son funciones del trabajador social:*

*138.1 Promover la restitución, mantenimiento y refuerzo del vínculo del interno con su familia a través de procesos individuales, grupales o familiares.*

Durante la supervisión realizada a los establecimientos penitenciarios de varones, se recopilaron datos relevantes sobre la intervención del área social a favor de los internos. Al respecto, 16.18% señaló que si recibió una visita del área social al ingresar al penal, 81.11% no tuvo visita y 2.70% no precisó. Esto indica que una mayoría no recibe una evaluación inicial a su ingreso por el área social, lo cual es un aspecto importante para identificar sus necesidades y brindar el apoyo adecuado desde el principio de su reclusión.



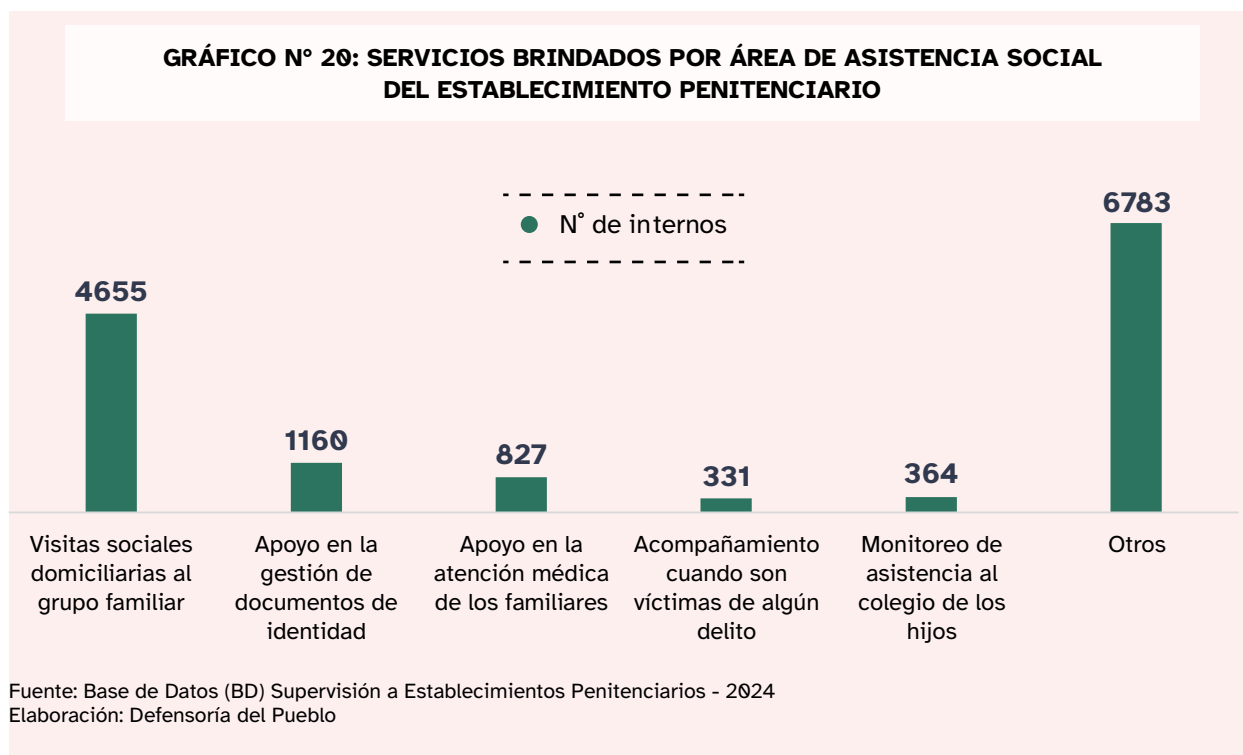
**TABLA N° 22: ¿EL ÁREA SOCIAL DEL INPE REALIZÓ UNA VISITA CUANDO EL INTERNO INGRESÓ AL PENAL?**

Respuesta	N° Internos	%
NO	71,602	81.11%
SI	14,286	16.18%
[ NO PRECISA ]	2386	2.70%
<b>Total general</b>	<b>88,274</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En cuanto a los servicios brindados por área de asistencia social, se identificó que 4655 de las intervenciones corresponden a visitas sociales domiciliarias al grupo familiar, lo cual es importante para mantener el vínculo entre los internos y sus familias, facilita su rehabilitación y reintegración. Asimismo, 1160 recibió apoyo en la gestión de documentos de identidad.

Además, 827 obtuvo ayuda para la atención médica de sus familiares y 331 contó con acompañamiento cuando fueron víctimas de algún ilícito, 364 intervenciones estuvieron referidas a monitorear la asistencia escolar de los hijos e hijas de los internos y un total de 6783 se clasificó en otros tipos de apoyo.



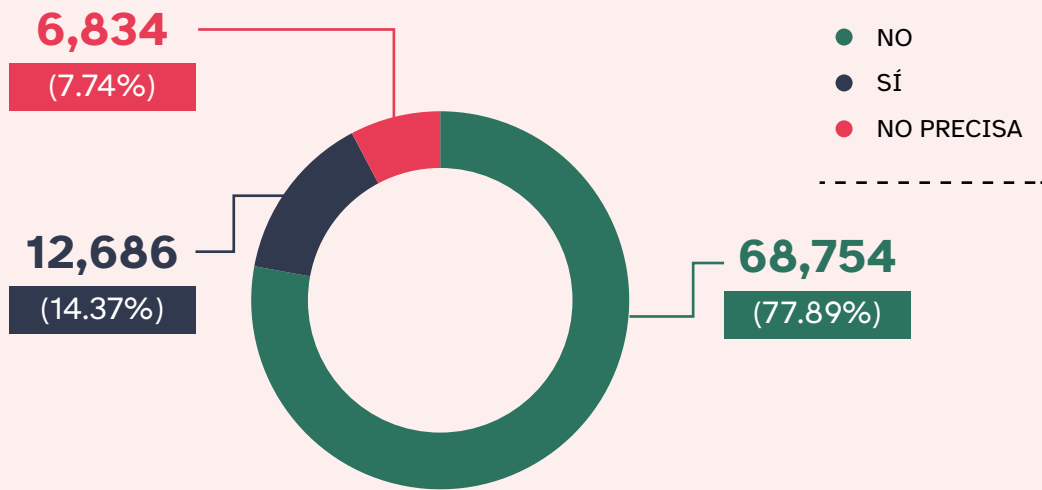
**TABLA N° 23: SERVICIOS BRINDADOS POR EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL**

SERVICIOS BRINDADOS POR EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL	N° DE INTERNOS
Visitas sociales domiciliarias al grupo familiar	4655
Apoyo en la gestión de documentos de identidad	1160
Apoyo en la atención médica de los familiares	827
Acompañamiento cuando son víctimas de algún ilícito	331
Monitoreo de asistencia al colegio de los hijos	364
Otros	6783

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En la supervisión realizada a los establecimientos penitenciarios de varones, se recopiló información sobre la solicitud de asistencia social hecha por los internos al INPE. De acuerdo con los datos obtenidos, 12 686 solicitaron dicho servicio, 68 754 no lo hicieron y 6834 no precisaron. Estos números revelan que la mayoría de los internos no solicitó el servicio de asistencia social, lo podría reflejar una falta de información sobre los servicios disponibles por parte del INPE.

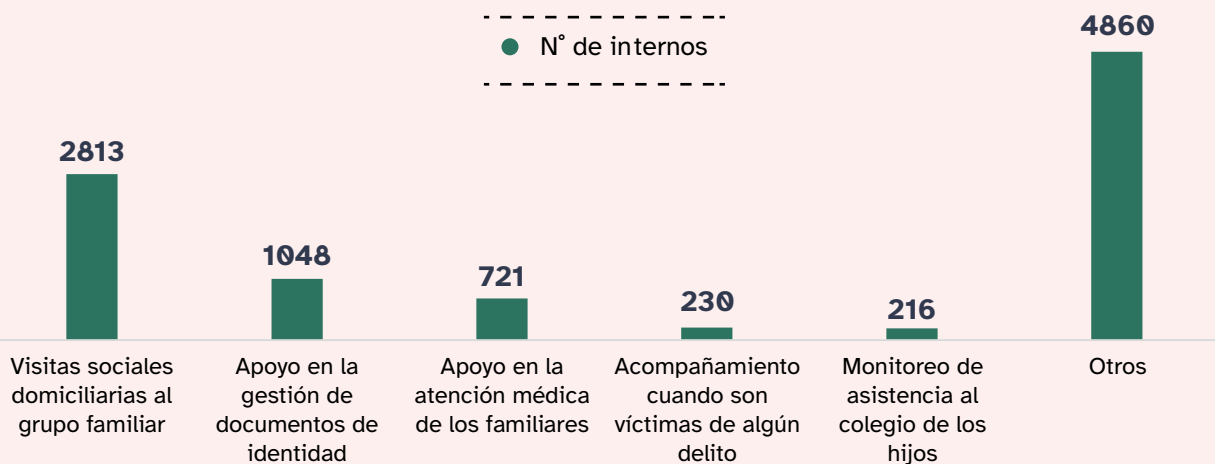
**GRÁFICO N° 21: INTERNOS QUE SOLICITARON EL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL AL INPE**



Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En cuanto a los servicios brindados por el área de asistencia social a solicitud del interno, se advierte que 2813 correspondieron a visitas sociales domiciliarias al grupo familiar, 1048 se dedicaron a la gestión de documentos de identidad, 721 consistió en apoyo para la atención médica de sus familiares. Además, 230 recibieron acompañamiento cuando fueron víctimas de algún ilícito, 216 se enfocaron en el monitoreo de la asistencia escolar de los hijos e hijas de los internos y 4, 860 se clasificaron en otros tipos de apoyo.

**GRÁFICO N° 22: SERVICIOS BRINDADOS POR EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL A SOLICITUD DEL INTERNO**



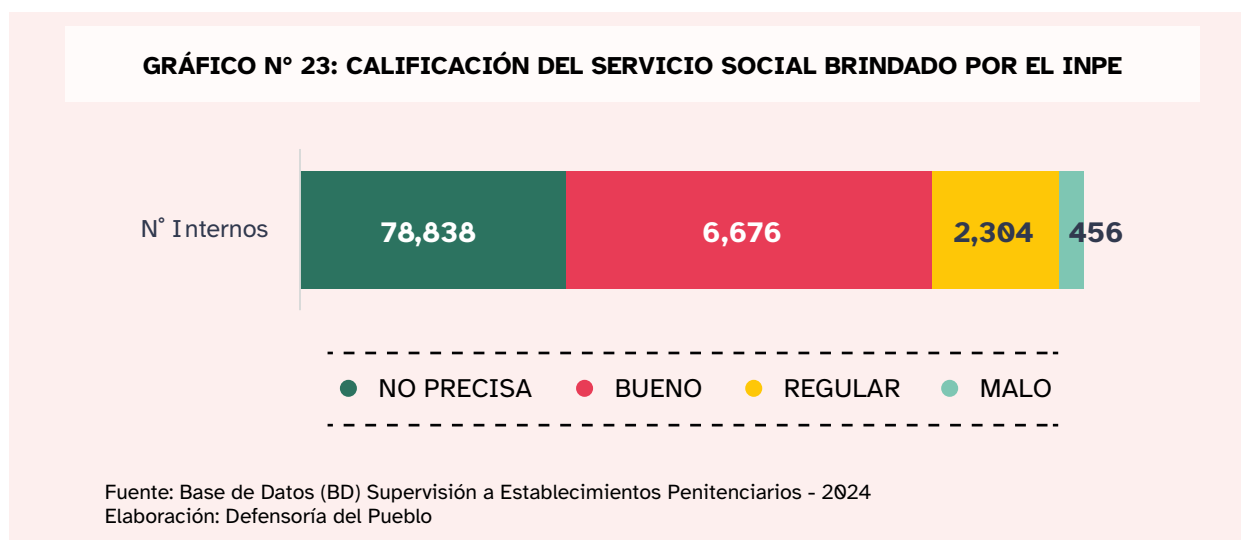
Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

**TABLA N° 24: SERVICIOS BRINDADOS POR EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL A SOLICITUD DEL INTERNO**

SERVICIOS BRINDADOS POR EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL	N° DE INTERNOS
Visitas sociales domiciliarias al grupo familiar	2813
Apoyo en la gestión de documentos de identidad	1048
Apoyo en la atención médica de los familiares	721
Acompañamiento cuando son víctimas de algún ilícito	230
Monitoreo de asistencia al colegio de los hijos	216
Otros	4860

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

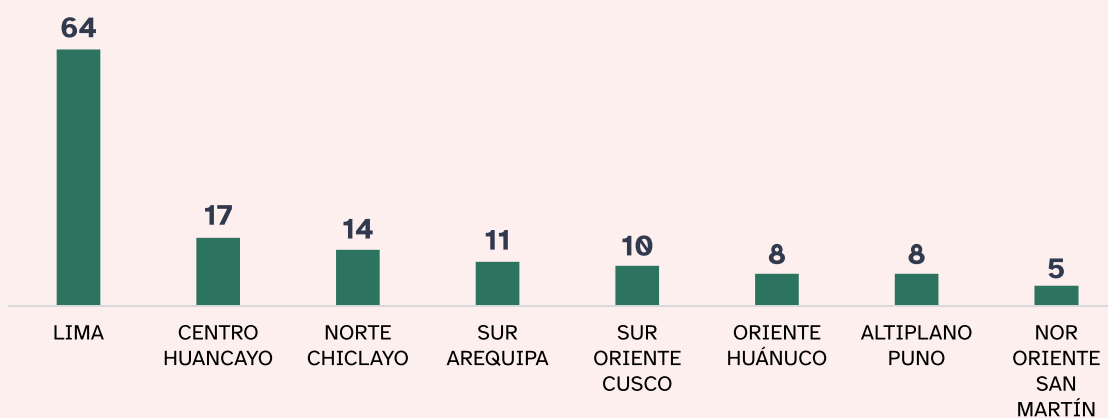
Finalmente, sobre la calificación del servicios de asistencia social brindado por el INPE, 6676 internos calificaron dicho servicio como bueno, 2304 como regular, 456 como malo y 78 838 no precisaron.



Conforme a la información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sobre la cantidad de asistentes sociales que brindan servicios en los establecimientos penitenciarios, desde la Defensoría del Pueblo hemos advertido con preocupación que solo existen 137 personas que brindan el servicio de asistencia social a nivel nacional. Este número de profesionales, en comparación a la población penitenciaria que asciende a más de noventa mil personas privadas de libertad resulta insuficiente y no permite brindar un servicio adecuado. Esta situación refleja la necesidad de incrementar el número de profesionales que realizan el trabajo social.

Esto ha conllevado a que, precisamente, los hijos e hijas de las personas privadas de libertad no sean debidamente atendidos en sus necesidades más elementales, en tanto y en cuanto, se desconoce la mayoría de las veces las condiciones en las que se encuentran.

**GRÁFICO N° 24: ASISTENTAS SOCIALES A NIVEL NACIONAL**



Fuente: Instituto Nacional Penitenciario - INPE  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

**TABLA N° 25: PERSONAL DE ASISTENTAS SOCIALES EN EL INPE A NIVEL NACIONAL**

OFICINA REGIONAL	POBLACION PENITENCIARIA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	REGIMEN LABORAL				TOTAL
			LEY 28708	LEY DE SALUD	276	CAS	
NORTE CHICLAYO	17713	CHICLAYO	4	2			6
		MUJERES TRUJILLO	1				1
		CAJAMARCA				1	1
		PIURA				1	1
		JAEN				1	1
		TRUJILLO	2	1		1	4
<b>Total parcial</b>			<b>7</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>14</b>
LIMA	43127	HUARAL	3			1	4
		ANCON	3				3
		ANCON II	5	1	1	2	9
		ANEXO MUJERES	2	1			3
		BARBADILLO		1			1
		CALLAO	3	3			6
		CAÑETE	1		1	1	3
		CASTRO CASTRO	5	2			7
		CHIMBOTE			1		1
		VIRGEN DE FATIMA	2	1			3
		HUACHO	1				1
		HUARAZ			1		1
		ICA		1	1	1	3
		LURIGANCHO	14	3		1	18
VIRGEN DE LA MERCED	1				1		

<b>Total parcial</b>		40	13	5	6	<b>64</b>	
SUR AREQUIPA	4065	MUJERES TACNA				0	
		MUJERES AREQUIPA				0	
		AREQUIPA		4		1	5
		CAMANÁ	1			1	2
		TACNA	1				1
		MOQUEGUA	2			1	3
<b>Total parcial</b>		4	4	0	3	<b>11</b>	
CENTRO HUANCAYO	7019	HUANCAYO	3		3	6	
		CHANCHAMAYO		1	1	2	
		RIO NEGRO			1		1
		TARMA			1		1
		LA OROYA			1		1
		HUANCAVELICA			1		1
		AYACUCHO			3	1	4
		HUANTA				1	1
<b>Total parcial</b>		3	1	11	2	<b>17</b>	
ORIENTE HUANUCO	6641	HUANUCO	2			2	
		COCHAMARCA			1	1	2
		PUCALLPA	1		2	1	4
<b>Total parcial</b>		3	0	3	2	<b>8</b>	
SUR ORIENTE CUSCO	6541	MUJERES CUSCO		1		1	2
		ANDAHUAYLAS				1	1
		CUSCO			3		3
		PUERTO MALDONADO				2	2
		SICUANI				1	1
		QUILLABAMBA				1	1
<b>Total parcial</b>		0	1	3	6	<b>10</b>	
NOR ORIENTE SAN MARTIN	5724	TARAPOTO			1	1	
		BAGUA GRANDE			1	1	
		CHACHAPOYAS			1		1
		IQUITOS			1		1
		MOYOBAMBA				1	1
<b>Total parcial</b>		0	0	1	4	<b>5</b>	
ALTIPLANO PUNO	2409	PUNO	1		2	3	
		LAMPA			1		1
		JULIACA	1		1	1	3
		CHALLAPALCA	1				1
<b>Total parcial</b>		3	0	4	1	<b>8</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>60</b>	<b>22</b>	<b>27</b>	<b>28</b>	<b>137</b>	

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario - INPE  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

### 3.2.5 Inscripción de sentencias

La Defensoría del Pueblo ha atendido quejas, de acuerdo a sus atribuciones, donde las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios, a pesar de haber cumplido su condena no pudieron conseguir su libertad de manera oportuna, debido a la omisión de algunos juzgados en remitir a la Dirección de Registro Penitenciario del INPE las sentencias y las resoluciones que las declararon firmes o consentidas, para su registro respectivo.

Esta situación vulnera el derecho a la libertad, al prolongar indebidamente la detención de las personas. Esto afecta a la población penitenciaria en el trámite de beneficios penitenciarios, y, en mayor medida, en los casos egresos por cumplimiento de condena.

Se debe entender que la responsabilidad de mantener actualizado el registro de sentencias no solo recae en los órganos jurisdiccionales, si no también en el Instituto Nacional Penitenciario quien tiene la obligación de advertir oportunamente los casos donde no se cuente con esta información, a través de su Dirección de Registro Penitenciario, como lo regula el artículo 209 del Decreto Supremo n.º 015-2003-JUS que establece el procedimiento de “libertad por cumplimiento de condena”<sup>19</sup>.

### 3.3. Grupos de especial protección

En el contexto de los establecimientos penitenciarios, los grupos de especial protección requieren una atención particular debido a su vulnerabilidad y las condiciones específicas que enfrentan. La Defensoría del Pueblo, en su compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos, se enfoca en supervisar que reciban un trato justo y adecuado, así como que se garantice el respeto de sus derechos fundamentales.

Las mujeres, extranjeros, adultos mayores, personas con discapacidad y la comunidad LGTBI pertenecen a estos grupos de especial protección y presentan necesidades únicas que deben ser atendidas con políticas y medidas específicas dentro del sistema penitenciario. La identificación de estas necesidades y la implementación de acciones dirigidas a su satisfacción no solo mejora la calidad de vida de los internos e internas, sino que también contribuye a su proceso de rehabilitación y reinserción social.

La Defensoría del Pueblo subraya la importancia de monitorear y evaluar continuamente las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad y de aquellas que pertenecen a grupos de especial protección, a través de la realización de supervisiones, cuyos resultados se muestran en informes detallados, que contienen recomendaciones. Con ello se busca impulsar cambios que promuevan un entorno más humano y equitativo, con un enfoque integral de protección de derechos humanos.

#### 3.3.1. Mujeres

La mujer privada de la libertad (sea preventiva o con sentencia condenatoria) tiene que afrontar un régimen que fue diseñado sin tener en cuenta sus necesidades, régimen propio de una corriente androcentrista<sup>20</sup>, caracterizado por la ausencia de una mirada de género en los trabajos criminológicos y penitenciarios. El derecho a la igualdad no significa, necesariamente, que las mujeres reciban el mismo trato que los varones; por el contrario, busca que los derechos, así como las obligaciones de las mujeres privadas de libertad, sean detenidos en relación con la posición, necesidades, intereses y experiencias de las mismas mujeres que están en esa condición.

19 Artículo 209

En la fecha de vencimiento de la condena, la Oficina de Registro Penitenciario o quien haga sus veces dispondrá la excarcelación del interno que haya cumplido su condena, siempre que no registre proceso penal con mandato de detención u otra condena pendiente de cumplimiento.

En los casos que el juez disponga la libertad del procesado en procesos penales o en los de Hábeas Corpus, la Oficina de Registro Penitenciario o quien haga sus veces, bajo responsabilidad funcional y penal, dispondrá la excarcelación del interno, siempre que no registre mandato de detención vigente emanado de autoridad competente o condena a pena privativa de libertad efectiva, pendiente de cumplimiento.

20 Defensoría del Pueblo. Informe N° 154-2011/DP, “El Sistema Penitenciario: componente clave de la seguridad ciudadana y la Política Criminal. Problemas, retos y perspectivas (2011)- Pág. 120.

En ese sentido, existe la necesidad de aplicar el enfoque de género en el ámbito penitenciario, dado que permite visualizar las inequidades construidas socioculturalmente y establecer los mecanismos de protección que requiere este grupo por la situación de especial vulnerabilidad y riesgo que afronta.

De acuerdo con los datos recabados por la Defensoría del Pueblo en agosto de 2023, la población penitenciaria (POPE) femenina es de 4 449 internas a nivel nacional, cifra que representa aproximadamente el 5% de la POPE total. No obstante, el sistema penitenciario se habría adaptado mínimamente a la realidad de las mujeres privadas de libertad, al dejar de lado aspectos importantes como la atención en salud especializada, trabajo, educación, asistencia psicológica con enfoque de género, condiciones apropiadas para gestantes y madres que viven con sus hijos y/o hijas en cárceles, entre otros.

#### Ilustración N° 6: SUPERVISIÓN A ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS



Fuente: Defensoría del Pueblo

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha resaltado que el encarcelamiento afecta en mayor medida la salud emocional de las mujeres, puesto que se afecta el desarrollo de su vida familiar, lo cual conlleva a una inminente afectación emocional de las personas que se encuentran bajo su cuidado<sup>21</sup>.

Cabe indicar que, en el ámbito latinoamericano, en Chile, una investigación desarrollada por el Instituto de Investigación en Ciencias Sociales de la Universidad Diego Portales de Chile, ha señalado enorme preocupación sobre el particular<sup>22</sup> y, en este sentido, ha concluido que la población interna femenina sufre de una vulnerabilidad física y emocional que las afecta en mayor medida que a los hombres, sobre todo por la separación de sus familias, ya que las mujeres, en el contexto chileno, son asumidas como las principales responsables de la crianza de los hijos e hijas, por lo que la reclusión afecta en mayor medida su salud mental<sup>23</sup>.

21 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Informe: Mujeres Privadas de Libertad en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>

22 Cárdenas, Ana. Informe Final del Proyecto "Mujeres y Cárcel: Diagnóstico de las Necesidades de Grupos Vulnerables en Prisión". Universidad Diego Portales-ICSO, Santiago de Chile. Diciembre del 2011.

23 Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo. (2020). Informe de Adjuntía N° 003-2020-DP/ADHPD. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-09813.

En el Perú, la situación no es diferente, pues el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha reconocido que la discriminación hacia las mujeres es generalizada; en muchos casos, erróneamente, normalizada y reforzada por estereotipos machistas<sup>24</sup>. Asimismo, nuestra idiosincrasia ha conllevado a que la mayoría de las madres autónomas<sup>25</sup> asuman sus deberes materno-filiales sin apoyo del padre, incluso encontrándose privadas de libertad, hecho que origina una mayor carga que puede mermar su estabilidad emocional durante su internamiento.

Por ende, se advierte que un grupo significativo de las mujeres privadas de libertad afronta otros factores por su condición de madres, lo que debería significar que el Estado preste un interés especial, no solo por la situación de la mujer en sí, sino de los hijos e hijas que dependen de ella a nivel económico y emocional y toma en cuenta que tanto ellas como sus descendientes constituyen una población vulnerable.

### **Normativa internacional y nacional sobre mujeres privadas de libertad en establecimientos penitenciarios**

Los mandatos establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración y el “Plan de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos”, señalan que “*los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable e indivisible de los Derechos Humanos universales*”. A su vez, estos instrumentos establecen la garantía de la igualdad ante la ley y la vigencia de los derechos humanos sin discriminación alguna por razones de sexo, criterio reafirmado por los tratados referidos directamente a los derechos de las mujeres, los cuales, adicionalmente, reconocen el derecho de ellas a una vida sin violencia.

En adición, la legislación sobre personas privadas de libertad, como las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” y normas similares, regulan el tratamiento de las mujeres en el sistema penitenciario con base en su rol como madres, prioriza las necesidades relacionadas con este aspecto y deja de lado otros temas relevantes para su vida y desarrollo.

En cuanto al ámbito regional, los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”, incorporan varias disposiciones referidas a las particularidades y necesidades de las mujeres privadas de libertad, entre ellas las siguientes:

- Acceso a una atención médica especializada que corresponda a sus características físicas y biológicas, así como a sus necesidades en materia de salud reproductiva: atención médica ginecológica y pediátrica (antes, durante y después del parto). Instalaciones especiales, personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres embarazadas y de las que acaban de dar a luz (Principio X).
- En caso se permita conservar a sus hijos menores de edad al interior de los establecimientos penitenciarios, se deben tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles con personal calificado y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición para garantizar el interés superior de la niñez (Principio X).
- Provisión de artículos básicos para las necesidades sanitarias femeninas (Principio XII 2).
- Prohibición de las medidas de aislamiento para mujeres embarazadas y las madres que conviven con sus hijos al interior de los establecimientos penales (Principio XII 3).

Cabe precisar que el enfoque tradicional respecto a las mujeres privadas de libertad ha sido superado, en gran medida, con la aprobación de las “Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (Reglas de Bangkok). Esta norma contiene 70 disposiciones que abordan diversos aspectos de la convivencia dentro del sistema penitenciario, que benefician tanto a las mujeres adultas como a las menores de 18 años; entre esas disposiciones están las siguientes:

- La situación de las reclusas bajo arresto y en espera de un juicio e indica las medidas no privativas de la libertad y las disposiciones posteriores a la sentencia.
- La situación de las reclusas que se encuentran cumpliendo sentencia, especificando la clasificación e individualización, el régimen penitenciario aplicable, las relaciones sociales y la atención después de su liberación. Se hace énfasis en lo siguiente:
  - El ingreso: registro y ubicación dentro del penal - La higiene personal
  - Los servicios de salud: chequeo médico preventivo al ingresar; atención médica especializada para su género; servicios de salud mental y servicios médicos; prevención del VIH y el SIDA; tratamiento; atención y apoyo; programas para tratar el abuso en el consumo de sustancias; suicidio y autolesión; servicios de salud

24 Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP

25 Denominación adoptada contemporáneamente para referirse a aquellas madres que se hacen cargo de su familia por sí solas.

- preventivos; respuesta ante acusaciones de violación sexual, y otro tipo de violencia y tortura
- La seguridad personal y medidas de seguridad en las instalaciones - La disciplina y castigo: instrumentos restrictivos, informar a las reclusas y escuchar sus quejas
- El contacto con el mundo exterior
- El personal institucional y su capacitación
- Las necesidades específicas de las mujeres embarazadas, las madres lactantes, las madres con hijos/as en edad dependiente, las menores de edad, las mujeres indígenas, las mujeres extranjeras, entre otras.
- La necesidad de investigar, planear y evaluar, despertar conciencia pública, compartir información y capacitar a los funcionarios penitenciarios.

La implementación de estas medidas exige acciones concretas para su efectiva vigencia. Por ello, debe considerarse la labor que corresponde no sólo a la entidad penitenciaria, sino también a otros sectores del Poder Ejecutivo, como los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos; Salud, Educación; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Trabajo y Promoción del Empleo; Mujer y Poblaciones Vulnerables y Desarrollo e Inclusión Social; entre otros.

De otro lado, en el ámbito nacional sólo existen dos normas básicas que regulan el sistema penitenciario: el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal (TUO), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021, con fecha 27 de febrero de 2021 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, del 11 de setiembre del 2003.

En cuanto al TUO del Código, respecto a las mujeres privadas de libertad, lo más resaltante es lo que sigue:

- La protección de la madre y su hijo (art. IX del Título Preliminar)
- Eximente de la madre y la gestante respecto de la sanción de aislamiento (art. 33°)
- Atención médica especializada para las mujeres en las especialidades de ginecología y obstetricia. Asimismo, atención para los hijos o las hijas de las internas (art. 90°).

En lo que se refiere al reglamento, las disposiciones sobre las mujeres están centradas principalmente en su rol de madre, de acuerdo con lo siguiente:

- La revisión corporal e íntima que se realiza a una mujer debe ser realizada por una profesional médica femenina, de preferencia, respetando sus derechos a la dignidad y la intimidad (art. 22°)
- Las mujeres que son gestantes o que tienen niños menores de 3 años deben ser separadas de las demás (art. 46°).
- Prohibición del uso de la sanción de aislamiento para las gestantes y las madres hasta después de los seis meses del parto (art. 80°)
- Preparación de una dieta especial para la madre gestante (art. 136°) y prohibición para que en los penales de mujeres ingrese personal masculino, salvo profesionales de tratamiento o de seguridad acompañados por personal femenino (art. 214°)
- Los penales donde existan mujeres con hijos o hijas deben contar con una guardería infantil o un área destinada especialmente para ellas (art. 215°).

Como se aprecia, ni el TUO del Código ni el Reglamento reconocen la necesidad de las mujeres privadas de libertad de acceder a labores educativas y de trabajo en consideración a sus necesidades específicas. Asimismo, en materia de salud, no se hacen precisiones respecto al tratamiento que requieren las mujeres, salvo en lo que se refiere a su rol reproductivo.

Por consiguiente, todavía existen vacíos en la legislación nacional acerca del tratamiento que corresponde a las mujeres privadas de libertad, situación que conlleva prácticas discriminatorias por parte de los operadores del sistema penitenciario, así como a la vulneración de sus derechos fundamentales, lo que muchas veces impide o dificulta la posibilidad de una adecuada reinserción social<sup>26</sup>.

Este vacío normativo, también se evidencia en lo referido a la preocupación por el entorno familiar de las mujeres privadas de libertad. Si bien el Capítulo Quinto del Reglamento del Código de Ejecución Penal contempla la

26 Defensoría del Pueblo. Informe N° 154-2011/DP, "El Sistema Penitenciario: componente clave de la seguridad ciudadana y la Política Criminal. Problemas, retos y perspectivas (2011)- Pág. 123.

salvaguarda de las relaciones entre internas/os y sus familiares, a través de la promoción del apoyo de organizaciones públicas y privadas; en la práctica, esto no resulta suficiente porque no cubre las necesidades de asistencia a sus hijas e hijos.

Por ende, se colige la existencia de dificultades en las actividades de soporte, fortalecimiento y restitución del vínculo familiar, pues se ha corroborado en las entrevistas realizadas la falta de registro de atenciones sociales brindadas a las hijas e hijos de las madres internas, advirtiéndose que estas se realizan esporádicamente, con énfasis en hijas e hijos menores de edad internados en los Centros de Acogimiento Residencial (CAR).

En tal sentido, esta situación evidencia la debilidad del sistema penitenciario en la prestación de los servicios de asistencia social para los familiares de las mujeres privadas de libertad; y, a su vez, la necesidad de personal o medidas que permitan extender el alcance de dicha asistencia, para garantizar los derechos de las hijas y los hijos de las internas y así asegurar el entorno familiar que tanto ellos, como sus progenitoras privadas de libertad requieren.

### Resultados de la supervisión

De acuerdo con los resultados, se entrevistó a 4449 internas a nivel nacional, cifra que representa aproximadamente el 5% del total.

Respecto al tipo de documento de identidad, 4087 internas cuentan con Documento Nacional de Identidad (DNI) y representan el 91.86%. Por otro lado, 27 mujeres se encuentran indocumentadas, que representan el 0.61%. Además, 29 internas declararon un número de DNI que no guarda coherencia con la información obtenida de la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que representan el 0.65% y 50 mujeres tienen DNI pero no recuerdan su número, que representan el 1.12%.

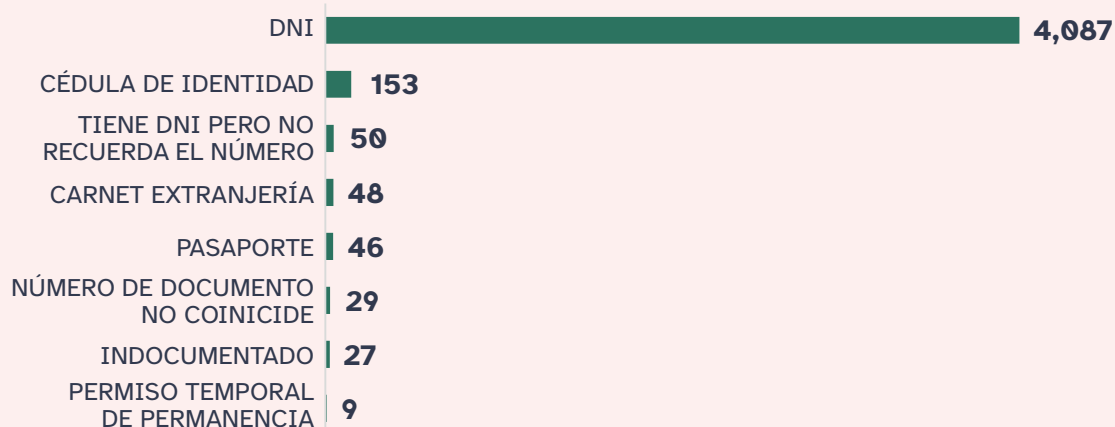
Las mujeres privadas de libertad de nacionalidad extranjera son un total de 256, de las cuales 153 tienen Cédula de Identidad, 48 carné de extranjería, 46 pasaporte y 9 permiso temporal de permanencia.

**TABLA N° 26: TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE MUJERES**

TIPO DE DOCUMENTO	N° INTERNAS	%
DNI	4087	91,86%
Cédula de identidad	153	3,44%
Tiene DNI pero no recuerda el número	50	1,12%
Carnet extranjería	48	1,08%
Pasaporte	46	1,03%
Número de documento no coincide	29	0,65%
Indocumentado	27	0,61%
Permiso temporal permanencia	9	0,20%
Total	4.449	100,00%

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

**GRÁFICO N° 25: TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE MUJERES**



Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

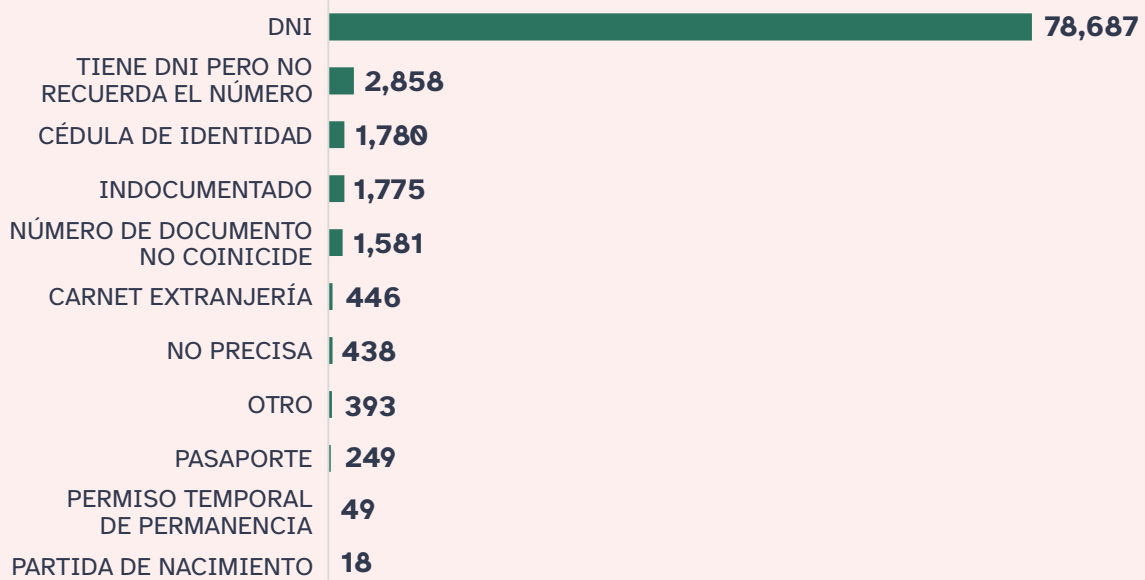
En cuanto a la población penitenciaria de varones, 78 687 tiene DNI, 2858 tiene DNI pero no recuerda el número, 1780 tiene cédula de identidad y 1775 son indocumentados, entre otros, como se muestra en la siguiente tabla.

**TABLA N° 27: TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE VARONES**

Tipo de documento	N° Internos	%
DNI	78,687	89.14%
Tiene DNI pero no recuerda el número	2,858	3.24%
Cédula de identidad	1,780	2.02%
Indocumentado	1775	2.01%
Número de documento no coincide	1581	1.79%
Carnet extranjero	446	0.51%
No precisa	438	0.50%
Otro	393	0.45%
Pasaporte	249	0.28%
Permiso Temporal de Permanencia	49	0.06%
Partida de Nacimiento	18	0.02%
<b>Total general</b>	<b>88,274</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

**GRÁFICO N° 26: TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE VARONES**



Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En cuanto al rango de edad de las mujeres en el establecimiento penitenciario, se observa una distribución diversa que abarca desde los 18 años hasta más de 65 años. La mayoría de las internas se encuentra en el grupo de edad de 25 a 29 años, con un total de 700 mujeres. Le sigue muy de cerca el grupo de 30 a 34 años, con 685 internas, y el grupo de 35 a 39 años, con 668 mujeres. Estos tres rangos de edad representan una proporción significativa de la población total e indican que la mayor parte de las internas están en sus años más productivos. En el rango de 40 a 44 años se encuentran 591 internas, seguido por el grupo de 45 a 49 años con 459 mujeres. La población de internas comienza a disminuir considerablemente a partir de los 50 años, con 343 mujeres entre 50 y 54 años, y 267 en el rango de 55 a 59 años. Entre las internas de 60 a 64 años, el número baja a 150, y finalmente, hay 85 mujeres de 65 años o más. Adicionalmente, 21 internas no precisan su edad. Esta amplia gama de edades plantea una diversidad de necesidades y situaciones personales.

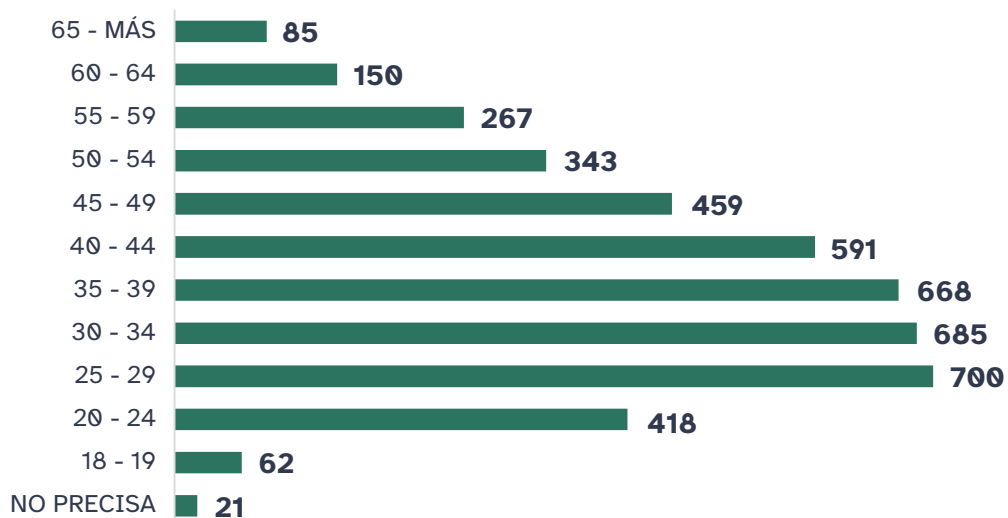
**TABLA N° 28: RANGO DE EDAD DE LAS MUJERES EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

RANGO DE EDAD	N° DE INTERNAS
18-19	62
20-24	418
25-29	700
30-34	685
35-39	668
40-44	591
45-49	459
50-54	343
55-59	267
60-64	150

65-MÁS	85
No precisa	21
<b>TOTAL</b>	<b>4.449</b>

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

### GRÁFICO N° 27: RANGO DE EDAD DE LAS MUJERES EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS



Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

La mayoría de las internas proviene de Perú, con un total de 4208 mujeres, lo que representa el 94.58% de la población total. Esta cifra refleja una predominancia significativa de internas de nacionalidad peruana.

En cuanto a la nacionalidad de las internas extranjeras, 106 mujeres son de Venezuela y representan el 2.38% de la población, 60 son de Colombia, que representa el 1.35% y 20 son de Bolivia que representa el 0.45%. Asimismo, 15 internas son de Ecuador, lo que representa el 0.34% y 14 internas de México, que representan el 0.31%. Hay también pequeñas representaciones de internas, 5 de Malasia, 4 de Chile, 3 Brasil y 3 España, entre otras nacionalidades.

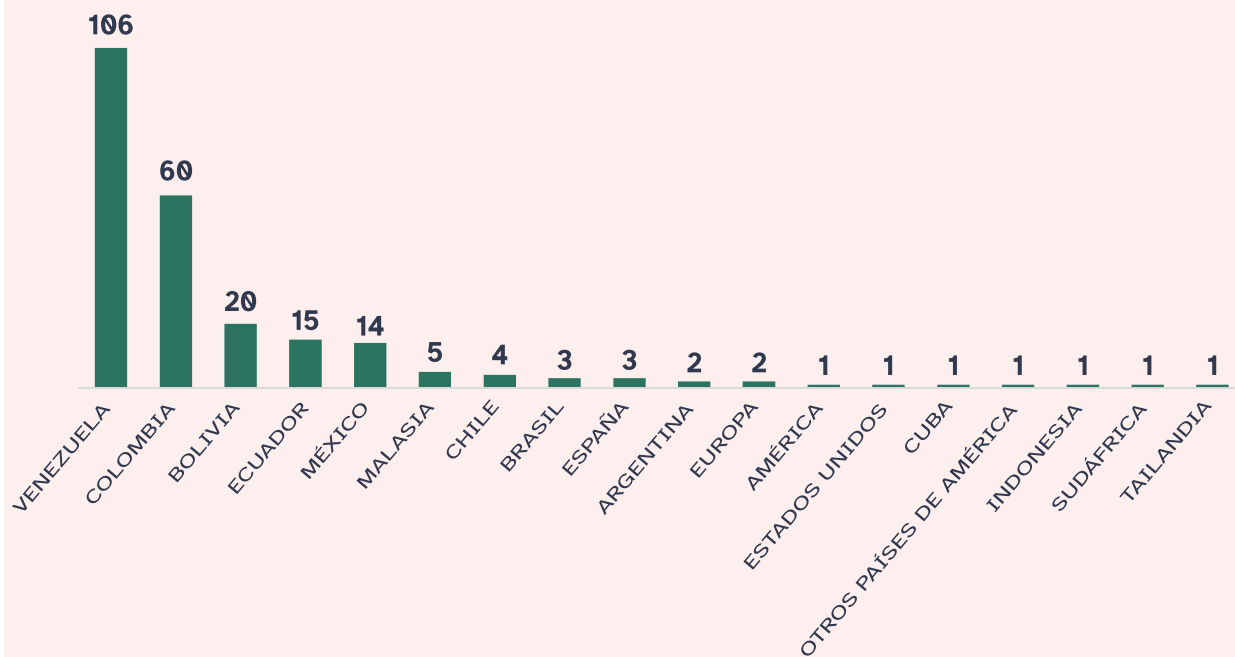
**TABLA N° 29: INTERNAS POR EL PAÍS DE PROCEDENCIA**

PAÍS DE PROCEDENCIA	N° INTERNOS	%
Perú	4208	94,58%
Venezuela	106	2,38%
Colombia	60	1,35%
Bolivia	20	0,45%
Ecuador	15	0,34%
México	14	0,31%
Malasia	5	0,11%
Chile	4	0,09%
Brasil	3	0,07%

España	3	0,07%
Argentina	2	0,04%
Europa	2	0,04%
América	1	0,02%
Cuba	1	0,02%
Estados unidos	1	0,02%
Indonesia	1	0,02%
Otros países de América	1	0,02%
Sudáfrica	1	0,02%
Tailandia	1	0,02%
<b>Total</b>	<b>4449</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

**GRÁFICO N° 28: INTERNAS EXTRANJERAS POR EL PAÍS DE PROCEDENCIA**

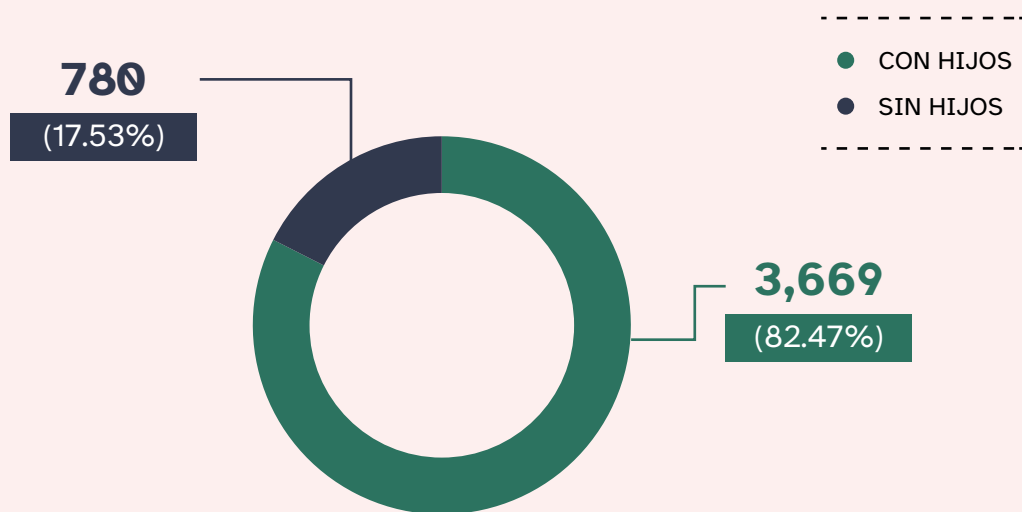


Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

### Mujeres privadas de libertad con hijos

En cuanto a las mujeres privadas de libertad que son madres, tenemos que 3 669 mujeres privadas de libertad señalaron tener hijos, vale decir que casi el 4% de la población penitenciaria total son madres. De esa cifra, en las supervisiones realizadas se pudo identificar que 112 vivían con sus hijas e hijos en cárceles, por lo que el 0.1% de tal población son mujeres que viven con sus hijas e hijos en establecimientos penitenciarios.

**GRÁFICO N° 29: ENTORNO FAMILIAR DE LAS MUJERES PERUANAS PRIVADAS DE LIBERTAD**



Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Aunado a ello, los traslados al nosocomio para que las mujeres embarazadas lleven sus controles prenatales están sujetos y condicionados a la cantidad de internos (en el caso de los penales mixtos) o internas que tengan programadas diligencias médicas en hospitales, ya que no se cuenta con un vehículo exclusivo para estos casos; pese a que dichos controles durante el embarazo necesitan realizarse mensual o hasta semanalmente<sup>27</sup>.

Cabe indicar, que la normativa penitenciaria prevé el derecho de las internas a permanecer con sus hijos menores de 3 años en los establecimientos penitenciarios, medida que implica que cuenten con un área adecuada para niñas y niños, reciban atención médica apropiada, así como el servicio de asistencia social<sup>28</sup>, sin dejar de lado que, en general, madres e hijos debe gozar de la protección del sistema penitenciario<sup>29</sup>.

Ahora bien, de acuerdo con los datos recabados durante la supervisión nacional, solo 0.26% de la POPE total son mujeres extranjeras, puesto que de 3624 extranjeras privados de libertad, 241 son mujeres<sup>30</sup>; de ellas, 194 tienen hijos o hijas.

27 Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo. (2018). Op. cit.

28 REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 8.- La protección de las internas gestantes -incluyendo el alumbramiento- e hijos menores que convivan con ellas, conlleva una atención médica en establecimientos públicos de salud o en ambientes adecuados del establecimiento penitenciario. Asimismo, se promoverán programas de salida para los niños.

Artículo 12.- Las mujeres privadas de libertad tienen derecho a permanecer en el Establecimiento Penitenciario con sus hijos hasta que éstos cumplan tres años de edad, oportunidad en la cual serán entregados a la persona que corresponda de conformidad con la normatividad sobre la materia, o en su defecto se procederá por la vía legal correspondiente a la colocación familiar u otra institución tutelar conforme a lo dispuesto por el Código de los Niños y Adolescentes.

29 REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 138.- Además de las funciones establecidas en los artículos 83 y siguientes del Código, son funciones del trabajador social:

(...)

138.3 Brindar atención asistencial a los hijos menores de tres años de las internas, a fin de garantizar su normal desarrollo de su personalidad.

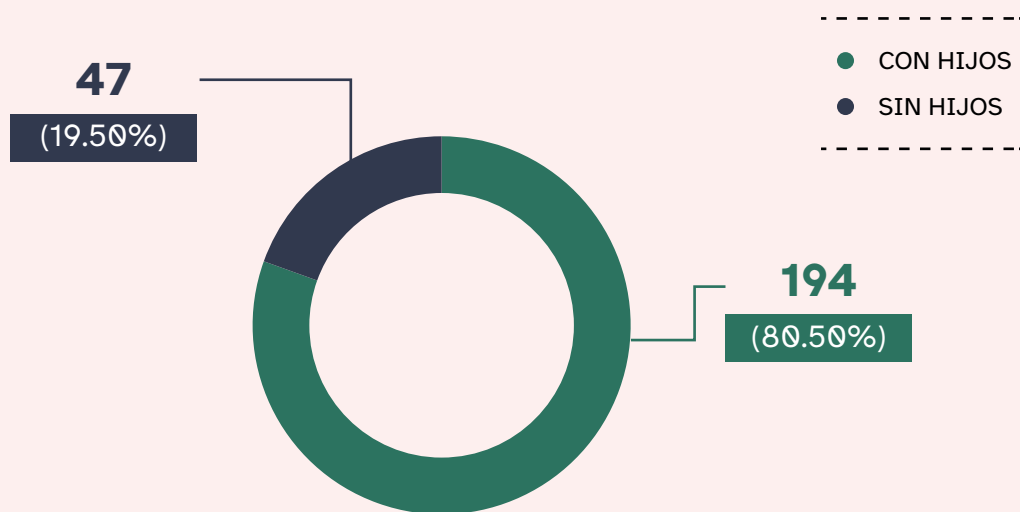
CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo IX.- Protección de madres internas e hijos

La interna gestante o madre y los hijos menores de ésta que conviven con ella gozan de amplia protección del Sistema Penitenciario

30 La mayoría, son mujeres que cumplen condena por delitos vinculados al tráfico ilícito de drogas.

**GRÁFICO N° 30: ENTORNO FAMILIAR DE LAS MUJERES EXTRANJERAS PRIVADAS DE LIBERTAD**



Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Al respecto, podemos señalar que esta población afronta una triple vulnerabilidad en los establecimientos penitenciarios, ya que a la privación de libertad se suman los factores de género y de nacionalidad; en razón a que, las mujeres, los extranjeros y las personas privadas de libertad, se encuentran consideradas como poblaciones vulnerables y, por ende, las mujeres privadas de libertad que son extranjeras tienen una triple vulnerabilidad<sup>31</sup>, circunstancias en las que deben asumir la maternidad desde el establecimiento penitenciario donde se encuentren cumpliendo condena.

En atención a ello, podemos ver que muchas de las mujeres extranjeras en cárceles no tienen familiares que radiquen en Perú, por lo que no cuentan con apoyo moral ni económico para asumir su maternidad –desde la gestación y el nacimiento–, lo cual también repercute en el cuidado del niño o niña cuando egresan de los establecimientos penitenciarios al cumplir los 3 años de edad.

Por lo tanto, los hijos e hijas de mujeres extranjeras privadas de libertad suelen estar expuestos a un estado de necesidad aún más crítico, en tanto, la carencia de un núcleo familiar consolidado, sumado al hecho de encontrarse en otro país donde no encuentra el apoyo suficiente para afrontar condiciones adversas, pueden predisponer a los menores de edad a incidir en la delincuencia desde muy temprana edad, a fin de paliar la precariedad.

### Visita íntima

La sexualidad es un aspecto también problemático al referirnos a la mujer, toda vez que no reviste mayor problema cuando se trata de varones. Sin embargo, en el caso del grupo femenino, la libertad sexual reproductiva se ve entorpecida por prejuicios de los propios agentes penitenciarios que se encuentran a cargo de la seguridad de las cárceles y, por tanto, supervisan el tipo de visitas que pueden recibir las internas con un sesgo sexista.

31 Según datos de ACNUR, las mujeres venezolanas refugiadas, que representan el 58 por ciento de la población venezolana en el Perú, enfrentan de manera cotidiana diversas manifestaciones de violencia y discriminación. Además, coexisten simultáneamente, por lo menos, dos factores de exclusión como son el género y la nacionalidad, junto a otros como pobreza, discapacidad, lo que agudiza la situación de vulnerabilidad y riesgo que las mujeres desplazadas enfrentan en nuestro país. ACNUR - Agencia de la ONU para los Refugiados. (14 de febrero de 2023). Perú: ACNUR y Defensoría del Pueblo presentan muestra fotográfica sobre situación de mujeres refugiadas y migrantes. Obtenido de UNHCR - ACNUR: <https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/peru-acnur-y-defensoria-del-pueblo-presentan-muestra-fotografica>

De este modo, las mujeres privadas de libertad no reciben las mismas facilidades que un interno, por lo que se han verificado casos de establecimientos penitenciarios que ni siquiera cuentan con un adonisterio y no se procura la habilitación de un ambiente apropiado para que las internas puedan recibir la visita íntima que les corresponde. Aunado a ello, pueden recibir llamados de atención si quedan embarazadas cuando se encuentran privadas de libertad, lo cual vulnera directamente su libertad sexual reproductiva.

Otro problema que hemos conocido mediante el testimonio de las internas entrevistadas, es la discriminación que sufren aquellas que pertenecen a la comunidad LGTBI, en el sentido que se les exige que la visita a recibir sea su cónyuge o conviviente de sexo masculino, específicamente, un varón que tenga un vínculo sentimental estable con ellas; no permitiéndose visita íntima de parejas sentimentales del mismo sexo (femenino), lo que las obliga a declarar que son solo amistades y, por tanto, no se les facilita un espacio privado.

El Tribunal Constitucional ha reconocido en su STC 1575-2007-PHC/TC que la visita, más que un beneficio es un derecho<sup>32</sup> que debe garantizarse; y es que, la limitación de la libertad de las y los internos no implica una restricción a su libertad sexual, ni mucho menos a su reproducción.

### Atención médica para mujeres

De la supervisión nacional realizada a las mujeres privadas de libertad, tanto en establecimientos penitenciarios mixtos, como aquellos exclusivamente para mujeres, se ha podido corroborar aquello que se ha detectado en las visitas realizadas en las cárceles de Lima Metropolitana, esto es, que en todos los establecimientos penitenciarios solo cuentan con médico general que afronta la atención no solo de la totalidad de la POPE, sino que además tiene que hacer las veces de especialista de acuerdo al caso clínico que se presente, mientras se realiza la junta médica para diligencia de traslado a hospital.

Esto quiere decir que la carencia de especialistas que laboran en cárceles afecta no solo a la población femenina cuando requieren un chequeo propio de su condición femenina (considera incluso aquellos casos de mujeres gestantes), sino que el propio médico se ve obligado a asumir una carga que no le corresponde, no solo por la cantidad de atenciones, sino por las competencias que debe desarrollar, pese a que ello debe ser inmediatamente atendido por un especialista en la materia.

Así, es innegable que el área de salud requiere de la contratación de más profesionales de la salud que puedan afrontar la carga excesiva de labores que implica la función dentro de un establecimiento penitenciario (tanto la labor asistencial, como la administrativa), se considera dentro de dicha contratación también a profesionales con especialidad; por lo que se debe tener en cuenta el índice de patologías presentes en la población penitenciaria, así como los grupos de especial protección, esto es, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, sin dejar de lado a los niños y niñas que acompañan a sus madres en los establecimientos penitenciarios.

Además, se han identificado diversos tipos de enfermedades entre las internas, 240 señaló tener diabetes, 46 TB, 32 VIH, 22 hepatitis B y 1170 otras enfermedades.

**TABLA N° 30: TIPO DE ENFERMEDAD DE LAS INTERNAS**

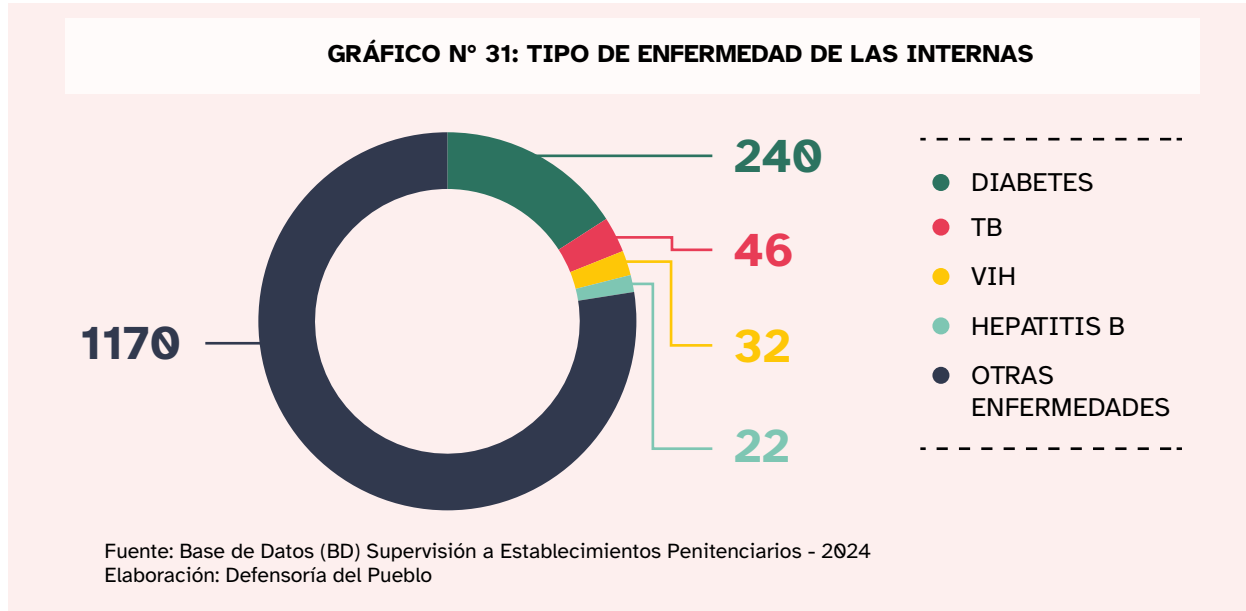
TIPO DE ENFERMEDAD POR RANGO DE EDAD	
Diabetes	240
TB	46
VIH	32

32 STC 1575-2007-PHC/TC

“25. La relación sexual entre el interno y su pareja es uno de los ámbitos del libre desarrollo de la personalidad que continúa protegido aún en prisión, a pesar de las restricciones legítimas conexas a la privación de la libertad. Y es que, tratándose de personas privadas de la libertad, se hace esencial para los internos y su pareja el poder relacionarse en el ámbito sexual ya que este tipo de encuentros, además de tener como sustrato un aspecto físico, trasciende al psicológico y al ser positivo repercute en el estado de bienestar de la pareja”.

Hepatitis b	22
Otra enfermedad	1170

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo



### 3.3.2. Adultos mayores

La Constitución reconoce una especial protección a las personas adultas mayores, por lo que las políticas de Estado deben ser adaptadas para garantizar la prestación de programas y servicios que garanticen el goce y ejercicio de sus derechos bajo un enfoque que concibe a la persona mayor como sujeto de derecho.

Por ello, la Defensoría del Pueblo considera a las personas adultas mayores como uno de los grupos de atención prioritaria y sus intervenciones se encaminan a la protección de sus derechos a través de las siguientes acciones: supervisión de la administración estatal, promoción de derechos, fortalecimiento de capacidades y coordinación interinstitucional.

Nuestras acciones se desarrollan principalmente en los siguientes temas: derecho a una vida digna y libre de violencia, derecho a la pensión, salud, derecho a la participación, acceso a programas sociales y servicios de cuidados. Una persona adulta mayor sujeta a una medida restrictiva de la libertad merece toda la atención por parte del Estado en hacer prevalecer sus derechos, por su condición de vulnerabilidad, máxime si está en condición de procesada, debiéndose dar la celeridad procesal respectiva en resolver de su caso con la finalidad de alcanzar justicia en vida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 30490, denominada Ley de la Persona Adulta Mayor, se entiende por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 años o más de edad. Del mismo modo, a nivel regional la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, establece también que persona mayor es aquella de 60 años o más.

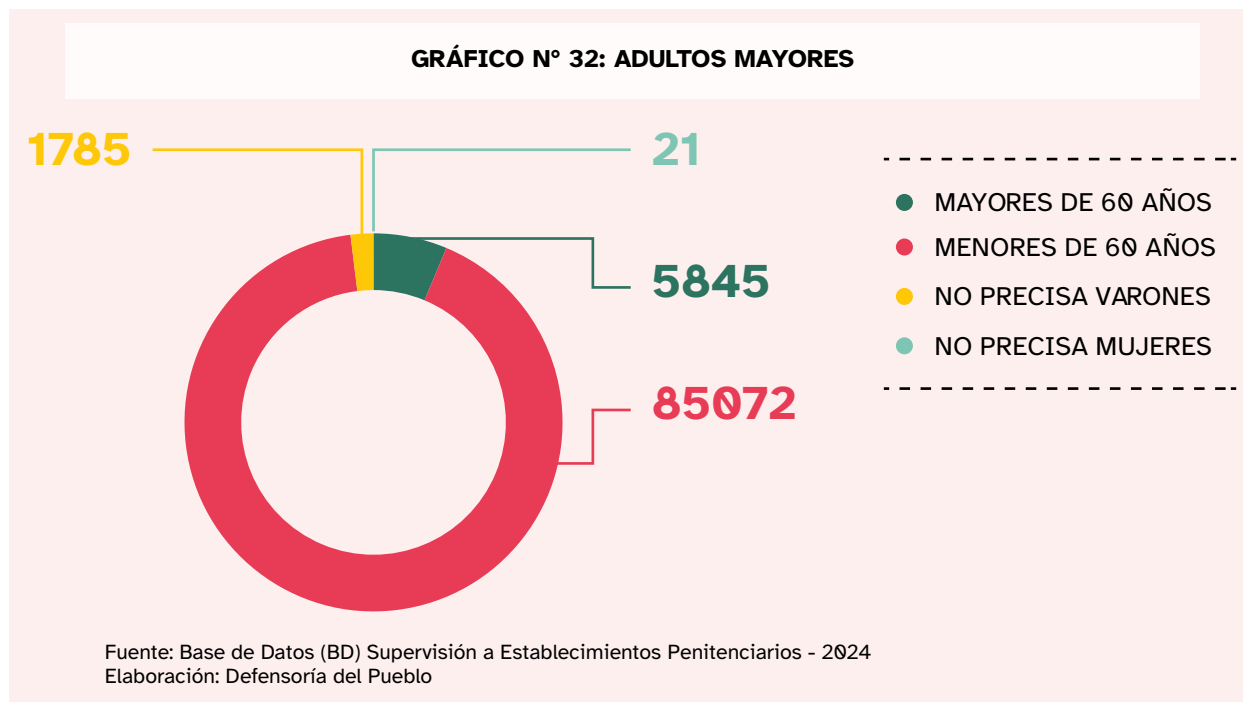
Y es que, el incremento de la edad puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, en relación a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia<sup>33</sup>; como suele ser el cautiverio<sup>34</sup>, ya que la privación de la libertad, pese a que se deriva de

33 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

34 De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la RAE, cautiverio se define como “2. m. Vida en la cárcel.”

la ejecución de un mandato judicial, no deja de caracterizarse por mantener cautiva a la persona que cumple la sentencia.

Frente a esta situación resulta imperativo que las autoridades cuenten con lineamientos claros y precisos para que cumplan su ineludible deber de brindar una especial protección a las personas adultas mayores cuando de tener acceso a la justicia se refiere, todo ello en armonía con los estándares internacionales en derechos humanos<sup>35</sup>.



En virtud de ello, se ha identificado 5845 personas adultas mayores privadas de libertad, las cuales deben afrontar las mismas circunstancias precarias del sistema penitenciario al igual que el resto de los internos, lo más crítico es el hacinamiento que repercute en todos los servicios penitenciarios, como lo es el área de salud y las atenciones especializadas que requiere una persona de avanzada edad.

En efecto, las personas adultas mayores privadas de libertad se encuentran en una situación más crítica, su atención en salud resulta más apremiante; y, sin embargo, se ve afectada por las propias circunstancias de la privación de libertad. De modo que, resulta necesario velar por la debida y oportuna atención médica de los adultos mayores, si se considera además que suelen presentar comorbilidades por el propio avance de su edad.

### 3.3.3. Personas con discapacidad

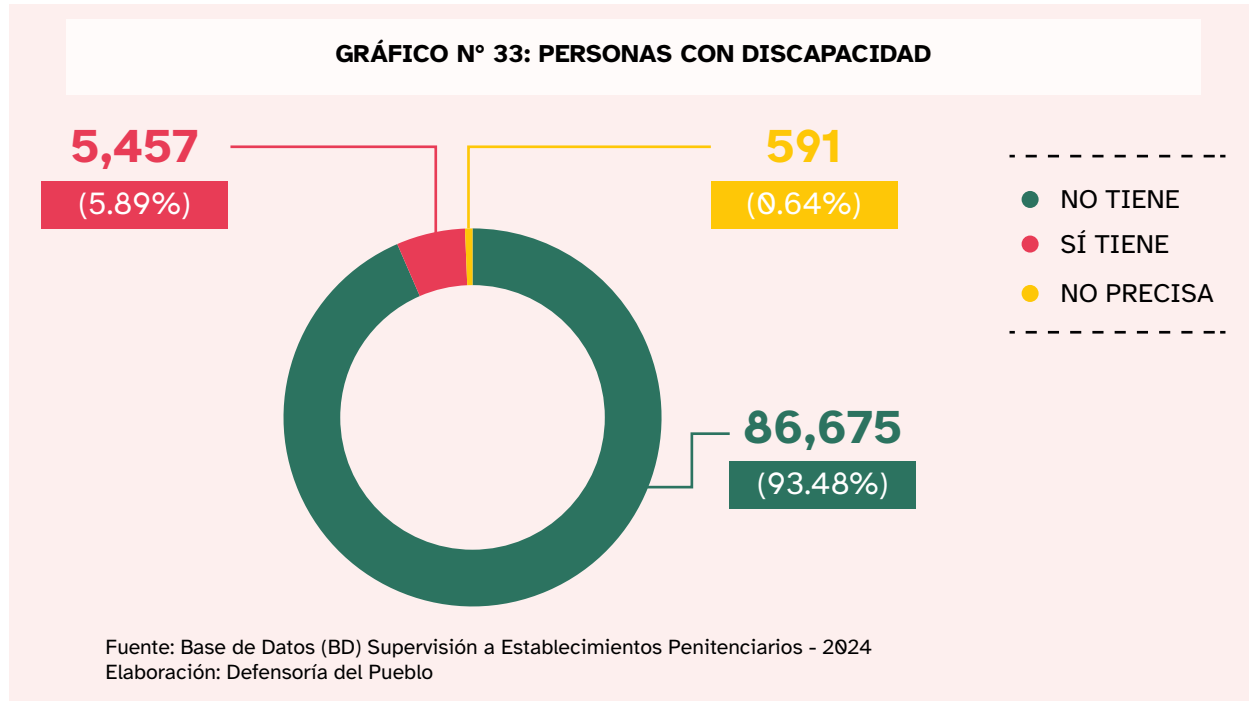
De acuerdo con las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se entiende por *discapacidad* la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social<sup>36</sup>.

En tal sentido, las instituciones públicas y privadas se encuentran en la obligación de establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los servicios públicos requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

35 Informe de Adjuntía n.º 001-2022-DP/ADHPD "Situación de las personas adultas mayores sometidas a restricciones de libertad"  
36 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

De modo que, la privación de libertad no tiene por qué exceptuar el trato digno de las personas, más aún cuando requieren de una atención diferenciada debido a su especial condición de vulnerabilidad, como los casos de personas con discapacidad.

En ese sentido, todo establecimiento penitenciario debería contar con una infraestructura adecuada para el desplazamiento y realización de actividades de las personas con discapacidad. Así también, se espera que el personal del INPE (entiéndase, técnicos de seguridad, trabajadores administrativos y personal de tratamiento) cuente con una sólida formación en relación a las personas con discapacidad, a fin de que su condición no limite u obstaculice su tratamiento penitenciario. Al respecto, se ha verificado que 5457 internas e internos tienen alguna discapacidad, lo cual representa el 5.89% de la población penitenciaria.

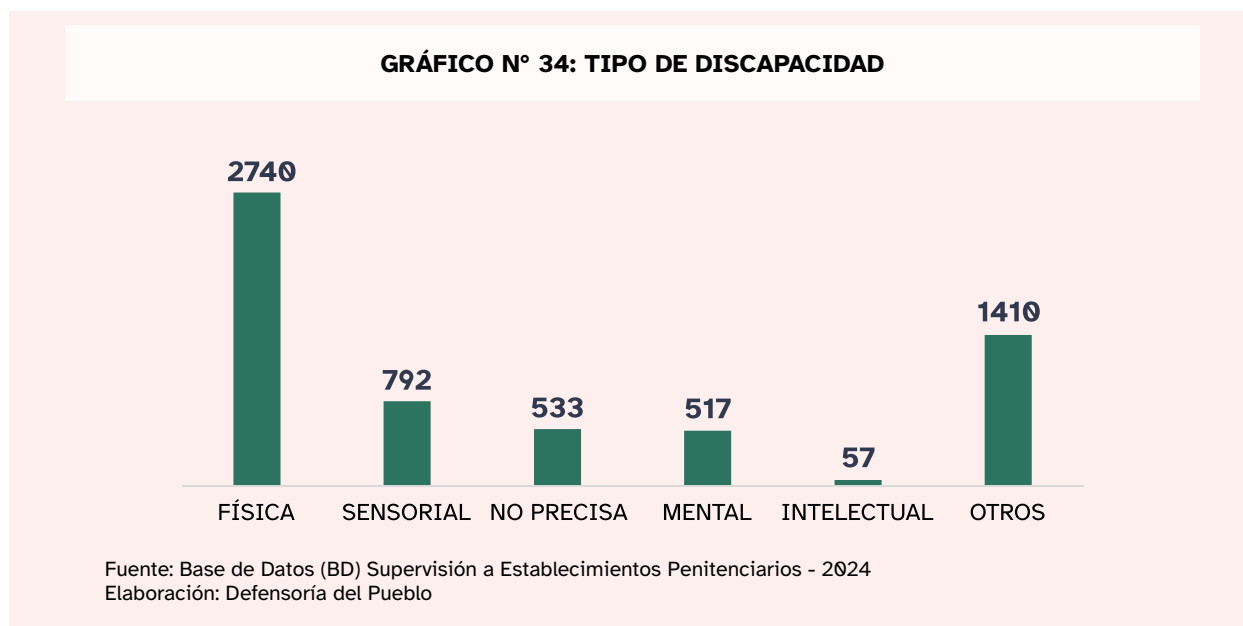


Además de lo indicado hemos advertido que 2740 tienen discapacidad física, 792 sensorial, 517 mental, 57 intelectual y 1410 otro tipo de discapacidad.

**TABLA N° 31: TIPO DE DISCAPACIDAD POR GRUPO ETARIO**

Tipo de discapacidad	18-30	31-40	41-50	51-60	61-MÁS	No precisa	Total general
Física	391	644	662	558	453	32	2,740
Sensorial	80	136	186	193	191	6	792
Mental	144	137	105	63	45	23	517
Intelectual	12	18	20	4	3	0	57
Otros	227	340	327	276	219	21	1,410

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo



#### 3.3.4. Extranjeros y extranjeras

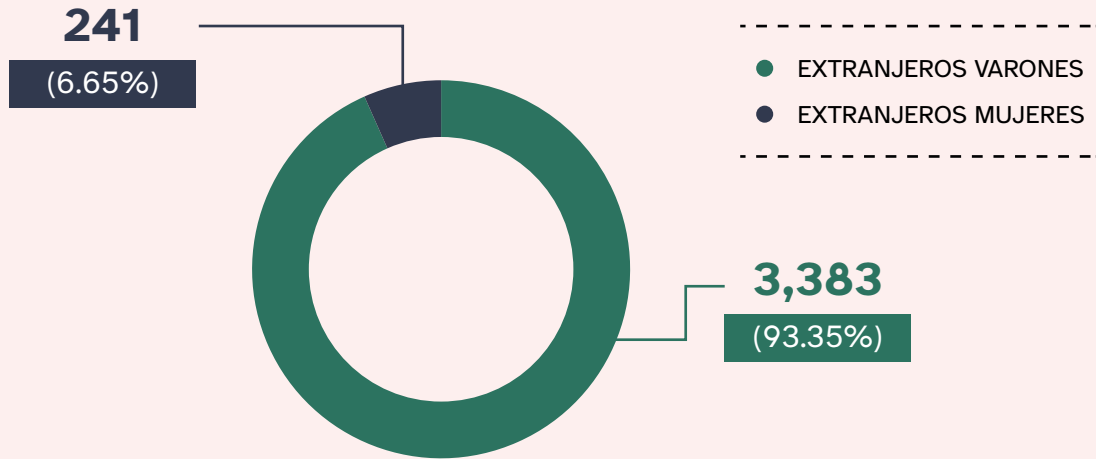
La población extranjera dentro de los establecimientos penitenciarios suele enfrentar barreras lingüísticas y culturales significativas que obstaculizan su capacidad para comprender sus derechos y navegar por el sistema legal y penitenciario del país anfitrión. Esta falta de comprensión puede exponerlos a un mayor riesgo de abusos por parte del personal penitenciario o de otros reclusos, así como dificultar su acceso a servicios básicos como atención médica, asesoramiento legal y comunicación con sus familias.

Además, algunos extranjeros detenidos han huido de situaciones de violencia, persecución o pobreza extrema en sus países de origen, lo que los coloca en una posición de vulnerabilidad adicional dentro de los establecimientos penitenciarios. La experiencia previa de trauma y abuso puede verse exacerbada por las condiciones de encarcelamiento, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud mental como la depresión, la ansiedad y el trastorno de estrés postraumático.

Otro factor que contribuye a la vulnerabilidad de la población extranjera en las cárceles es su estatus legal precario. Muchos extranjeros detenidos se encuentran en proceso de solicitud de asilo o enfrentan la posibilidad de deportación, lo que genera una incertidumbre adicional sobre su futuro y agrava su estrés emocional y psicológico. Esta incertidumbre también puede dificultar su participación en programas de rehabilitación y reinserción, lo que aumenta el riesgo de reincidencia una vez que sean liberados.

La población extranjera en los establecimientos penitenciarios es considerada una población vulnerable debido a una combinación de factores que incluyen barreras lingüísticas y culturales, experiencias previas de trauma y abuso, y un estatus legal precario. Garantizar el respeto de los derechos fundamentales de estos individuos dentro de los centros penitenciarios requiere un enfoque sensible a sus necesidades particulares y una supervisión rigurosa por parte de las autoridades competentes y los defensores de los derechos humanos. Del total de la población penitenciaria extranjera 3383 son hombres y 241 mujeres.

**GRÁFICO N° 35: POBLACIÓN PENITENCIARIA EXTRANJERA DE ACUERDO AL GÉNERO**



Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

#### RESPECTO A LA POBLACIÓN FEMENINA EXTRANJERA

La población penitenciaria femenina muestra una amplia diversidad en cuanto a su país de procedencia. Destaca que el país con mayor representación es Venezuela, con un total de 106 internas, lo que evidencia una predominancia de mujeres peruanas dentro del sistema penitenciario. Le siguen Colombia con 60, Bolivia con 20 y Ecuador con 15, entre otras nacionalidades.

**TABLA N° 32: POBLACIÓN FEMENINA POR NACIONALIDAD**

Nacionalidad	N° Internas	%
PERU	4,208	94.58%
VENEZUELA	106	2.38%
COLOMBIA	60	1.35%
BOLIVIA	20	0.45%
ECUADOR	15	0.34%
MEXICO	14	0.31%
MALASIA	5	0.11%
CHILE	4	0.09%
BRASIL	3	0.07%
ESPANA	3	0.07%
ARGENTINA	2	0.04%
EUROPA	2	0.04%
AMERICA	1	0.02%
INDONESIA	1	0.02%
SUDAFRICA	1	0.02%
TAILANDIA	1	0.02%

OTROS PAISES DE AMERICA	1	0.02%
CUBA	1	0.02%
ESTADOS UNIDOS	1	0.02%
<b>Total general</b>	<b>4,449</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

**TABLA N° 33: POBLACIÓN FEMENINA EXTRANJERA POR NACIONALIDAD**

Extranjeras	N° Internas	%
VENEZUELA	106	43.98%
COLOMBIA	60	24.90%
BOLIVIA	20	8.30%
ECUADOR	15	6.22%
MEXICO	14	5.81%
MALASIA	5	2.07%
CHILE	4	1.66%
BRASIL	3	1.24%
ESPANA	3	1.24%
ARGENTINA	2	0.83%
EUROPA	2	0.83%
AMERICA	1	0.41%
INDONESIA	1	0.41%
SUDAFRICA	1	0.41%
TAILANDIA	1	0.41%
OTROS PAISES DE AMERICA	1	0.41%
CUBA	1	0.41%
ESTADOS UNIDOS	1	0.41%
<b>Total general</b>	<b>241</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Esta diversidad refleja la complejidad de los procesos migratorios y la interseccionalidad de factores que pueden llevar a la población femenina a entrar en contacto con el sistema penitenciario, en donde se destaca la necesidad de abordar sus necesidades específicas con enfoques culturalmente sensibles y adaptados a su contexto de origen.

### RESPECTO A LA POBLACION MASCULINA EXTRANJERA

La población masculina extranjera privada de libertad presenta una diversidad significativa en cuanto a su país de origen, Venezuela lidera la lista con 2371 internos. Esta cifra refleja la compleja situación socioeconómica y política en Venezuela, que ha llevado a un gran número de sus ciudadanos a buscar refugio, algunos de los cuales han terminado en el sistema penitenciario de otros países

Después de Venezuela, Colombia y Ecuador son los siguientes países con mayor representación, con 533 y 105 internos respectivamente. Estas cifras subrayan la migración significativa desde países vecinos de América Latina hacia otras naciones, ya sea por motivos económicos, políticos o de seguridad. Además, la presencia de internos procedentes de una amplia gama de países, incluidos Estados Unidos (6), China (8) e India (1), ilustra la complejidad y la globalidad de los flujos migratorios que impactan en el sistema penitenciario a nivel mundial.

Las visitas que reciben las personas extranjeras son muy escasas; por tanto, el INPE ha optado por darles preferencia en el uso de computadoras para la comunicación mediante videollamadas, de esta manera promover las comunicaciones cuando estas son beneficiosas para el interno y no perjudiciales para su tratamiento penitenciario.

**TABLA N° 34: POBLACION MASCULINA EXTRANJERA POR NACIONALIDAD**

Nacionalidad	N° Internos	%
PERU	84,891	96.17%
VENEZUELA	2,371	2.69%
COLOMBIA	533	0.60%
ECUADOR	105	0.12%
MEXICO	88	0.10%
BRASIL	45	0.05%
BOLIVIA	35	0.04%
OTROS PAISES DE AMERICA	32	0.04%
CHILE	28	0.03%
ARGENTINA	27	0.03%
ESPAÑA	14	0.02%
REPUBLICA DOMINICANA	10	0.01%
CHINA	8	0.01%
PAISES BAJOS	6	0.01%
ESTADOS UNIDOS	6	0.01%
MALASIA	5	0.01%
FRANCIA	5	0.01%
ITALIA	4	0.00%
LITUANIA	4	0.00%
AMERICA	4	0.00%
CUBA	4	0.00%
PORTUGAL	3	0.00%
NIGERIA	3	0.00%
REINO UNIDO	3	0.00%
ISRAEL	3	0.00%
DOMINICA	3	0.00%
OTROS PAISES DE EUROPA	3	0.00%
JAPON	3	0.00%
SUDAFRICA	2	0.00%
EUROPA	2	0.00%
TURQUIA	2	0.00%
BULGARIA	2	0.00%
POLONIA	2	0.00%
URUGUAY	1	0.00%
MARRUECOS	1	0.00%
LIBANO	1	0.00%
IRAK	1	0.00%

TANZANIA	1	0.00%
OTROS PAISES DEL ASIA	1	0.00%
INDIA	1	0.00%
CHECOSLOVAQUIA	1	0.00%
SINGAPUR	1	0.00%
ALEMANIA	1	0.00%
SURINAME	1	0.00%
BELGICA	1	0.00%
CANADA	1	0.00%
VIETNAM	1	0.00%
LIBERIA	1	0.00%
QATAR	1	0.00%
ALBANIA	1	0.00%
JORDANIA	1	0.00%
<b>Total general</b>	<b>88,274</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

### 3.3.5. Poblaciones indígenas

De acuerdo con la Base de datos de pueblos indígenas u originarios<sup>37</sup>, dichas poblaciones son aquellas que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado y que tienen lugar en este país o región, conserva toda o parte de sus instituciones distintivas. Además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria; a la fecha, se tiene información de 55 pueblos indígenas en el Perú: 51 de la Amazonía y 4 de los Andes.

Las personas integrantes de las *comunidades indígenas* pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos fuera de su entorno habitual, ya sea por cuestiones de lengua, idiosincrasia u otros aspectos que limitan el desenvolvimiento de los pobladores indígenas y, por ello, el Estado se encuentra en la obligación de adecuar suficientemente los procesos y sistemas ante los cuales necesita interactuar el poblador o pobladora indígena, al promover condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud sus derechos.

Por tanto, la privación de libertad de algún integrante de las comunidades indígenas de por sí resulta excepcional, considera su derecho consuetudinario; no obstante, cuando el Poder Judicial dicta sentencia de pena privativa de libertad respecto de un poblador o pobladora indígena, la institución ejecutora de dicha decisión (léase, INPE) debe garantizar un trato adecuado a estas poblaciones, toda vez que el idioma no es el único aspecto que divide la interacción con el resto de la población penitenciaria, por lo que las capacitaciones constantes son una cuestión imperativa para que el personal penitenciario pueda velar por los derechos de las comunidades indígenas que se encuentran cumpliendo condena en un establecimiento penitenciario.

**TABLA N° 35: IDIOMA EN EL QUE SE COMUNICA LA POBLACIÓN PENITENCIARIA**

Idioma que habla	NO PRECISA	18-30	31-40	41-50	51-60	61 a más	Total general
CASTELLANO	1,784	27,716	28,479	19,132	10,223	5,107	92,441
QUECHUA	14	398	700	656	417	247	2,432

37 Recuperado el 26 de marzo de 2024 de la plataforma virtual de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios, disponible en: <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20u%20originarios,una%20identidad%20ind%C3%ADgena%20u%20originaria.>

INGLES	5	25	42	40	16	12	140
AYMARA	0	21	28	45	26	20	140
ASHANINKA	0	7	9	6	3	5	30
AWAJUN	0	2	9	6	5	2	24
LENGUA DE SEÑAS	0	5	6	4	5	1	21
OTROS	13	135	148	118	69	27	510

### 3.3.6. Comunidad LGTBI

La protección de los derechos humanos, en particular de aquellos grupos históricamente marginados y vulnerables, es un principio fundamental consagrado en el derecho internacional. Los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen claramente que todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a la igualdad ante la ley y a la protección contra la discriminación. En este contexto, la población LGTBI representa un segmento especialmente vulnerable de la sociedad, enfrenta discriminación y violencia en diversos ámbitos, que incluye al sistema penitenciario.

Es importante que los Estados reconozcan y aborden las necesidades específicas de la población LGTBI dentro de sus sistemas penitenciarios, como desarrolla el Manual sobre reclusos con Necesidades Especiales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>38</sup>. La prisión, al ser una institución donde se ejerce un control total sobre la vida de los individuos, puede exacerbar la vulnerabilidad de las personas LGTBI si no se implementan medidas adecuadas de protección y apoyo. La falta de políticas y prácticas inclusivas puede llevar a situaciones de discriminación, acoso e incluso violencia física o sexual contra las personas LGTBI en prisión, lo que constituye una violación flagrante de sus derechos humanos.

En este sentido, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad y el bienestar de todas las personas bajo su custodia, que incluye a aquellas que son parte de la comunidad LGTBI. Esto implica no solo la implementación de políticas antidiscriminatorias y programas de sensibilización dentro de las instituciones penitenciarias, sino también la adopción de medidas concretas para proteger a las personas LGTBI de la violencia y el abuso. Además, los Estados deben garantizar el acceso equitativo a servicios de salud física y mental, así como a programas de rehabilitación y reinserción social, que debe tener en cuenta las necesidades específicas de esta población.

La protección de los derechos de la población LGTBI dentro del sistema penitenciario no solo es un imperativo moral, sino también una obligación legal en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Esto no solo contribuirá a promover la igualdad y la justicia, sino que también fortalecerá la integridad y la legitimidad del sistema de justicia penal en su conjunto. Es bien sabido que las personas que pertenecen a la comunidad LGTBI se encuentran en un grado de vulnerabilidad mayor que otros grupos de especial protección, toda vez que se suman los crímenes de odio contra dicho grupo minoritario, lo que los coloca en una condición de desprotección al compartir espacios cerrados con otras personas que pueden resultar homófobas, transfóbicas u otros similares.

Resulta necesario, por tanto, que se difunda constantemente una cultura de respeto a la persona, sobre todo de sus derechos fundamentales en toda circunstancia. De acuerdo al Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promsex)<sup>39</sup>, entre 2015 y 2016, se documentaron ocho asesinatos, 43 incidentes que afectaron la seguridad personal de personas LGTBI y 28 casos de discriminación basada en la orientación sexual en nuestro país. Por ello, desde la Defensoría del Pueblo hemos advertido<sup>40</sup> que las agresiones contra la vida e integridad de las personas LGTBI constituyen un tipo de violencia de género y son la forma más

38 OC 29/22 de la Corte IDH, Enfoques diferenciados aplicables a las personas LGBTI privadas de libertad, párrafo 239 citando a UNODC, Manual sobre Reclusos con necesidades especiales, p. 116.

39 Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/2829986-caracteristicas-criminologicas-de-las-muertes-dolosas-de-personas-lgtb-en-el-peru-2012-2021>

40 Disponible en: "A 2 años del Informe Defensorial N° 175: Estado actual de los Derechos de las Personas LGTBI" <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/Informe-Defensorial-N%C2%B0-007-2018-DPADHPD-%E2%80%9CA-2-a%C3%B1os-del-Informe-Defensorial-N%C2%B0-175.-Estado-actual-de-los-derechos-de-las-personas-LGBTI%E2%80%9D.pdf>

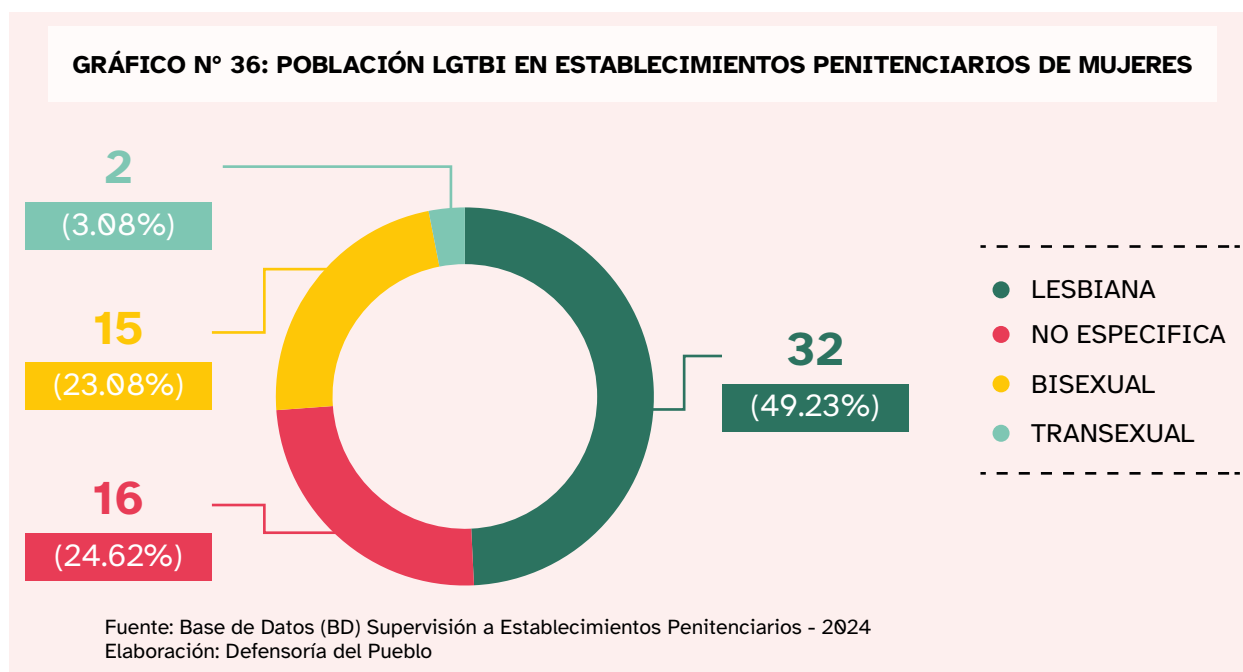
grave de discriminación contra este grupo, por lo que es una obligación del Estado peruano fomentar la empatía y el respeto por la diversidad sexual.

De este grupo, 32 mujeres se identifican como lesbianas, 15 como bisexuales, 2 como transexuales, y hay 16 no especifican. Estas cifras muestran la diversidad de la comunidad LGTBI en los establecimientos penitenciarios.

**TABLA N° 36: POBLACIÓN LGTBI EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE MUJERES**

POBLACIÓN QUE NO SE IDENTIFICA COMO LGTBI	POBLACIÓN LGTBI			
	Lesbiana	Bisexual	Transexual	No específica
4,384	32	15	2	16

Fuente: Base de Datos (BD) Supervisión a Establecimientos Penitenciarios - 2024  
Elaboración: Defensoría del Pueblo



### 3.4. El aislamiento en los establecimientos penitenciarios desde la mirada del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El mecanismo, tiene como objetivo la prevención de actos crueles, inhumanos o degradantes mediante el desarrollo de un sistema de visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad. Su cumplimiento se encuentra a cargo del Subcomité para la Prevención de Tortura, a nivel internacional, y de los Mecanismos Nacionales de Prevención de Tortura (MNPT), a nivel de los Estados.

Mediante Ley 30394, el Congreso de la República otorgó autonomía orgánica y funcional al Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura, encarga su implementación y ejecución a la Defensoría del Pueblo, en donde precisa que, conforme a su naturaleza constitucional de protección de derechos fundamentales, realizaba desde sus inicios labores de prevención de la tortura y malos tratos a nivel nacional.

### 3.4.1. Definición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

La definición que utilizaremos es la establecida, por su similitud, en la Declaración de Estambul, del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de la reconocida investigadora de Derechos Humanos, Sharon Shalev.

La Declaración de Estambul sobre la utilización y los efectos de la reclusión en régimen de aislamiento, la define como el aislamiento físico de una persona en su celda de 22 a 24 horas al día, donde el contacto con otras personas suele reducirse al mínimo, y la reducción de estímulos no solo es cuantitativa, sino también cualitativa (A/63/175, anexo).

Por su parte, el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante (en adelante, “Relator Especial”) define la reclusión en régimen de aislamiento como el aislamiento físico y social de personas que permanecen encerradas en sus celdas entre 22 a 24 horas al día. Y, como régimen de aislamiento prolongado, todo aquel periodo de aislamiento que supere los 15 días (A/66/268, párr. 26).

El Relator Especial ha llegado a la conclusión de que el plazo de 15 días es el límite entre el “régimen de aislamiento” y el “régimen de aislamiento prolongado” porque en ese punto, según la bibliografía consultada, algunos de los efectos psicológicos nocivos del aislamiento pueden ser irreversibles (A/66/268, párr. 26).

Según, Shalev (2008), la define como una forma de confinamiento en el que los reclusos pasan de 22 a 24 horas al día solos en sus celdas, separados unos de otros. Así como también donde los reclusos no tienen más contacto entre sí, que el permitido durante los ratos de ejercicio fuera de sus celdas, como ocurre en algunas jurisdicciones.

### 3.4.2. El aislamiento penitenciario en el Perú

En el Perú, el aislamiento penitenciario es comúnmente utilizado frente a la comisión de una infracción grave por parte de la persona privada de libertad. Sin embargo, esta institución jurídica no se utiliza única y exclusivamente para estos efectos, sino también cuando la vida e integridad de la persona se encuentra en riesgo al interior del penal, procediéndose a disponer su aislamiento por medidas de seguridad.

Entonces, en la práctica, nos encontramos frente a la proliferación y uso indiscriminado del aislamiento, del cual se dispone como medida inmediata, primera decisión y única alternativa para “restablecer el orden” en el penal. Ahora bien, resulta conveniente precisar que, como regla, el aislamiento se cumple en espacios asignados por la administración penitenciaria que han sido denominados “celdas de meditación”, decisión que va en contra de lo estipulado por el TUO del CEP y su Reglamento, respecto de la preferencia de su ejecución en la celda en que la persona permanece, todo ello bajo el argumento de la seguridad penitenciaria.

Con relación a su marco normativo, como se ha dicho *ut supra*, el aislamiento como medida disciplinaria se encuentra regulado en la norma de ejecución penal. Sin embargo, no sucede lo mismo con el aislamiento por medidas de seguridad, el cual se encuentra desarrollado en una directiva institucional del INPE<sup>41</sup>.

Para estos efectos, la directiva establece que al presentarse una situación de peligro que amenace la integridad física o mental de un interno, debidamente comprobada, procede su reubicación temporal a un pabellón o ambiente distinto al que fue ubicado producto de su clasificación. En la práctica, estas personas son ubicadas en las celdas de meditación como medida de aislamiento por seguridad personal, permanece allí hasta 30 días mientras se realiza la investigación para determinar si se encuentra o no en riesgo su vida e integridad, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por el mismo tiempo, esto es, 60 días.

Culminado este tiempo y, de persistir las amenazas en contra de la persona, se propondrá su traslado a otro penal. Es decir, la solución a las amenazas parte de la propuesta por trasladar a la víctima, y no de la o las personas que realizan las amenazas.

41 Directiva N.º 005-2011-INPE, denominada “Procedimientos que regulan la reubicación de internos en los establecimientos penitenciario de régimen cerrado ordinario por medidas de seguridad personal”, aprobado mediante Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N.º 306-2011-INPE/P, de fecha 14 de abril de 2011.

El utilizar las celdas de meditación para tales fines genera que haya oportunidades donde coinciden las personas que permanecen por medidas disciplinarias y por medidas de seguridad a la vez, aunque en celdas separadas en caso de que haya espacios disponibles, lo cual resulta preocupante.

Ahora bien, respecto de los espacios físicos de las celdas de meditación, varían con relación a cada penal, ya que en algunos casos están distribuidas por celdas con un pasadizo en común, en otros es una sola celda sin patio o pasadizo. Algunos cuentan con puertas de metal con una pequeña ventana, otros son vallas con barrotes de hierro.

#### ILUSTRACIÓN N° 7: CELDA DE MEDITACIÓN EP LURIGANCHO



Fuente: MNPT – Defensoría del Pueblo  
Elaborado por: MNPT

Asimismo, casi todas las celdas cuentan con los baños en su interior y consisten en una taza turca o silo que en la mayoría de casos está tapada con papel higiénico y restos de excremento. Algunas tienen el lavadero al lado, por lo que es muy común la filtración de agua y posible inundación en ese lugar. La mayoría de las duchas están clausuradas y las mayólicas se encuentran destruidas.

### ILUSTRACIÓN N° 8: BAÑO EN CELDA DE MEDITACIÓN EP MIGUEL CASTRO CASTRO



Fuente: MNPT – Defensoría del Pueblo  
Elaborado por: MNPT

Sin embargo, lo que más caracteriza a estos espacios es la humedad, la presencia de hongos en las paredes, la nula ventilación e iluminación natural, la oscuridad al cerrar las puertas, la falta de tarimas, colchones y frazadas, o en estado deteriorado, la falta de higiene, y sobre todo el hedor insoportable con el que conviven las personas sujetas al régimen de aislamiento.

### ILUSTRACIÓN N° 9: INGRESO A CELDA DE MEDITACIÓN EP MIGUEL CASTRO CASTRO



Fuente: MNPT – Defensoría del Pueblo  
Elaborado por: MNPT

Aunado a ello, se tiene también la vulneración sistemática a la garantía constitucional a un debido proceso que, como consecuencia de ello, se transgrede el derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, a la debida motivación de las resoluciones administrativas, pluralidad de instancias, entre otros. Es decir, a pesar de que nos encontramos frente a un procedimiento eminentemente inquisitivo, sancionatorio y no contradictorio, tampoco se respetan las garantías mínimas.

El mantener esta situación no hace más que desconocer lo establecido en la Opinión Consultiva (OC-29/22) de la Corte IDH respecto de la prohibición y prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

### **3.4.3. El Aislamiento Penitenciario como Forma de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Para el Relator Especial, debido a la ausencia de testigos, el aislamiento aumenta el riesgo de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/66/268, párr. 70).

La evaluación de si la reclusión en régimen de aislamiento equivale a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe tener en cuenta todas las circunstancias pertinentes, debe analizar cada caso individualmente. Esas circunstancias incluyen la finalidad de aplicar el régimen de aislamiento, sus condiciones, duración y efectos y, por supuesto, las condiciones subjetivas de cada víctima que la hacen más o menos vulnerables a esos efectos (A/66/268, párr. 71).

El Relator Especial afirma que, cuando el aislamiento se impone como consecuencia de una infracción de la disciplina penitenciaria, y es utilizada con fines de castigo, no puede justificarse por ninguna razón, precisamente porque inflige dolores y sufrimientos mentales graves que van más allá de todo castigo razonable por la comisión de una infracción y, por tanto, constituye un acto definido en el artículo 1 o el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y una violación del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/66/268, párr. 72).

### **3.4.4. Efectos psicológicos y fisiológicos del aislamiento penitenciario**

Las investigaciones muestran que el régimen de aislamiento parece causar “trastornos psicóticos”, un síndrome que se ha denominado “psicosis de prisión”<sup>42</sup>. Estos efectos negativos en la salud suelen producirse después de solo unos pocos días en aislamiento, aumenta su riesgo conforme pasan los días. Para el Relator especial, estos síntomas pueden incluir ansiedad, depresión, ira, trastornos cognitivos, distorsiones de la percepción, paranoia, psicosis y lesiones autoinfligidas (A/66/268, párr. 62).

Un claro ejemplo de los efectos negativos en la salud de las personas privadas de libertad, fueron los graves acontecimientos suscitados en los penales de mujeres de Lima durante los años 2022, 2023 y 2024, que consistieron en suicidios e incendios provocados por ellas mismas al interior de las celdas de meditación, con la consecuencia la muerte de cuatro internas.

Finalmente, como ya se ha dicho, los efectos negativos no son iguales para todas, ya que algunas personas experimentan síntomas moderados, mientras que otras sufren un “grave empeoramiento de una enfermedad mental ya existente o la aparición de una enfermedad mental que no se había observado antes”<sup>43</sup>.

42 Stuart Grassian, “Psychiatric Effects of Solitary Confinement” (1993), pág. 1

43 Ibid., pág. 2.

# CAPÍTULO IV

# CONCLUSIONES



## **1. Hacinamiento penitenciario**

El hacinamiento es uno de los principales problemas que menoscaba las condiciones de internamiento en los establecimientos penitenciarios, ocasiona la afectación de los derechos fundamentales de la población penitenciaria, genera la deficiencia en la prestación de los servicios que brinda el Instituto Nacional Penitenciario, impide el cumplimiento de la finalidad del sistema de ejecución penal el cual está orientado a una adecuada reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Si bien se han implementado medidas para mejorar la problemática advertida, resulta preocupante la situación actual de las condiciones de internamiento, al encontrarnos a menos de un año del vencimiento del plazo otorgado por el Tribunal Constitucional para superar el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia emitida en el año 2020 (Expediente n.º 05436-2014-PHC/TC), respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional.

De los casos que atiende la Defensoría del Pueblo sobre población penitenciaria, se advierte que algunos órganos jurisdiccionales omiten remitir en un plazo oportuno las copias certificadas de la sentencia y resolución que la declara consentida o ejecutoriada al Registro Penitenciario del INPE, esto porque la norma en ejecución penal no establece una responsabilidad directa a los operadores de justicia ante su incumplimiento.

Se advierte, además, que el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, a través de la Dirección de Registro Penitenciario, no cuenta con un sistema informático que les genere alertas, a fin de identificar los casos en los cuales los internos no cuenten con su sentencia registrada y se encuentren cumpliendo condena por más de 5 años.

## **2. Servicio de asistencia social**

Sobre el servicio de asistencia social en establecimientos penitenciarios a nivel nacional, hemos verificado que el Instituto Nacional Penitenciario solo cuenta con 137 trabajadoras y trabajadores sociales. Esto constituye una situación crítica pues no permite atender las necesidades de más de 90,000 internas e internos, así como a las víctimas del delito y, en menor medida, a los familiares inmediatos de ambos, conforme lo establece el Código de Ejecución Penal.

Este hallazgo es preocupante al evidenciar la situación de desprotección a las hijas e hijos de las personas privadas de libertad y, en mayor alcance a los grupos de especial protección, que deben contar con distintas medidas que permitan asegurar su atención integral por parte del Estado.

## **3. Grupos vulnerables**

Debemos tener claro que las personas privadas de libertad son un grupo vulnerable que está conformado por diversos grupos de especial protección como niños y niñas de 0 a 3 años que acompañan a sus madres en los establecimientos penitenciarios, mujeres, mujeres gestantes, extranjeros, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, comunidad LGTBI, entre otros.

Esta concurrencia de vulnerabilidades exige que el Estado adopte medidas que busquen atender las necesidades específicas de cada grupo de especial protección, al considera su diversidad, con enfoques transversales de protección de derechos humanos.

## **4. Interculturalidad**

Un número significativo de la población penitenciaria tienen como lenguas maternas a lenguas originarias, 4135 señaló al quechua, 448 aymara, 48 ashaninka y 26 awajun. Además, se identificaron 82 personas cuya lengua materna es el inglés y 584 que hablan algún otro idioma o dialecto. Esta diversidad lingüística refleja una realidad social compleja que requiere una atención especial por parte del Estado.

## **5. Población LGTBI y personas con discapacidad**

Estamos frente a la falta de políticas públicas penitenciarias a favor de los grupos de especial protección, en especial medida para la comunidad LGTBI, que —en algunas oportunidades— sufren discriminación y violencia dentro del sistema penitenciario por su orientación sexual o identidad de género.

La falta de políticas públicas penitenciarias a favor de las personas con discapacidad en cárceles, hace que este grupo de especial protección enfrente dificultades adicionales para acceder a servicios básicos, instalaciones adecuadas y atención médica especializada dentro del sistema penitenciario.

## **6. Educación y trabajo**

La oferta que se brinda en los talleres de estudio y trabajo en los establecimientos penitenciarios resulta insuficiente, en relación a la demanda de la población penitenciaria. Asimismo, se puede advertir que ciertas actividades laborales realizadas por las personas privadas de la libertad no son consideradas formalmente por el Instituto Nacional Penitenciario como trabajo para redimir su pena. Esto perjudica el proceso de rehabilitación de las internas e internos y afecta el acceso al beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo y la educación.

La población penitenciaria que no estudia en los establecimientos penitenciarios es mayor en los grupos etarios de 31 a 40 años, seguido del grupo de 18 a 30 años. Asimismo, aquellos que no trabajan a pesar de haber manifestado tener un oficio pertenecen en mayor número al grupo etario de 18 a 30 años, seguido del grupo de 31 a 40 años. Este hallazgo resulta preocupante, porque tanto la educación como el trabajo contribuyen con la rehabilitación de las internas e internos.

Cerca de diez mil internos no han terminado la primaria y casi veinticuatro mil no culminaron la secundaria, números que representan más del 35% de la población penitenciaria. Este hecho llama la atención porque, de acuerdo al Código de Ejecución Penal, cada establecimiento penitenciario debe promover la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional, así como el aprendizaje técnico; asimismo, gestionar la alfabetización obligatoria y educación primaria para adultos.

## **7. Salud**

El 30.13% de la población penitenciaria entrevistada declara no contar con un seguro de salud. Si bien las internas e internos que no cuenten con algún seguro de salud deberían contar con la cobertura universal del Seguro Integral de Salud (SIS), en algunos casos no es posible afiliarlos debido a su situación de indocumentación, esta problemática ocurre con personas privadas de libertad nacionales y extranjeros. Asimismo, resulta preocupante la alta prevalencia de las enfermedades crónicas en la población carcelaria, como diabetes, TB, hipertensión y VIH-SIDA.

# CAPÍTULO V

# RECOMENDACIONES



## **1. A la Presidencia de la República, Poder Legislativo y Poder Judicial**

INCREMENTAR esfuerzos para reducir los niveles de hacinamiento carcelario en el país y así garantizar condiciones idóneas de reclusión, el respeto por los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad; lo que permitirá al régimen penitenciario cumplir con la reeducación, rehabilitación y reincorporación de la persona privada de la libertad a la sociedad, como lo regulan los principios de la administración de justicia que establece nuestra Constitución Política.

## **2. Al Poder Judicial**

ADOPTAR un claro compromiso institucional para reducir los niveles de hacinamiento y hacer un uso racional y excepcional de las prisiones preventivas en los procesos penales, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en su sentencia emitida en el año 2020 (Expediente n.º 05436-2014-PHC/TC), esto es: *“identificar un adecuado nivel de equilibrio entre los principios y derechos que se encuentran involucrados al dictar las prisiones preventivas”*.

EXHORTAR a los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales en materia penal a la observancia obligatoria de los estándares y criterios establecidos en los presupuestos para el otorgamiento de la prisión preventiva, así como la revisión periódica de oficio de la vigencia de los presupuestos que fueron de sustento para el otorgamiento de dicha medida, conforme a lo ordenado por el Tribunal constitucional en la sentencia recaída en el expediente (Exp. N.º 03248-2019-PHC/TC)

## **3. Al Poder Legislativo**

LEGISLAR en materia procesal penal respecto a los estándares y criterios para el otorgamiento de la prisión preventiva, que establezca responsabilidad para los jueces y juezas que se aparten de los presupuestos establecidos en la norma de la materia.

LEGISLAR en materia de ejecución penal, con la finalidad que se establezcan criterios y plazos para la inscripción de sentencias por parte de los órganos jurisdiccionales, además de establecer responsabilidades ante su incumplimiento, lo que garantizará el funcionamiento eficiente del sistema de justicia, además permitirá que no se vulnere el derecho a la libertad de las personas privadas de libertad que cumplieron su condena, al egresar oportunamente de los establecimientos penitenciarios.

## **4. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

GESTIONAR la construcción de tres complejos penitenciarios de mínima seguridad y de gran capacidad de albergue —con el enfoque de cárceles productivas para internos primarios— para un aforo de 15,000 internos, a fin de reducir el hacinamiento en las cárceles del país. El costo de construcción de estos establecimientos no debe significar mayor gasto público en componentes de seguridad al estar dirigido a internos de poca peligrosidad.

GESTIONAR la ampliación y mejora de la infraestructura de los penales existentes, con especial énfasis en los que albergan niñas y niños de cero a tres años que se encuentran bajo el cuidado de sus madres.

GESTIONAR ante el Ministerio de Economía y Finanzas mayor asignación de recursos a favor del Instituto Nacional Penitenciario, lo que permitirá mejorar las condiciones carcelarias, optimizará el servicio de asistencia social, ampliará la capacidad de los talleres de trabajo y estudio, modernizará la infraestructura y ampliará el número del personal de los tópicos de los establecimientos penitenciarios, conforme a las múltiples vulnerabilidades de la población penitenciaria.

## **5. Al Ministerio de Economía y Finanzas**

ASIGNAR mayor presupuesto al sector Justicia y Derechos Humanos, para que el Instituto Nacional Penitenciario pueda afrontar la problemática de hacinamiento en sus establecimientos penitenciarios, garantizará la dignidad e integridad de las personas privadas de libertad, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en su sentencia emitida en el año 2020 (Expediente n.º 05436-2014-PHC/TC).

## **6. Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y CONADIS**

GESTIONAR campañas de promoción de derechos de las personas con discapacidad en los establecimientos penitenciarios, con la finalidad de garantizar el reconocimiento y protección de sus derechos.

## **7. Al Tribunal Constitucional**

REALIZAR seguimiento sobre el cumplimiento de lo ordenado en su sentencia recaída en el Expediente n.º 05436-2014-PHC/TC.

## **8. Al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

REALIZAR campañas en los establecimientos penitenciarios para facilitar el trámite de obtención del documento nacional de identidad a los internos e internas de nacionalidad peruana, al afectar en forma conexas el acceso al servicio de salud.

## **9. Superintendencia Nacional de Migraciones**

REALIZAR campañas en los establecimientos penitenciarios para facilitar el trámite de obtención del documento de identidad a los internos e internas de nacionalidad extranjera, al ser un problema que afecta también el acceso al servicio de salud.

## **10. Al Instituto Nacional Penitenciario**

AMPLIAR el alcance del servicio de asistencia social en los establecimientos penitenciarios, e implementar un equipo multidisciplinario para que atienda las necesidades de la población penitenciaria y sus grupos vulnerables, las víctimas de los delitos, así como el núcleo familiar de ambos, conforme a lo establece el Código de Ejecución Penal; con especial énfasis en la atención integral que se brinde a las hijas e hijos de las personas privadas de la libertad.

MEJORAR la capacidad de los talleres educativos y laborales en los establecimientos penitenciarios, a fin de que más internos puedan acceder a ellos y así contribuir con el objetivo del tratamiento penitenciario, que es la reeducación, rehabilitación y reincorporación de la persona privada de la libertad a la sociedad, además del acceso a los beneficios penitenciarios que contribuyen al deshacinamiento.

MEJORAR la infraestructura de los centros de salud y tópicos de los establecimientos penitenciarios, dotándolos de los medicamentos necesarios, así como de personal de salud suficiente y médicos especialistas en el tratamiento de enfermedades que afectan a la población femenina, a fin de atender las necesidades de atención médica de la población penitenciaria.

GESTIONAR, a través del servicio de asistencia social, la afiliación al Seguro Integral de Salud (SIS) de todos los internos e internas de nacionalidad peruana y extranjera, a fin de garantizar el acceso oportuno al servicio de salud y a un servicio de calidad.

GESTIONAR, la implementación de intérpretes para personas que requieran ser atendidas en su lengua originaria, lo que permitirá garantizar la igualdad de acceso a la información y acceso a los beneficios penitenciarios para todas las personas privadas de libertad, acción que facilitará se cumpla la finalidad del sistema de rehabilitación del penado a la sociedad.

IDENTIFICAR a los grupos de especial protección que se encuentran privados de libertad, con la finalidad de adoptar políticas públicas que aborden sus necesidades específicas, promuevan su bienestar y el respeto a sus derechos humanos dentro del sistema penitenciario.

GESTIONAR a través de la Oficina de Sistemas de la Información, la creación de un programa informático que les permita advertir de manera oportuna cuando una persona privada de libertad no cuenta con su sentencia registrada en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

# ANEXOS



## Caso emblemático

<b>Ingreso de visitas de familiares de nacionalidad venezolana en los establecimientos penitenciario</b>	
<b>Número de registro en el SID</b>	2100-2024-000091
<b>Derechos vulnerados</b>	Visita familiar de las personas privadas de libertad. Intimidad familiar. Protección de la familia. Decisión de la familia.
<b>Entidad ante la cual se intervino</b>	Superintendencia Nacional de Migraciones e Instituto Nacional Penitenciario.
<b>Descripción de la problemática que ameritó intervención</b>	<p>Durante el año 2023 se recibieron múltiples pedidos de intervención defensorial ante el Instituto Nacional Penitenciario debido a una problemática relacionada a las visitas familiares de nacionalidad venezolana que no podían ingresar a los establecimientos penitenciarios porque no contaban con carné de extranjería, ni con pasaporte.</p> <p>De acuerdo al protocolo de Control de ingreso y egreso de personas en el establecimiento penitenciario, aprobado con Resolución Directoral Nro. 016-2020-INPE-DISEPE, del 23 de diciembre de 2020, las visitas familiares de nacionalidad venezolana solo pueden ingresar a los establecimientos penitenciarios al presentar el carné de extranjería o el pasaporte; sin embargo, la mayoría de la población venezolana en Perú no cuentan con dichos documentos de identidad, por cuanto se encuentran en calidad migratoria irregular, por lo que solo ha logrado obtener el carné PTP o CPP.</p>
<b>Actuación defensorial</b>	<p>La Defensoría del Pueblo remitió el Oficio Nro. 0258 - 2022 -DP/ADHPD-PAPP al Consejo Nacional Penitenciario solicita que la Dirección de Seguridad Penitenciaria actualice la normativa vigente que regula el procedimiento de ingreso y egreso de visitas a los penales, con la finalidad de agregar el carné de permiso temporal de permanencia para extranjeros, como documento legítimo para el ingreso a penales, adicional a los dos ya establecidos.</p> <p>El Instituto Nacional Penitenciario respondió mediante Oficio Nro. D000272-2023-INPE-PRE, al cual adjunta el Informe Nro. D000035-2023-INPE-SDSYT, emitido por la Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados del INPE, en el cual se precisa que la seguridad penitenciaria es el principal fundamento de la limitación de documentos de identidad en el caso de extranjeros y, por otro lado, se hizo alusión a la denuncia de explotación sexual de menores en el establecimiento penitenciario de Carquín - Huacho, lo que los habría obligado a proceder con mayor rigurosidad en el control de ingreso de visitas en todos los penales a nivel nacional.</p> <p>Por tal motivo, se llevó a cabo una primera mesa de trabajo con la Superintendencia Nacional de Migraciones, en la cual la Dirección de Política Migratoria se comprometió a viabilizar la firma de un convenio con el INPE, para agilizar y mejorar la identificación de las personas extranjeras que recurren a los centros penitenciarios a visitar a sus familiares. Asimismo, la Defensoría del Pueblo asumió la responsabilidad de convocar al INPE para una reunión interinstitucional a fin de lograr soluciones sobre la problemática de los extranjeros.</p> <p>En la segunda mesa de trabajo la Defensoría del Pueblo se reunió con la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Instituto Nacional Penitenciario, y se absolvió los principales inconvenientes respecto a la identificación de extranjeros venezolanos en los establecimientos penitenciarios, lográndose recibir el compromiso de ambas entidades para que se actualice el sistema del registro de identidad de las visitas familiares de nacionalidad extranjera, el que inicia con un piloto en los tres establecimientos penitenciarios de mujeres de Chorrillos; y, como segundo compromiso, el INPE modificaría su protocolo de Control de ingreso y egreso de personas en el establecimiento penitenciario.</p>

<b>Impacto o resultado de la actuación defensorial</b>	Del seguimiento realizado a los compromisos, se verificó que en los penales de mujeres de Chorrillos y en el penal de varones de Lurigancho se modificó el sistema de registro de identidad, al permitir que las visitas familiares de nacionalidad venezolana ingresen con el CPP y PTP, lo cual se ha implementado en todos los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, en virtud del Memorandum Múltiple Nro. D000201-2023-INPE-DISEPE emitido por la Dirección de seguridad penitenciaria, dirigido a las oficinas regionales y subdirecciones de seguridad penitenciaria a nivel nacional.
--	---